



MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS,

DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTERNACIONAL

**CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD EN COLOMBIA: ELEMENTOS
PARA IMPLICAR AL EX PRESIDENTE ÁLVARO URIBE VÉLEZ ANTE LA
JUSTICIA UNIVERSAL Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Realizado por:

Francisco Simón Conejos

Dirigido por:

José Elías Esteve Moltó

Roberto Viciano Pastor

Valencia, diciembre de 2012

ÍNDICE

Siglas y acrónimos	5
Introducción	7
I. Contexto colombiano	11
1. Un país, dos realidades	11
2. Un conflicto político, social y armado	15
3. El paramilitarismo como estrategia de Estado	17
II. Concepto de crímenes contra la humanidad	25
1. Evolución del concepto	25
1.1 Ámbito del derecho internacional	25
1.2 Categoría jurídica	27
2. Configuración actual en el derecho penal internacional	30
2.1 Supremacía del derecho internacional	30
2.2 Jurisdicción universal e internacional	31
2.3 Imprescriptibilidad	33
2.4 Responsabilidad penal individual	34
2.4.1 Autoría mediata	36
2.4.2 Coautoría	37
2.4.3 Empresa criminal conjunta	38
2.4.4 Complicidad	40
2.5 Responsabilidad jerárquica	40
2.6 Órdenes superiores no eximen de responsabilidad	42
2.7 Exclusión de la jurisdicción militar	43
2.8 Excepciones al principio <i>non bis in idem</i>	43

2.9 Tipificación	44
2.9.1 Ataque sistemático o generalizado	46
2.9.2 Contra población civil	47
2.9.3 Conocimiento e intencionalidad del autor	48
III. Dificultades para investigar crímenes contra la humanidad en Colombia	49
1. Política de impunidad	49
1.1 Exterminio de un partido	51
1.2 Violencia contra los sindicalistas	53
1.3 Crímenes de los paramilitares	54
2. Inseguridad jurídica	57
3. Fuero constitucional para altos cargos	62
IV. Elementos para implicar a Álvaro Uribe Vélez en la comisión de crímenes contra la humanidad	64
1. Antecedentes	64
2. Vínculos con el narcotráfico	71
2.1 Lazos familiares	71
2.2 El “muchacho bendito” de Escobar	74
2.3 Fichado por el Pentágono	78
3. Vínculos con el paramilitarismo	81
3.1 Uribistas procesados por “parapolítica”	81
3.2 Conformación de grupos paramilitares e implicación en masacres	84
4. Responsabilidad en ejecuciones extrajudiciales: los <i>falsos positivos</i>	93
5. Responsabilidad en la persecución de opositores: el caso del DAS	98
Conclusiones	106
Bibliografía	119

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
ASFADDES	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
BACRIM	Bandas Criminales
CCAJAR	Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CIA	Central Intelligence Agency
CPI	Corte Penal Internacional
CUT	Central Unitaria de Trabajadores
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
DD HH	Derechos Humanos
DEA	Drug Enforcement Administration
DIA	Defense Intelligence Agency
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
CDI	Comisión de Derecho Internacional
ECPI	Estatuto de la Corte Penal Internacional
ELN	Ejército de Liberación Nacional
ETMI	Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FBI	Federal Bureau of Investigation
M-19	Movimiento 19 de Abril
NSA	National Security Archive
LASO	Latin American Security Operation

OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UN	United Nations
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UP	Unión Patriótica

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo aportar elementos para desvelar las estructuras estatales y paraestatales responsables de la comisión de crímenes contra la humanidad en Colombia, en el contexto del conflicto político, social y armado que desangra a este país desde hace décadas. Narcotraficantes y paramilitares han provocado miles de asesinatos, desapariciones, torturas, desplazamientos, exilios, despojos y amenazas entre la población civil, pero detrás de la ejecución estos delitos atroces se encuentran algunos de los principales dirigentes políticos y económicos de la nación. Por eso, no basta con identificar a los autores materiales para evitar la repetición de los crímenes sino que es imprescindible establecer la responsabilidad penal de quienes los planificaron y ordenaron su realización y de los que tuvieron la posibilidad de impedirlos y no lo hicieron.

La investigación se ha centrado en determinar la responsabilidad penal en estos delitos de lesa humanidad del ex presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, pues constituye un caso paradigmático del ejercicio del poder sobre los criminales y de impunidad frente a las numerosas acusaciones que le involucran en sus actos. En el trabajo se reproduce buena parte de la copiosa prueba testimonial y documental que existe no sólo sobre los beneficios que obtuvo Uribe a cambio de favorecer el crecimiento de los grupos de narcotraficantes y paramilitares desde los cargos políticos que desempeñó, sino también sobre su implicación directa en la conformación de estas estructuras y en sus crímenes. Sin embargo, los obstáculos políticos y jurídicos existentes en Colombia para perseguir estas conductas, especialmente si los acusados son o han sido altos cargos del Estado, han ocasionado que Uribe nunca haya sido juzgado. La única posibilidad de que se esclarezca su responsabilidad es la intervención de la justicia internacional y universal.

Abordar la investigación desde este lado del océano ha supuesto algunas dificultades. En el trabajo abundan las referencias periodísticas en detrimento de las fuentes primarias debido a la imposibilidad material de acceder en muchos casos a la documentación judicial concreta. Tampoco se ha podido conseguir toda la bibliografía especializada en el tema que existe en Colombia. No

obstante, el material original aportado en el trabajo -denuncias, resoluciones judiciales, informes del servicio de inteligencia- es una muestra representativa de la extensa documentación que se podría analizar para completar la investigación si ésta se pudiera realizar en el terreno. En las dependencias judiciales colombianas reposan centenares de expedientes que en sí mismos podrían constituir pruebas contra Uribe o propiciar nuevas vías de investigación sobre su participación en delitos de lesa humanidad. Tampoco ha resultado sencillo, desde mi formación periodística, determinar los elementos que implican penalmente a Álvaro Uribe. Por eso, el trabajo no pretende sustentar jurídicamente las acusaciones contra el ex presidente sino describir los hechos en los que aparece implicado que podrían calificarse como crímenes contra la humanidad, apuntar las formas de incriminación de Uribe y explicar las razones por las que el proceso judicial tendría que desarrollarse fuera de Colombia.

El resultado de la investigación se ha expuesto en cuatro capítulos y en las conclusiones finales. En el primer capítulo se trata de demostrar que en Colombia, bajo la apariencia de un régimen democrático, se han sucedido Gobiernos que son responsables de más violaciones a los derechos humanos que las dictaduras latinoamericanas. Históricamente, el Estado colombiano ha estado dominado por unas élites, apoyadas por Estados Unidos, que recurren a la violencia para defender sus intereses. Estas minorías excluyentes han creado escuadrones de la muerte -los paramilitares-, financiados por el narcotráfico, para acabar con quienes se oponen a su control ya sea a través de la resistencia civil o armada. Álvaro Uribe forma parte de estas clases dominantes y durante su gestión institucional aumentaron los ataques sistemáticos y generalizados contra civiles por parte de funcionarios públicos y de particulares que contaban con su connivencia.

El segundo capítulo repasa la evolución histórica del concepto de crímenes contra la humanidad y analiza su configuración actual en el derecho penal internacional. De esta forma, se ha pretendido establecer las diferencias de esta categoría jurídica con respecto a las violaciones de derechos humanos, se han expuesto los principios inherentes a estos crímenes internacionales y las distintas teorías para su imputación y se han descrito los elementos de su tipificación actual. Esta

exposición permite concluir que actualmente existen herramientas y fundamentos jurídicos para perseguir las atrocidades que ofenden a la dignidad del ser humano, por lo que sólo se pueden plantear intereses políticos para no actuar contra sus autores.

Las razones de la permisividad frente a estos crímenes en Colombia se explican en el siguiente capítulo. La impunidad como política de Estado se ilustra con tres casos representativos de macrocriminalidad: el exterminio del partido político Unión Patriótica, los asesinatos masivos de sindicalistas y el supuesto proceso de desmovilización de los paramilitares que ha dejado sin castigo la mayoría de sus acciones. También se exponen las deficiencias del ordenamiento jurídico interno para garantizar la actuación contra estas conductas y las características del fuero constitucional que protege a los altos cargos en ejercicio o cesados frente a la justicia.

El cuarto capítulo analiza en profundidad los elementos existentes para implicar a Álvaro Uribe en la comisión de crímenes contra la humanidad. En primer lugar, se repasa su dilatada trayectoria política hasta llegar a la Presidencia y la lista de amistades peligrosas que ha ido fraguando en estos treinta años de ejercicio de cargos públicos. Y en las páginas siguientes se describen profusamente sus vínculos con los grupos de narcotraficantes y paramilitares. Se incluyen gran cantidad de testimonios acusatorios de dirigentes de estas estructuras criminales e incluso un documento del Pentágono que lo calificaba de “narcoterrorista”. Además, se muestran dos casos -ejecuciones extrajudiciales de civiles y persecución de la oposición por parte de los servicios de inteligencia- que lo implican en crímenes de lesa humanidad mientras fue presidente (2002-2010).

En las conclusiones finales se demuestra que las conductas delictivas de los grupos vinculados con Uribe constituyen crímenes contra la humanidad y se trata de establecer la responsabilidad penal individual del ex presidente (incriminación por autoría mediata, coautoría, empresa criminal conjunta, complicidad, instigación), además de la necesidad de que actúe la justicia internacional y universal como única forma de que estos actos no queden impunes.

Todo este trabajo no hubiera sido posible sin la actitud valiente de las víctimas que han sobrevivido y de sus familiares, que se han atrevido a denunciar los hechos asumiendo el riesgo que

supone para sus vidas. Su tenacidad y su capacidad de resistencia frente a las presiones y la estigmatización obligaron a confesar a algunos victimarios, que acabaron implicando a quienes, desde atrás, les dirigían. A todas las víctimas y a las defensoras y defensores de derechos humanos que les apoyan está dedicada esta investigación, con la esperanza de que contribuya a esclarecer la verdad de lo sucedido para que nunca más se repita. También quiero destacar la implicación de los profesores José Elías Esteve y Roberto Viciano, quienes no se limitaron a dirigir académicamente este trabajo sino que lo impulsaron y orientaron para convertirlo en una herramienta práctica que pueda ser aplicada a la realidad social con el objetivo de que el máster de derechos humanos, democracia y justicia internacional adquiera su verdadera dimensión.

I. CONTEXTO COLOMBIANO¹

1. UN PAÍS, DOS REALIDADES

Existen dos Colombias. Una es la que se proyecta en el exterior como la democracia más estable de Latinoamérica a pesar del narcotráfico y del terrorismo, ajena a las dictaduras que asolaron el continente y con elecciones formales cada cuatro años; la que goza de una moderna Constitución que incluye más de un centenar de artículos destinados a consagrar los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección; la que ratifica todos los convenios internacionales para la defensa de los derechos humanos y la que, según el Banco Mundial, se convirtió en los últimos años en una de las naciones de la región con mejores condiciones para hacer negocios². La otra, la real, es la que sufren diariamente la mayoría de colombianas y colombianos sometidos a unas condiciones de vida deplorables³ y a una intensa violencia social y política: con el comienzo de este siglo alcanzó la cifra de veinte personas muertas cada día.

Aunque las estadísticas no explican la crisis humanitaria que vive el país permiten aproximarse a la realidad: cuatro millones de víctimas del conflicto desde 1985 se prevé que sean reconocidas oficialmente⁴; 57.200 desaparecidos hubo en las tres últimas décadas, de los que 15.600 son considerados desapariciones forzadas “cometidas por agentes del Estado y fuerzas paramilitares que colaboraban con ellos”, según Christian Salazar, representante de la Oficina del Alto

¹ La redacción de este capítulo se fundamenta en los informes *Colombia: Rompiendo el silencio* (www.ceps.es/webantigua/investigacion/colombia/rompiendo_el_silencio.pdf) y *Colombia. Un país formal y otro real* (www.ceps.es/media/txt/ColombiaUnpaisformalyotroreal.pdf). El primero es fruto del trabajo colectivo de la Comisión Valenciana de Verificación de Derechos Humanos en la que participó en 2005 el autor de este trabajo. El segundo informe fue realizado por el mismo autor para la Fundación CEPS en 2006. Muchos párrafos de estos documentos se han transcrito literalmente pues son de elaboración propia sustentada en fuentes bibliográficas, y no ha cambiado lo que describen; otros apartados han sido puestos al día teniendo en cuenta la situación actual del país.

² “Colombia, el tercero más favorable para negocios en A. Latina: Banco Mundial”, *El Espectador*, 22-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/economia/articulo-382678-colombia-el-tercero-mas-favorable-negocios-latina-banco-mundial).

³ El actual Gobierno de Juan Manuel Santos *ha conseguido* reducir la pobreza ajustando el ingreso por persona: antes era pobre el que percibía menos de 281.000 pesos (112 euros) al mes e indigente el que ingresaba por debajo de 120.000 (48 euros); ahora sólo se considera pobre al que gana por debajo de 187.000 pesos (75 euros) e indigente menos de 83.000 (33 euros). Esta nueva metodología ha reducido el índice oficial de pobreza del 44 al 37,2% y de indigencia del 14,8 al 12,3%, en “Se considera pobre quien gana menos de \$ 187.079 mensuales”, *Portafolio*, 2-9-11 (ver en: www.portafolio.co/economia/se-considera-pobre-quien-gana-menos-187079-mensuales).

⁴ “Con ‘conflicto armado’, Senado aprobó en último debate Ley de Víctimas”, *El Espectador*, 24-5-11 (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-272417-conflicto-armado-senado-aprobo-ultimo-debate-ley-de-victimas).

Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Colombia⁵; 6,6 millones de hectáreas han sido despojadas a los campesinos desde 1980, lo que sitúa a Colombia como uno de los países del mundo con más concentración en la propiedad de la tierra (el índice Gini de dueños en 2009 ascendió a 0,87)⁶; existen entre 4 y 5 millones de desplazados internos, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y es una de las naciones más inequitativas (índice Gini 0,58) del planeta⁷.

En Colombia confluyen una serie de factores que hacen del país una excepción en el contexto latinoamericano y un punto de interés en el escenario internacional. En primer lugar, su situación geográfica -puente entre Centroamérica y Sudamérica, bañada por dos océanos- y sus riquezas naturales la han convertido, a lo largo de la historia, en objetivo codiciado por los más diversos intereses hasta el punto de que a inicios del siglo pasado se provocó su desmembración territorial (independencia de Panamá instigada por Estados Unidos para controlar el canal). Pese a la sucesión de gobiernos de tintes autoritarios siempre ha existido una fuerte respuesta social a través de todo tipo de organizaciones para la defensa de los derechos fundamentales, sindicatos y partidos de la izquierda. En tercer lugar, hay que destacar que la confrontación política en Colombia se ha expresado, al menos en los últimos cincuenta años, también mediante la lucha armada (las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, es una de las guerrillas más antiguas del mundo) lo que, al margen de las desviaciones de sus objetivos iniciales, es un factor fundamental a la hora de trazar el futuro del país. Además, a partir de la pasada década de los ochenta el narcotráfico ha jugado un papel fundamental en la vida nacional (afectando tanto a los actores legales como a los ilegales del conflicto) y en el escenario internacional⁸.

La combinación de estos cuatro elementos -situación geoestratégica, resistencia social, lucha

⁵ “ONU cifra en más de 57.200 los desaparecidos en Colombia”, *El Espectador*, 23-5-11 (ver en: www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-272039-onu-cifra-mas-de-57200-los-desaparecidos-colombia).

⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe nacional de desarrollo humano 2011*, pp. 47 y 71 (ver en: pnudcolombia.org/indh2011/index.php/el-informe/informe-completo).

⁷ “Desigualdad extrema”, *Semana*, 14-3-11 (ver en: www.semana.com/nacion/desigualdad-extrema/153207-3.aspx).

⁸ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó que en 2011 se sembraron 64.000 hectáreas de coca en Colombia, lo que supuso un 3% más con respecto al año anterior. Aunque la producción de clorhidrato de cocaína en el país bajo un 1%, se alcanzaron las 345 toneladas, en “Siembras de coca en Colombia se elevaron a 64.000 hectáreas en 2011”, *El Espectador*, 25-7-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-362632-siembras-de-coca-colombia-se-elevaron-64000-hectareas-2011).

armada y narcotráfico- ha desencadenado un quinto que en buena parte es la causa, al menos en el siglo XX y en lo que va corrido de éste, de muchos de los males que padece la sociedad colombiana: Estados Unidos ha hecho de Colombia la punta de lanza de sus intereses en la región, “esto hace que la Casa Blanca contemple convertir a este país en una suerte de Israel sudamericano, esto es, una base de operaciones militares, de espionaje y de control territorial, desde la cual monitorear los más diversos procesos políticos, económicos y sociales en curso en el corazón mismo de América del Sur”⁹, especialmente en la coyuntura actual en la que opciones democráticas contrarias a la política estadounidense gobiernan varios países de la región. Colombia es el país latinoamericano al que se concede más ayuda militar estadounidense¹⁰ y uno de los cinco que más reciben a nivel mundial, junto a Israel, Egipto, Afganistán e Irak. Después de Bagdad, Bogotá es sede de la mayor embajada estadounidense en el mundo, “toda clase de misiones militares, amén del personal especializado del FBI, la DEA y, por supuesto, la CIA, operan sin tapujos en el territorio nacional en un proceso que bajo el actual Gobierno [de Uribe Vélez] se ha intensificado hasta el paroxismo”, aseguraba en 2005 el politólogo y sociólogo argentino Atilio A. Borón¹¹.

La ruptura en 2002 de las conversaciones de paz del Gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998-2002) con los grupos guerrilleros de las FARC y el ELN (Ejército de Liberación Nacional) generó en Colombia un ambiente de decepción y escepticismo sobre la posibilidad de una solución política y negociada al conflicto. Este hecho, la influencia de los atentados del 11 de septiembre, el mayor rechazo por parte de sectores sociales a los desmanes de la guerrilla -acciones sistemáticas que infringen el derecho internacional humanitario como secuestro, reclutamiento forzado o voluntario de menores, crímenes de militares en estado de indefensión, uso de armas con

⁹ Borón, Atilio A., “Colombia vista desde el patio latinoamericano”, *Más allá del embrujo. Tercer año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, 2005, 21-26, p. 23 (ver en: es.scribd.com/doc/30762531/2/Colombia-vista-desde-el-patio-latinoamericano).

¹⁰ En 2010 se puso en marcha el Plan Colombia, un programa de ayuda diseñado por EE UU para combatir inicialmente el narcotráfico, que acabó reforzando a la Fuerza Pública colombiana en su lucha contra las guerrillas. Desde esa fecha, se han gastado casi 9.000 millones de dólares, que no han servido para reducir el tráfico de drogas ni derrotar a la insurgencia (ver en: www.elespectador.com/impreso/internacional/articuloimpreso-213835-plan-colombia-diez-anos-despues, www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-250990-gabriel-silva-no-ve-tan-grave-reduccion-de-ayuda-al-plan-colombi).

¹¹ Borón, Atilio A., “Colombia vista desde el patio latinoamericano”, *Más allá del embrujo. Tercer año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2005, 21-26, p. 24.

efectos indiscriminados, masacres contra civiles, etc.- y las presiones que, como veremos más adelante, ejercieron los grupos paramilitares propiciaron la victoria en las elecciones presidenciales de 2002 de Álvaro Uribe Vélez con su eslogan “mano firme y corazón grande” y su propuesta de Política de Seguridad Democrática supuestamente dirigida a reforzar la lucha contra la insurgencia.

Durante los dos gobiernos sucesivos de Uribe (2002-2006, 2006-2010) no sólo no mejoró la situación de los colombianos sino que empeoró a partir de la aplicación de su “seguridad democrática”, sustentada en la convicción de que todos los ciudadanos son combatientes y, por tanto, deben colaborar activamente con las autoridades o arriesgarse a ser perseguidos como sospechosos de terrorismo. La opción por la guerra propició la ejecución de graves violaciones a los derechos humanos, la restricción de los derechos y libertades fundamentales que, al menos sobre el papel, se reconocían a la ciudadanía y un deterioro alarmante en las condiciones de vida hasta el punto de que casi dos terceras partes de la población llegaron a estar en la pobreza. Mientras tanto, sólo entre 2006 y 2010 el país gastó 17.000 millones de dólares en defensa¹².

Al mismo tiempo, Uribe Vélez impulsó un “proceso de paz” con los grupos paramilitares que, según las organizaciones de defensa de los derechos humanos y Naciones Unidas, ha provocado la impunidad de la mayoría de los crímenes de lesa humanidad de los que son responsables estos escuadrones de la muerte. No resulta extraño, si tenemos en cuenta que paramilitares y Fuerza Pública vienen actuando conjuntamente desde que el propio Estado colombiano creó estos grupos en la década de los sesenta. Aunque en los últimos años se han producido algunas condenas de militares y paramilitares, la mayor parte de las estructuras del poder que impulsaron la guerra sucia están intactas y Colombia sigue siendo uno de los mejores ejemplos de lo que denunció el ex presidente español, José Luis Rodríguez Zapatero, ante la ONU: “El mayor riesgo de una victoria de los terroristas se produce cuando para luchar contra el terror la democracia traiciona su propia esencia, los estados limitan las libertades, cuestionan las garantías judiciales o realizan operaciones militares preventivas”¹³.

¹² “Unasur entregó informe sobre cuánto gasta la región en defensa”, *El Tiempo*, 11-5-12 (ver en: www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11778145.html).

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, 59º. periodo de sesiones, 21-9-04 declaración del presidente del Gobierno

2. UN CONFLICTO POLÍTICO, SOCIAL Y ARMADO

El conflicto colombiano no se restringe a los enfrentamientos armados entre los distintos grupos insurgentes y las fuerzas estatales y paraestatales, ni tiene su origen en el surgimiento de las actuales guerrillas en la segunda mitad de la década de los sesenta, sino que se enmarca en una realidad sociopolítica que se arrastra desde los tiempos de la colonia. Tras la independencia, hubo ocho guerras civiles nacionales, 14 guerras civiles locales, innumerables asonadas, dos guerras contra Ecuador y tres golpes de Estado. Los instigadores fueron los dos partidos tradicionales, Conservador y Liberal, que aunque hoy día se han desgajado en múltiples formaciones y supuestos movimientos cívicos continúan dominando la vida política del país¹⁴. Pero entonces, igual que en la actualidad, las diferencias ideológicas entre las formaciones políticas tradicionales no eran fundamentales y mucho menos explican la intensidad de la violencia. Miles de hombres participaron en los ejércitos de los terratenientes locales a cambio de favores o recompensas y, al ver caer a sus compañeros o familiares, acrecentaron su odio al enemigo, al que combatían más por venganza que por convicción. Todos estos enfrentamientos y los que se sucederían después tienen un elemento en común que explica la continua violencia que azota Colombia: existen unas élites dominantes dispuestas a recurrir a la fuerza para defender sus privilegios políticos, económicos y sociales, que en ocasiones se enfrentan entre ellas por el reparto del poder, pero habitualmente actúan unidas para mantener el control frente a los excluidos.

Durante la primera mitad del siglo XX las tensiones entre las clases dirigentes de ambos partidos se contuvieron hasta que estallaron el 9 de abril de 1948. Ese día fue asesinado Jorge Eliécer Gaitán, líder liberal con gran arraigo popular, y se desató un levantamiento popular en la capital -conocido como *Bogotazo*- que se extendió a otras zonas del país. La respuesta fue la

español, José Luis Rodríguez Zapatero (ver en www.lamoncloa.gob.es/Presidente/Intervenciones/Discursos/p2109041).

¹⁴ Carlos Gaviria, ex presidente de la Corte Constitucional de Colombia y ex candidato presidencial del partido opositor Polo Democrático Alternativo, recordaba una frase de Alfonso López Michelsen, ex presidente de la República y liberal, que puede resumir el panorama político colombiano: “Cito a menudo una frase que le escuché a López Michelsen que decía que en los regímenes de partido único las elecciones son la carrera de un solo caballo, aquí son de dos, pero de un mismo dueño”, en Gómez, Ana; Arango, Beatriz; Gómez, Gloria; Palacio, José, “Gaviria-Petro, debate de polo a polo”, *El Colombiano*, 20-9-09 (ver en: www.moir.org.co/Gaviria-Petro-debate-de-polo-a.html).

represión estatal contra las reacciones de protesta y el enfrentamiento armado entre los dos partidos. El conservador Laureano Gómez -declarado admirador de Franco- ocupó la Presidencia de la República y comenzó una etapa de la historia de Colombia conocida como la Violencia, en la que cayeron asesinados unos 300.000 colombianos¹⁵. Inicialmente los perseguidos fueron los liberales, que conformaron guerrillas que lucharon conjuntamente con las autodefensas campesinas organizadas por el Partido Comunista para defenderse de las agresiones de los terratenientes conservadores. Pero en 1953 un sector de los conservadores, con el visto bueno de los dirigentes liberales, propició el golpe de Estado del general Gustavo Rojas Pinilla, quien decretó la amnistía para los guerrilleros excepto para los comunistas; muchos de los líderes de las guerrillas liberales que se acogieron al perdón fueron asesinados. El intento del general Rojas Pinilla de consolidarse en el poder volvió a unir a los enemigos de antaño, y liberales y conservadores firmaron un pacto en España por el que acordaron provocar la renuncia del militar y alternarse en el Gobierno durante 16 años al menos, mediante la fórmula de un Frente Nacional que excluía de todas las instituciones y de la competencia electoral a quienes no militaran en alguno de los dos partidos. Durante décadas las élites utilizaron a las clases populares en sus luchas partidistas y éstas pusieron los miles de muertos para facilitar el acuerdo de reparto del poder que los dejó al margen.

Sin embargo, pervivían lo que se conocía como “repúblicas independientes”, unas pequeñas comunidades de campesinos creadas por el Partido Comunista que organizaban su propia autodefensa frente a las agresiones de los terratenientes. El Ejército, con la ayuda de consejeros militares estadounidenses y de su plan Laso (Latin American Security Operation), inició una ofensiva en 1964 contra estos reductos de resistencia. Unos 16.000 soldados rodearon el valle de Marquetalia y se bombardeó toda el área. El líder de los campesinos, Manuel Marulanda, que un año después se convirtió en uno de los fundadores y máximo comandante de las FARC, aseguró que en el lugar sólo había 42 familias. La mayoría de los campesinos de estas zonas logró escapar y formaron guerrillas móviles que dieron lugar a las FARC¹⁶. En los años siguientes surgieron otros

¹⁵ Pearce, Jenny, *Colombia dentro del laberinto*, Bogotá, Altamir Ediciones, 1992, p. 29 y ss.

¹⁶ Pearce, Jenny, *Colombia dentro del laberinto*, Bogotá, Altamir Ediciones, 1992, p. 33.

grupos insurgentes como el ELN, el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de Abril (M-19), el grupo guerrillero indígena Movimiento Armado Quintín Lame, la Autodefensa Obrera y disidencias de los anteriores, entre otros. Todos ellos se fueron desmovilizando a partir de la década de los noventa, excepto las FARC y el ELN que, según el Ministerio de Defensa, cuentan actualmente con 8.000 y 1.300 hombres, respectivamente¹⁷.

Actualmente, se está desarrollando un proceso de paz entre las FARC y el gobierno de Juan Manuel Santos, al que se espera que también se sume el ELN. Pero sobre estas negociaciones pesa el recuerdo del genocidio de la Unión Patriótica (UP), el partido en el que participaron guerrilleros de las FARC tras acordar un cese el fuego en 1984, que fue exterminado en los años sucesivos por militares, paramilitares y narcotraficantes. El *establecimiento* -concepto que en Colombia engloba a los sectores que controlan el poder político, económico y social- no podía consentir que la UP se convirtiera en una opción de poder. Por eso, aunque a lo largo de siglo XX sólo hubo una dictadura militar en Colombia, muchos de los gobiernos que dirigieron el país ejercieron similares funciones represivas que los militares del Cono Sur. Las organizaciones de defensa de los derechos humanos aseguran que los muertos y desaparecidos bajo estos gobiernos supuestamente democráticos superan ampliamente las cifras del horror de la mayoría de los regímenes dictatoriales del resto del continente, “en otras palabras, para consumar un verdadero genocidio no hubo necesidad, en Colombia, de recurrir a las fuerzas armadas. Bastaba con los gobiernos civiles”¹⁸.

3. EL PARAMILITARISMO COMO ESTRATEGIA DE ESTADO

La tragedia de la UP y la de tantas otras formaciones de izquierda, movimientos cívicos o, simplemente, personas que se atrevieron a alzar la voz tiene su origen en el modelo de Estado que han ido configurando, en una cuasi perfecta sinergia, las élites dominantes: por un lado, las Fuerzas de Seguridad cegadas por un anticomunismo visceral que les lleva a equiparar protesta social

¹⁷ “El Gobierno dice que las FARC reciben de 2,4 a 3,5 mil millones de dólares del narcotráfico”, *EFE*, 23-10-12 (ver en: http://en-maktoob.m.yahoo.com/w/legobpengine/news/gobierno-farc-reciben-2-4-3-5-mil-002207986.html?.b=eeuu&.ts=1351057424&.intl=us&.lang=es-us&.ysid=CYdu.XR8gxwt47_Uqak2kNIE).

¹⁸ Borón, Atilio A., “Colombia vista desde el patio latinoamericano”, *Más allá del embrujo. Tercer año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá, 2005, 21-26, p. 22.

legítima con subversión y, por otro, la oligarquía -terratenientes, grandes ganaderos, poderosos industriales, narcotraficantes- acostumbrada a gozar de sus privilegios sin límites. La combinación de ambas fuerzas para reprimir cualquier intento de cambio se ha dado a lo largo de toda la historia de Colombia, pero encuentra su sustento ideológico en la década de los años sesenta. El presidente de EE UU John F. Kennedy, afirmó, en 1962, en un discurso en la academia militar de West Point:

“La subversión es otro tipo de guerra, nuevo en su intensidad aunque de antiguo origen (...) Cuando debemos contrarrestar este tipo de guerra, estamos obligados a emplear una nueva estrategia, una fuerza militar diferente, lo que requiere una preparación y adiestramiento militar nuevos y distintos”¹⁹.

Estas palabras sintetizan el concepto de doctrina de Seguridad Nacional que Estados Unidos trató de imponer en toda Latinoamérica para contrarrestar la influencia de la Revolución Cubana y cuyo objetivo no fue sólo atacar, sin importar los medios, al “enemigo interno” alzado en armas, sino a todos los simpatizantes del comunismo y a cualquiera que cuestionara el sistema. En febrero de ese mismo año, había realizado una visita a Colombia un equipo del Centro de Guerra Especial de Fort Bragh (EE UU) y su director de Investigaciones, el general Yarborough, redactó un suplemento secreto al informe de la visita; en dicho documento se establecía:

“Debe crearse ahora mismo un equipo en el país acordado para seleccionar el personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión, por si se necesitaren después. Esto debe hacerse con miras a desarrollar una estructura cívico militar que se explote en la eventualidad de que el sistema de seguridad interna de Colombia se deteriore más (...) para poner en función acciones de contra-agentes y contra-propaganda y, en la medida en que sea necesario, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra los conocidos partidarios del comunismo. Los Estados Unidos deben apoyar esto”²⁰.

¹⁹ Piccoli, Guido, *El sistema del pájaro: Colombia, laboratorio de barbárie*, Tafalla, Txalaparta, 2004, p. 76.

²⁰ Cáceres, Carmen Lydia; Guerrero, Ana María, *Voces del exilio*, Valencia, Ediciones del CEPS, 2006, p. 19.

Colombia fue el único país latinoamericano que participó en la guerra de Corea, lo que permitió que su Ejército asimilara en el terreno la estrategia estadounidense sobre la “subversión interna”. Los oficiales del Batallón Colombia ocuparon, en los años posteriores, los puestos más altos en el escalafón militar mientras se estrechaba la *cooperación* con Estados Unidos, que se mantiene vigente. Desde mediados del siglo XX casi 10.000 militares colombianos se han instruido en la tristemente célebre Escuela de la Américas, de donde salieron muchos de los responsables de las mayores atrocidades cometidas en Latinoamérica. En ese contexto, el presidente de Colombia, Guillermo León Valencia, respaldado por su ministro de Guerra, el general Ruiz Novoa -ex combatiente en Corea-, expidió el día de Nochebuena de 1965 el decreto 3398 *Por el cual se organiza la defensa nacional*, que legalizó los grupos de autodefensa, embrión de los paramilitares:

“Todos los colombianos, hombres y mujeres no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad”²¹.

“El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los Comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”²².

Este decreto se convirtió en legislación permanente en 1968. A partir de entonces, aunque las guerrillas no eran más que pequeños grupos de campesinos mal armados, se conformaron y armaron los grupos de autodefensa. Se oficializó la colaboración entre la Fuerza Pública y los paramilitares como una estrategia estatal que se ha mantenido hasta nuestros días y de cuyas trágicas consecuencias es responsable el Estado colombiano²³. El desarrollo de esta legislación se

²¹ Decreto legislativo 3398 de 1965, 24 de diciembre, *Por el cual se organiza la defensa nacional*, artículo 25, Diario oficial n°. 31.842, Bogotá, 25-1-1966.

²² Decreto legislativo 3398 de 1965, 24 de diciembre, *Por el cual se organiza la defensa nacional*, artículo 33, párrafo 3º., Diario oficial n°. 31.842, Bogotá, 25-1-1966.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, 13-12-04, párrafo 41: “Según ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a pesar que el Estado alega no

concretó en los manuales castrenses. En los siguientes años, la cúpula de las Fuerzas Militares de Colombia aprobó numerosas disposiciones -*Reglamento de Combate de contraguerrillas* (1969), *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas* (1979), *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros* (1982)- que determinaban cómo controlar y “organizar en forma militar a la población civil”, obligándola si era necesario. En estos textos también se definía quien era el *enemigo*. Así, en el nuevo reglamento de combate de contraguerrillas de 1987 se establecía que las fuerzas subversivas están formadas por “población civil insurgente y grupo armado” situando a la primera en “los movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos, políticos, etc.” con el objetivo de ejecutar “acciones de tipo civil” dentro de las “estructuras formales de la sociedad” para desgastar, desmoralizar, dislocar y finalmente eliminar “las instituciones”²⁴.

Y toda esta doctrina castrense se reforzaba con abundantes escritos y manifestaciones públicas de destacados oficiales. La Revista del Ejército publicó en 1976 el artículo *El terrorismo como arma psicológica*, en el que el mayor Raúl H. Mora afirmaba sin ambages que “hay que combatir al terrorista con sus mismas tácticas”. “La insurgencia ideológica no se concentra en áreas determinadas sino que busca propagarse con la mayor rapidez posible a todos los ámbitos de la nación”, aseguraba el general Álvaro Valencia Tovar en 1987 en la misma publicación. En términos similares se expresaba el general Rafael Samudio Molina, cuando ocupó la cartera de Defensa:

“La subversión actúa en los campos políticos, económicos, educativo, sindical y armado, con propósitos bien definidos (...) Los grupos subversivos actúan (...) en zonas urbanas y rurales, desarrollan actividad militar paralela a la acción política y utilizan la estrategia de convergencia en los campos político, social, laboral, educativo, judicial y armado”²⁵.

mantener una política oficial de incentivar la constitución de grupos paramilitares, ello no lo libera de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que los amparó; por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades delincuenciales. Esto, sumado al hecho que miembros de la propia Fuerza Pública en ciertas áreas del país incentivaron a grupos de autodefensa a desarrollar una actitud ofensiva frente a cualquier persona considerada como simpatizante de la guerrilla”.

²⁴ N. C. O. S. y otros, *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia. Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*, Bruselas, Ediciones NCOS, 1995, pp. 22 y ss.

²⁵ N. C. O. S. y otros, *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia. Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*, Bruselas, Ediciones NCOS, 1995, p. 16.

Otro general que también desempeñó el mismo cargo en el Gobierno de Belisario Betancur (1982-1986), Landazábal Reyes, no tenía dudas sobre quienes eran sus enemigos: “Cualquier nacional, ya no solamente en armas sino ideológicamente visto como cercano al enemigo, es un aliado y por tanto un traidor”. Esta visión del modelo de sociedad que se quería defender a ultranza era plenamente compartida por los grupos políticos y económicos más poderosos del país -incluidos los sectores vinculados al narcotráfico-, quienes invitaban a sus foros a altos mandos militares para que explicaran la doctrina de Seguridad Nacional. El presidente de la Asociación Nacional de Industriales, Fabio Echeverry, se refería a los grupos insurgentes como la amenaza interna que asociados a “agencias subversivas internacionales pugnan por destruir el sistema democrático” y “quieren remplazar la clase dirigente mayor”.

Los intereses en común propiciaron sólidas alianzas a comienzos de la década de los ochenta. En Puerto Boyacá, una pequeña población a orillas del río Magdalena que hasta no hace mucho lucía, en su entrada, un cartel con la leyenda “capital antisubversiva de Colombia”, el Ejército convocó a los líderes liberales y conservadores, ganaderos, empresarios y directivos de la multinacional Texas Petroleum Company para acordar formas de protección frente a los secuestros y extorsiones de la guerrilla. Legalmente se constituyeron en grupos de autodefensa, pero pronto la población se convirtió “en una especie de microestado paramilitar”, dotado de poderosos escuadrones de la muerte apoyados por los narcotraficantes Pablo Escobar y Gonzalo Rodríguez Gacha, y entrenados por mercenarios israelíes y británicos²⁶. Estos grupos, conformados por militares y paramilitares, siguieron el modelo de la organización Muerte a Secuestradores (MAS) que poco antes habían formado los principales jefes del narcotráfico para defenderse de las guerrillas. El enemigo común les unió, sus acciones se extendieron a otras zonas y no sólo tuvieron como objetivo a la subversión y sus supuestos colaboradores, sino también a líderes sociales, sindicales, políticos de la izquierda y campesinos cuyas tierras ambicionaban quienes daban las órdenes; los paramilitares tocaban a la puerta y amenazaban: “O me vende usted o su viuda”. El

²⁶ Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 43-44.

Procurador General²⁷ afirmó en su informe al Congreso en 1986:

“El MAS era un auténtico movimiento paramilitar. (...) El perverso hábito de los militares de confiar a particulares las actividades de contrainsurgencia se extiende. Lisa y llanamente, estamos hablando de oficiales que rompen todas las reglas (...) y que hacen uso de ciudadanos particulares, inicialmente como guías e informantes, colaboradores y auxiliares en general, y al final como armas ocultas y sicarios que pueden hacer extraoficialmente lo que oficialmente no se puede hacer”²⁸.

Las masacres²⁹ indiscriminadas, empleando los métodos más brutales de tortura y asesinato, y los crímenes selectivos se sucedieron por todo el país. Ante esta violencia generalizada, el Gobierno suspendió en 1989 la vigencia de las normas que permitían crear bandas de civiles armadas, ya identificados como paramilitares; en aquellas fechas, los relatores de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales y Torturas estimaban que existían entre 130 y 135 grupos paramilitares³⁰. Sin embargo, pocos años después resurgieron los escuadrones de la muerte con una nueva apariencia legal: las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, conocidas como Convivir, creadas en 1994 e impulsadas por Álvaro Uribe durante su mandato como gobernador de Antioquia. Estas cooperativas sirvieron para legalizar muchos grupos paramilitares que continuaron practicando la guerra sucia con el supuesto objetivo de colaborar con la Fuerza Pública, “eran una fachada; les daban un carné de la Convivir y los militares sabían que los que lo tuvieran podían pasar con armas por los retenes [puestos de control], era como un salvoconducto para los paramilitares”, asegura el jesuita y defensor de derechos humanos Javier Giraldo³¹.

Ante las atrocidades cometidas por estas cooperativas, la Corte Constitucional limitó sus

²⁷ La Procuraduría General de la Nación tiene como objetivos vigilar el correcto funcionamiento de la función pública para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizar la protección de los derechos humanos e intervenir en representación de la sociedad para defender el patrimonio público (Constitución Política de Colombia, título X De los Organismos de Control, capítulo II Del Ministerio Público).

²⁸ Pearce, Jenny, *Colombia dentro del laberinto*, Bogotá, Altamir Ediciones, 1992, p. 103.

²⁹ Se entiende por masacre el asesinato al mismo tiempo de cuatro o más personas indefensas.

³⁰ “En su origen, paras fueron promovidos por el Ejército”, *Verdad abierta*, 20-9-12, (ver en: www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=4226).

³¹ Comisión Valenciana de Verificación de Derechos Humanos, *Colombia: Rompiendo el silencio*, Valencia, 2005, p. 36 (ver en: www.ceps.es/webantigua/investigacion/colombia/rompiendo_el_silencio.pdf).

atribuciones en 1997. Pero ese mismo año, Carlos Castaño, quien junto a sus hermanos creó los primeros escuadrones de la muerte asociados al narcotráfico, fundó con los comandantes de los más importantes grupos de paramilitares del país las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con el propósito de coordinar sus acciones; durante los cinco años siguientes, que corresponden al inicio de la consolidación del paramilitarismo en el país, aumentó dramáticamente el número de personas asesinadas o desaparecidas a manos de estos grupos: entre junio de 1997 y junio de 2010 hubo más de 15.000 víctimas, según las estadísticas de la Comisión Colombiana de Juristas³². El comandante paramilitar Salvatore Mancuso, segundo al mando de las AUC, reconoció abiertamente que no hubieran podido actuar sin la implicación del Estado colombiano:

“(…) todas estas acciones y el crecimiento del paramilitarismo resultan una política oficial, estatal social, sin ellos no se habría podido ganar la guerra contra la guerrilla (...) hubo una relación estrecha con las instituciones de seguridad del Estado, con la Policía, con el Ejército, con el DAS, con la Fiscalía, con los organismos de investigación del Estado”³³.

Con la llegada a la Presidencia de Colombia de Uribe Vélez en 2002 no sólo no se frenó la influencia de estos grupos sino que se reactivó un nuevo proceso de reciclaje del paramilitarismo aún más ambicioso, como se explicará en el siguiente capítulo. Los paramilitares continuaron practicando las masacres de civiles indefensos a pesar de las conversaciones de paz que mantenían con el Gobierno. Una de las más crueles tuvo lugar en la comunidad de paz de San José de Apartadó, una pequeña población de campesinos que se han declarado al margen del conflicto. En febrero de 2005 fueron asesinados, a garrotazos y machetazos, ocho habitantes. Un mes antes, Luis Eduardo Guerra, líder y fundador de la comunidad, explicó a una comisión organizada por la Coordinación Valenciana de Solidaridad con Colombia los riesgos que corrían: “Hasta el día de hoy

³² Comisión Colombiana Juristas, *Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia. Derecho a la Vida. Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas. Total de víctimas muertas y porcentaje de autoría por presuntos autores, según periodos. Julio de 1996 a junio de 2010* (ver en: www.coljuristas.org/documentos/cifras/cif_2012-05-04_01.pdf).

³³ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, única instancia 32000, 14 de septiembre de 2011, sentencia caso Jorge Noguera, *Consideraciones. Cuestión preliminar 1º*.

estamos resistiendo (...). No sabemos hasta cuándo porque lo que hemos vivido durante toda la historia es que hoy estamos hablando, mañana podemos estar muertos”³⁴. El 21 de febrero su cuerpo y otros siete aparecieron descuartizados. Numerosos pobladores acusaron de la matanza a los soldados de la Brigada XVII y a los paramilitares. El desmentido del Gobierno fue tan rápido como falso. El presidente Uribe afirmó: “En esta comunidad hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados por personas que han residido allí de auxiliar a las FARC y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista”. Poco después se adoptó como versión oficial la declaración de un presunto desertor de las FARC que manifestó que la matanza fue una venganza de la guerrilla porque dos de los asesinados querían abandonar sus filas. Sin embargo, varios oficiales y paramilitares procesados han confesado que la masacre se cometió en el transcurso de una operación conjunta, supervisada por el general Mario Montoya, ex comandante del Ejército cesado en 2008 al descubrirse los primeros casos de civiles asesinados por soldados para hacerlos pasar por guerrilleros³⁵. Ha habido algunas condenas, pero en ningún caso se ha juzgado a los autores intelectuales.

Antes de morir a manos de sus propios compañeros de armas, el máximo líder de los paramilitares Carlos Castaño³⁶ manifestó públicamente:

“Álvaro Uribe es, en el fondo, el hombre más cercano a nuestra filosofía. Su idea de crear las Convivir, unas cooperativas donde los ciudadanos colaboraban de manera organizada con las fuerzas armadas, suministrando información y en algunos casos portando armas amparadas para su defensa personal, es el mismo principio que le dio origen a la Autodefensa”³⁷.

³⁴ Comisión Valenciana de Verificación de Derechos Humanos, *Colombia: Rompiendo el silencio*, Valencia, 2005, p. 83.

³⁵ Simón, Paco, “Apartadó, 5 años después de la masacre”, *Diagonal*, del 18 al 31 de marzo de 2010 (ver en: www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/documentos_organizaciones/1003_Paco_Simon_Art_Sa_n_José_Diagonal.pdf).

³⁶ Las razones del crimen son confusas. Algunas versiones apuntan que lo mataron los sectores del paramilitarismo que lo consideraban un traidor por iniciar conversaciones con el Gobierno de Uribe. Otras aseguran que estaba negociando su entrega a Estados Unidos y se temía que revelara información comprometida sobre los jefes paramilitares -reclamados en extradición por narcotráfico- y sobre las estructuras del Estado implicadas en el negocio. Incluso se afirma que sigue vivo fuera de Colombia aunque la Fiscalía identificó su cuerpo en una fosa en 2006.

³⁷ Aranguren, Mauricio, *Mi confesión*, Bogotá, La Oveja Negra, 2001, p. 177.

II. CONCEPTO DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

1. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO

1.1 Ámbito del derecho internacional

La existencia y el reconocimiento de valores esenciales de la condición humana que la comunidad internacional debe proteger especialmente han ido configurando las normas de derecho internacional para perseguir penalmente los actos contrarios a esos valores y garantizar la dignidad del ser humano, la paz y la seguridad internacionales. Los crímenes contra la humanidad, junto al genocidio y los crímenes de guerra y de agresión, destacan entre estas conductas proscritas por “su naturaleza abominable” y porque “la humanidad, en su conjunto, es la víctima”³⁸. Constituyen el núcleo de los crímenes de derecho internacional y su ejecución se produce en un contexto de violencia generalizada y organizada que los diferencia de las violaciones a los derechos humanos:

“A manera de ejemplo, la masacre de una población cometida por actores estatales en violación de una obligación contenida en un tratado internacional de derechos humanos constituirá, por regla general, una violación grave de derechos humanos; en ausencia de la intención genocida, del ataque generalizado o sistemático contra una población civil o del conflicto armado y su relación con la conducta, ese mismo hecho no podrá calificarse jurídicamente como crimen internacional”³⁹.

Los crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa⁴⁰ humanidad son ataques contra la población civil que por su gravedad -consistente en su generalidad, masividad, crueldad o sistematicidad- atentan contra bienes jurídicos individuales -vida, integridad, libertad-, pero también contra dos bienes jurídicos colectivos -los derechos humanos y la paz y seguridad internacionales- cuya protección sobrepasa la competencia exclusiva del ámbito estatal para entrar

³⁸ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 1.

³⁹ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 3.

⁴⁰ El término “lesa” viene del verbo latino “laedo”, que significa herir, injuriar, causar daño.

en la esfera del derecho internacional⁴¹. Este proceso de internacionalización de los derechos humanos es consecuencia de los desastres provocados por las guerras que llevaron al convencimiento de los Estados de que la dignidad humana y el individuo por sí mismo, independientemente de sus circunstancias, son valores propios e inalienables de la comunidad internacional. Inicialmente, los Estados establecieron acuerdos para garantizar un mínimo de corrección humanitaria en los conflictos armados aunque su aplicación estaba supeditada a la reciprocidad (protección de combatientes y civiles a condición de que el otro Estado hiciera lo mismo). La I y la IV Convención de La Haya sobre Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestres (1899 y 1907) supusieron un avance ya que preveían la protección de la población civil de la parte enemiga independientemente de la reciprocidad y de su adhesión a los convenios, y en sus respectivos preámbulos incorporaban principios del derecho internacional a través de la denominada *cláusula Martens*:

“En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las altas partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedarán bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”⁴².

El informe que elaboró la comisión encargada de investigar los crímenes cometidos por el Imperio alemán y sus aliados durante la I Guerra Mundial retomó el contenido de la *cláusula Martens* al recomendar la creación de un tribunal que aplicara “los principios del derecho de gentes

⁴¹ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, pp. 33-35.

⁴² Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, recurso de casación de 12 de enero de 2006 contra sentencia nº 16/2005, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Tercera, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos doctrinales y legales aducidos como motivo de casación por infracción de preceptos constitucionales: *Primer motivo de casación, IV Los hechos son constitutivos de delito de genocidio: argumentación, I El delito de genocidio es un delito específico e independiente respecto del genérico o básico delito contra la humanidad*).

así como resultan de los usos establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”⁴³. De hecho, entre los asesinatos de civiles se incluyeron las masacres de armenios cometidas por Turquía, que habían sido denunciadas en 1915 por Francia, Reino Unido y Rusia, como “crímenes contra la humanidad y la civilización”. Por eso, se considera que el concepto de crímenes contra la humanidad comenzó a perfilarse técnicamente con los intentos de exigir responsabilidades penales por las atrocidades de la Gran Guerra. No obstante, estas iniciativas se limitaron al marco teórico ya que el término “leyes de la humanidad” fue suprimido, por presiones de Estados Unidos, de los tratados de paz que debían contemplar las conclusiones del informe y la inmensa mayoría de los presuntos criminales quedaron sin castigo. Los turcos lograron que se declarara la amnistía por las infracciones cometidas entre 1914 y 1922; el emperador alemán Guillermo II nunca fue juzgado porque Holanda no lo entregó al tribunal, y de los 896 alemanes acusados por los aliados, sólo se condenó a seis personas a penas mínimas⁴⁴.

1.2 Categoría jurídica

La noción jurídica de los crímenes contra la humanidad surgió con la instauración de tribunales militares para juzgar a los responsables de las potencias del Eje por los crímenes de la II Guerra Mundial. Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la URSS establecieron los principios de los tribunales en el Acuerdo de Londres de 1945, al que se anexó el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (ETMI). Este tribunal se declaró competente para juzgar y castigar a quienes hubieran cometido crímenes contra la paz, de guerra o contra la humanidad; estos últimos los definió en su artículo 6 (c) como:

“Crímenes contra la humanidad: a saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean

⁴³ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 38.

⁴⁴ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 40.

competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron⁴⁵.

Esta fue la primera vez que se empleó el término “crímenes contra la humanidad” en el derecho penal internacional positivo y su objetivo fue castigar los actos no previstos expresamente en las leyes y usos de la guerra y los ataques contra personas no protegidas por esas leyes (crímenes de un Estado contra su propia población o contra personas que están bajo su jurisdicción). Similar tipificación se realizó en el Tribunal Militar Internacional de Tokio y en el resto de tribunales militares de ocupación⁴⁶.

De esta manera, aunque la obligada vinculación con la guerra condicionó la represión de los crímenes de lesa humanidad -resultó difícil probar que antes del conflicto armado se hubieran cometido actos inhumanos relacionados con el conflicto armado-, el ETMI configuró una “nueva categoría penal de unos crímenes, antiguos como la misma humanidad, que entraron de la mano de este Estatuto en la esfera de la incriminación y la represión internacionales”⁴⁷. Los juicios de Nuremberg consagraron el principio de responsabilidad penal individual -existen deberes que incumben a las personas en virtud del derecho internacional y se puede castigar a los individuos por violar el derecho internacional- y reinterpretaron el principio de legalidad penal en favor del derecho consuetudinario que ya contemplaba la figura de los crímenes contra la humanidad: “Que no existiera un Tribunal o ninguna jurisdicción estatal se hubiera encargado de hacer cumplir o sancionar la infracción de dichas normas internacionales no pone en cuestión la vigencia de las mismas”⁴⁸. La formulación clásica de *nullum crimen nulla poena sine lege* en el derecho internacional se interpreta como *nullum crime sine iure*.

⁴⁵ ETMI, artículo 6 (c).

⁴⁶ Los aliados hicieron una excepción en Italia ya que sólo procesaron a unos pocos criminales italianos responsables de abusos contra su propio personal militar; algunos autores sostienen que esa benevolencia se debió a que consideraban a los fascistas italianos “reformados” como los mejores oponentes al comunismo, en Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, pp. 47-48.

⁴⁷ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 55.

⁴⁸ Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos de Derecho Primero: *El problema de la tipicidad, "lex certa", e irretroactividad de la norma penal aplicable, punto 1).2*).

Poco después, la comunidad internacional, representada en la Asamblea General de la recién creada ONU, en la resolución 95-1, de 11 de diciembre de 1946, asumió como derecho vigente los principios del Estatuto y la sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. La misma Asamblea General encargó en los años siguientes a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la ONU la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos en Nuremberg, la elaboración de un código internacional de delitos contra la paz y la seguridad internacionales, y la creación de un tribunal penal internacional. Aunque la CDI presentó sus propuestas, el impulso del derecho penal internacional surgido tras los procesos de Nuremberg fue cediendo ante razones de carácter político y los trabajos se abandonaron en la década de los cincuenta. Para algunos autores esta dejación constató que realmente los Estados no aceptaban los Principios de Nuremberg como principios del derecho internacional y que los crímenes de la II Guerra sólo se castigaron por la excepcionalidad que representaban y por la victoria de los mismos Estados que crearon la ONU⁴⁹.

No obstante, la noción sobre los crímenes internacionales que sentó Nuremberg se conservó a través de la aprobación en el seno de la CDI de los *Principios*, de la ratificación de diversos tratados internacionales -Convenios de Ginebra, Convenio contra el Genocidio, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad- y de algunos casos de persecución penal como el juicio de Adolf Eichman en Israel⁵⁰ y la condena en rebeldía de Klaus Barbie en Francia⁵¹. Y, finalmente, vieron la luz en los años noventa el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (aprobado por la CDI en 1996 aunque aún no ha sido asumido por la Asamblea General) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI, consensuado en 1998, pero entró en vigor el 1 de julio de 2002 tras la ratificación de 60 naciones). Todos estos instrumentos jurídicos, los estatutos de los tribunales penales internacionales *ad hoc* de la antigua Yugoslavia⁵² y Ruanda⁵³, la jurisprudencia y los propios principios básicos del derecho

⁴⁹ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, pp. 80-81.

⁵⁰ Corte del Distrito de Jerusalén, *Attorney General of the Government of Israel v. Eichmann*, fallo de 12 de diciembre de 1961. Este proceso constituyó el primer caso de persecución universal de crímenes contra la humanidad.

⁵¹ Corte de Casación de Francia, *Advocate General v. Barbie*, fallo de 20 de diciembre de 1985.

⁵² Adoptado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante resolución 827 del 25 de mayo de 1993.

⁵³ Adoptado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante resolución 955 del 8 de noviembre de 1994.

penal internacional han ido caracterizando jurídicamente los crímenes internacionales, de tal modo que actualmente sólo se pueden esgrimir intereses políticos para que los tribunales estatales o internacionales no actúen contra los autores materiales e intelectuales de estas atrocidades.

2. CONFIGURACIÓN ACTUAL EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

2.1 Supremacía del derecho internacional

La supremacía del derecho internacional sobre el nacional en materia de crímenes internacionales, como los de lesa humanidad, supone que estos actos pueden y deben ser perseguidos independientemente de su configuración jurídica en el momento de cometerse. Los valores universales que se vulneran están protegidos por reglas “supranacionales originarias”⁵⁴ que contribuyen a formar la costumbre internacional (práctica generalizada aceptada como derecho) y dotan de un nuevo sentido al principio de legalidad en el ámbito del derecho penal internacional.

Como ya se mencionó, el requerimiento de que para poder reprimir una conducta debe existir una ley anterior que haya establecido, de foma clara y precisa, la prohibición de ese acto y su pena, no implica que los crímenes contra la humanidad deban estar tipificados expresamente cuando se producen, pues a la luz del derecho consuetudinario ya estaban proscritos. En este sentido, los tratados internacionales sobre derechos humanos conciben el principio de legalidad sobre actos u omisiones que fueran delictivos “según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”⁵⁵, por “la comunidad internacional”⁵⁶ o por “el derecho nacional o internacional”⁵⁷. Consecuentemente, el carácter de *ius cogens* del derecho internacional de los derechos humanos impide al derecho nacional ir en contra de su contenido o limitarlo pues es obligatorio *per se*, y al proteger valores superiores de la Humanidad, “son el conjunto de la Humanidad y la totalidad de los Estados en que ésta se organiza, y no un Estado concreto, los que tienen un interés equivalente en el enjuiciamiento y sanción de dichos delitos”⁵⁸.

⁵⁴ Ambos, Kai, *La parte general del Derecho Penal Internacional. Bases para una elaboración dogmática*, Berlín-Montevideo, Edit. Duncker & Humblot/Konrad-Adenauer-Stiftung/Temis, 2005, pp. 36-38.

⁵⁵ Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, artículo 7, 1950.

⁵⁶ Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, artículo 15, 1966.

⁵⁷ Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, artículo 75, 1977.

⁵⁸ Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005,

2.2 Jurisdicción universal e internacional

La jurisdicción universal es la competencia que tiene un Estado para enjuiciar a los responsables de un crimen, independientemente del lugar de la comisión del delito y sin importar cualquier otro vínculo, excepto el repudio universal que produce la naturaleza del crimen. El Instituto de Derecho Internacional⁵⁹ ha establecido unos criterios básicos consensuados sobre la aplicación de este concepto: es una norma consuetudinaria, que no necesita estar prevista en un tratado internacional; tiene competencia sobre crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra); no se pueden realizar juicios en ausencia del presunto responsable aunque se puede investigar y solicitar su extradición; su naturaleza es complementaria frente a otras jurisdicciones, y se deben observar las normas internacionales sobre inmunidades personales. Naciones Unidas ha instado a los Estados a incorporar en sus legislaciones internas las disposiciones necesarias para que sus tribunales puedan ejercer la competencia universal sobre delitos graves de conformidad con el derecho internacional, “de acuerdo con los principios aplicables del derecho consuetudinario y del derecho de los tratados”⁶⁰.

Por jurisdicción internacional se entiende la competencia de la que ha dotado la comunidad internacional a diversos tribunales *ad hoc* -ex Yugoslavia y Ruanda- o permanentes -Corte Penal Internacional, CPI- para perseguir crímenes de la misma gravedad y con los mismos criterios que los que contempla la jurisdicción universal cuando los tribunales nacionales no pueden o no quieren actuar eficientemente⁶¹, con la diferencia de que los tribunales internacionales no contemplan la inmunidad con respecto a la responsabilidad penal⁶².

delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos de Derecho Primero: *B La aplicabilidad al caso del vigente tipo penal de lesa humanidad*).

⁵⁹ Entidad fundada en 1873 e integrada por expertos en derecho internacional público, que periódicamente presenta resoluciones ante la comunidad internacional.

⁶⁰ UN, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, principio 21 (ver en: www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html).

⁶¹ Para determinar esta cuestión se pueden aplicar los criterios del artículo 17 del ECPI sobre el principio de complementariedad.

⁶² El ECPI establece que el cargo oficial no exime de responsabilidad penal ni es motivo de reducción de pena ya que la inmunidad “y las normas de procedimiento especiales” que conlleve el cargo, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, “no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella” (artículo 27). Sin embargo, sí que reconoce que no puede solicitar la entrega de una persona cobijada por las leyes de inmunidad de un Estado a menos que se consiga que éste renuncie a ese privilegio (artículo 98).

La propia naturaleza de los delitos contra la humanidad convierte su perseguibilidad internacional en una de sus características esenciales. Estos crímenes son los que comete un Gobierno, organización o grupo contra la población civil de forma sistemática o a gran escala, independientemente de la existencia de un conflicto armado⁶³. Por tanto, el sujeto activo del delito -el grupo que actúa desde el Poder o que neutraliza al Poder legítimo- ejecuta los crímenes conforme a una política de Estado o a un plan de una organización no estatal, lo que dificulta en extremo o imposibilita su persecución interna haciendo imprescindible la intervención de la jurisdicción universal o internacional más allá del principio de territorialidad.

La dificultad que entraña investigar los crímenes internacionales sin conexión concreta con el lugar donde se les juzga y el impacto que produce este tipo de actuación jurídica en la soberanía de los Estados suponen que tanto la jurisdicción universal como la internacional sean consideradas subsidiarias o complementarias de la nacional. Desde el punto de vista de la estabilidad de las relaciones internacionales, lo más conveniente sería que, ante la ineficacia de los tribunales nacionales, actuara en primer lugar la justicia internacional, en virtud del principio de subsidiariedad⁶⁴, pero en caso de que esta jurisdicción no se active “el principio de necesaria persecución y de posibilidad de persecución internacional de estos delitos sigue indemne, por lo que resulta procedente que en estos casos actúe una jurisdicción nacional en sustitución de la internacional y haciendo funciones de ésta”⁶⁵.

⁶³ Elementos contextuales de los crímenes contra la humanidad contemplados en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de 1996 y en el ECPI de 1998.

⁶⁴ Del Toro, Mauricio Iván, “El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al sistema interamericano”, en Becerra, Manuel (coord.), *La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento*, México DF, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), 23-61, p. 24: “El principio de subsidiariedad en el marco del DIDH [derecho internacional de los derechos humanos] supone que, no obstante la existencia de normas y procedimientos internacionales para la protección de los derechos humanos o precisamente en virtud de ellos, es a los Estados a los que corresponde en primera instancia respetar y hacer respetar tales derechos en el ámbito de su jurisdicción y sólo cuando éstos no han brindado una protección adecuada o efectiva es que la jurisdicción internacional (ahí donde exista) puede y debe ejercer su competencia. En principio, los operadores nacionales son los mejor situados para conocer, valorar y resolver sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos. Los operadores internacionales no intervienen sino ahí donde el Estado ha fallado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales” (ver en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2496).

⁶⁵ Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos de Derecho Primero: *Sobre la aplicabilidad general de los crímenes contra la humanidad, punto 3º*).

2.3 Imprescriptibilidad

El derecho internacional exige el enjuiciamiento de los crímenes contra la humanidad sin limitaciones temporales. Así, desde que se aprobó el estatuto del Tribunal de Nuremberg, diversos tratados, tribunales internacionales y el estatuto que estableció la Corte Penal Internacional han confirmado el principio de que estos crímenes no prescriben⁶⁶, que fue regulado expresamente en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968 (entró en vigor el 11 de noviembre de 1970).

En el preámbulo de esta convención se destaca la importancia de la represión efectiva de estos crímenes para prevenir su repetición, por lo que para asegurar su enjuiciamiento resulta necesario eliminar la limitación temporal de responsabilidad penal que se aplica a los delitos comunes. Así, se establece que los crímenes son imprescriptibles “cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido” (art. 1) y se obliga a los Estados que lo refrenden a abolir la prescripción sobre estos delitos (art. 4). Aunque algunos Estados consideraron que al no delimitar la fecha se estaba violando el principio de irretroactividad de la ley penal, ha predominado la concepción de que sólo se reafirmó un principio ya existente en el derecho internacional consuetudinario.

El ECPI también dispone que “los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán” (artículo 29), pero reduce su competencia temporal a los crímenes cometidos después de su entrada en vigor (artículo 11). No obstante, en casos de crímenes de comisión permanente, como desaparición forzada, se puede analizar hechos anteriores a la vigencia del ECPI para probar elementos contextuales de los crímenes.

En Colombia, la cuestión de la imprescriptibilidad sigue siendo controvertida como consecuencia de la no tipificación de los crímenes de lesa humanidad en su ordenamiento jurídico⁶⁷. Las altas cortes del país han reconocido la existencia de crímenes contra la humanidad y los efectos jurídicos de esta calificación, entre ellos la imprescriptibilidad. La Corte Constitucional ha reiterado

⁶⁶ Allard K. Lowenstein International Human Rights Clinic, Facultad de Derecho de Yale (EE UU), *Amicus Curiae* presentada para apoyar la calificación por crímenes contra la humanidad efectuada por la sentencia del caso Adolfo Scilingo, 13 de diciembre de 2006.

⁶⁷ Incluso en los delitos de este tipo que reconoce el Código Penal -como desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura- se contempla un periodo máximo de responsabilidad penal de 30 años.

en varias sentencias que “en armonía con el Tratado de Roma, en el caso de determinadas conductas que constituyen delitos de lesa humanidad la acción penal es imprescriptible”⁶⁸. Así, la Corte Suprema consideró que los “homicidios agravados y en persona protegida” cometidos por un líder paramilitar debían ser considerados como crímenes de lesa humanidad porque “revisten las características de ser conductas sistemáticas, generalizadas, que tuvieron por fin acabar con personas de la población civil” y por tanto “son crímenes imprescriptibles”⁶⁹.

Sin embargo, al evaluar la constitucionalidad del ECPI, la misma Corte Constitucional, en la sentencia C-578 de 2002, estableció que la imprescriptibilidad es un:

“(…) tratamiento especial [que] sólo será aplicable por la Corte Penal Internacional cuando ejerza su competencia complementaria para investigar y juzgar cualquiera de los crímenes previstos en el Estatuto, así la acción penal o la sanción penal para ellos haya prescrito según las normas jurídicas nacionales”.

La consecuencia de esta sentencia y que el Estado colombiano no haya ratificado la Convención de 1968 parecen cuestionar la aplicación de la imprescriptibilidad que otras resoluciones judiciales han asumido. La solución definitiva a esta controversia sería el reconocimiento jurídico específico de los crímenes de lesa humanidad en Colombia.

2.4 Responsabilidad penal individual

El principio de responsabilidad penal individual implica el control que las personas pueden tener sobre sus actos u omisiones y las consecuencias que suponen los actos contrarios a las normas penales de un sistema para quienes los realizan. Esta noción jurídica, incorporada en el derecho interno de los Estados, también está reconocida en el derecho internacional, especialmente a partir de los juicios de Nuremberg:

⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencias C-580 de 2002, C-370 de 2006 y, en especial, C-1036 de 2006, en Forer, Andreas; López, Claudia, *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*, Bogotá, Embajada de Alemania en Colombia-GTZ, p. 51.

⁶⁹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, sala de Casación Penal, auto de 11 de marzo del 2010, caso *El Iguano*.

“Los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por personas, no por entidades abstractas, y sólo mediante la sanción de las personas que cometieron dichos crímenes se podrán hacer valer las normas del derecho internacional”⁷⁰.

“Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados [crímenes contra la paz, de guerra y contra la humanidad], así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan”⁷¹.

Posteriormente, el concepto fue reafirmado en los *Principios de Derecho Internacional Reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg* y en la *Sentencia del Tribunal*, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y en los estatutos de los tribunales de la antigua Yugoslavia y Ruanda y en el de la Corte Penal Internacional (CPI).

Para determinar esta responsabilidad penal individual es necesario establecer claramente la naturaleza y el alcance de la intervención de cada una de las personas implicadas en el hecho. El proceso resulta particularmente dificultoso en los crímenes contra la humanidad, que han sido calificados como casos de criminalidad colectiva o macrocriminalidad pues su ejecución requiere de numerosas personas, entidades y estructuras. Esta característica implica tener en cuenta que la mayor distancia con respecto al hecho delictivo no supone menor responsabilidad y que hay que diferenciar la conducta de cada persona con respecto a la del grupo⁷².

En este sentido, resulta decisivo distinguir los distintos grados de autoría y de participación

⁷⁰ Tribunal Militar Internacional para el Enjuiciamiento de los Mayores Criminales de Guerra Alemanes, sentencia de 30 de septiembre y 1 de octubre de 1946, Nuremberg, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 77.

⁷¹ ETMI, artículo 6.

⁷² CPI, *El Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*, Caso No. ICC-01/04-01/07, situación en la República Democrática del Congo, Sala de Cuestiones Preliminares, decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07-717, 30 de septiembre de 2008, párr. 503, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 78: “En crímenes tan enormes y complicados [...] en los que muchas personas participan en varios niveles y en distintos tipos de actividades [...] cometidas en masa [...] la medida en que cualquiera de los muchos criminales está cerca, o lejos, del asesino material de la víctima no significa nada en lo que concierne a la medida de su responsabilidad. Lo contrario, en general el grado de responsabilidad aumenta a medida que nos alejamos del individuo que utiliza el instrumento fatal con sus propias manos y alcanza los mandos más altos [nota en el original omitida]”.

en los crímenes para poder develar la existencia previa de un plan criminal identificando a todos los involucrados en su comisión. Esta identificación es fundamental en casos como el que aborda esta investigación, cuando el presunto autor del delito no lo ha ejecutado directamente, pero la responsabilidad se le puede atribuir por el papel desempeñado a la hora de elaborar el plan criminal.

2.4.1 Autoría mediata

La jurisprudencia actual reconoce como responsable de un crimen de lesa humanidad no sólo a quien lo realiza materialmente sino, especialmente, a quien tiene el control sobre el delito (autor mediato) porque actúa a través del primero (autor inmediato); al responsable mediato también se le denomina “hombre de atrás” y al inmediato “ejecutor directo”. La CPI recoge esta doctrina sobre *dominio del hecho* en su artículo 25.3 (a) al establecer no sólo la responsabilidad penal de quien cometa el crimen por sí solo (autoría) o con otro (coautoría) sino también de quien lo ejecuta “por conducto de otro [autoría mediata], sea éste o no penalmente responsable”.

De las distintas modalidades de autoría mediata, la CPI ha adoptado en los últimos años la *autoría mediata por dominio de voluntad en aparatos de poder organizados*, una teoría para incriminar a las estructuras centrales o estratégicas de poder que diseñan la ejecución de los delitos aunque sus miembros no intervengan directamente en su realización⁷³. Este tipo de autoría mediata supone la existencia de un aparato de poder organizado y jerárquico, el control del autor mediato sobre la organización de ese aparato y la ejecución de los crímenes mediante el cumplimiento casi automático de las órdenes independientemente de quien sea el ejecutor⁷⁴. Este automatismo supone que el poder de mando se puede ejercer por órdenes expresas, pero también implícitas sin que sea

⁷³ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 88-89: “El dominio del hecho del hombre de atrás se basa en que puede a través del aparato que está a su disposición producir el resultado con mayor seguridad que incluso en el supuesto de dominio mediante coacción y error, que son reconocidos casi unánimemente como casos de autoría mediata”.

⁷⁴ La CPI usó por primera vez la figura de la *autoría mediata por dominio de voluntad en aparatos de poder organizados* en el asunto *Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui* (situación en la República Democrática del Congo), providencia de confirmación de cargos proferida el 30 de septiembre de 2008 por la Sala de Cuestiones Preliminares. Previamente la habían empleado varios tribunales nacionales para acusar y condenar a autores de graves violaciones a los derechos humanos: fallos contra las tres juntas militares argentinas; crímenes de la DINA, servicio de inteligencia de Pinochet; procesos contra los integrantes del Consejo de Defensa Nacional de la República Democrática Alemana, y juicios en Perú contra el líder de Sendero Luminoso y contra el ex presidente Alberto Fujimori, en Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 467-469.

necesario que se verbalicen o se incluyan en documentos.

Esta teoría está siendo aplicada en Colombia para determinar la responsabilidad penal de algunos de los que organizaron, dirigieron y financiaron los grupos paramilitares. La Corte Suprema de Justicia condenó en 2009 a un ex gobernador⁷⁵ y en 2010 a dos ex congresistas⁷⁶ basándose en la *autoría mediata por dominio de voluntad* que ejercían en estos escuadrones de la muerte considerados como *aparatos de poder organizados*. Más recientemente, un juzgado de Bogotá impuso una pena de 26 años de cárcel al general Rito Alejo del Río por el asesinato en 1997 de un campesino, al considerar que constituyó “un contubernio criminal” junto a destacados líderes paramilitares, en el que el oficial ejercía la autoría mediata “por dominio de una estructura organizada de poder”; en la sentencia se reconoce que Del Río “nunca dio la orden concreta de matar” a la víctima, pero este crimen formó parte de un plan cuyo objetivo fue “causar terror para lograr el desalojo de una población campesina no combatiente”⁷⁷, y provocó miles de asesinatos, desapariciones y desplazamientos forzados.

2.4.2 Coautoría

La teoría de la coautoría supone que dos o más personas son autores de la totalidad del crimen cuando actúan con un propósito común y asumiendo cada una un papel fundamental en su ejecución, de tal modo que “todos comparten el control porque cada uno de ellos podría frustrar la comisión del crimen si no lleva a cabo su propia tarea”⁷⁸. Bajo este tipo de responsabilidad penal se ha considerado a los “cooperadores necesarios” que colaboran voluntariamente en la realización de grandes matanzas aunque no se pueda probar que ejecutaran directamente a las víctimas⁷⁹.

⁷⁵ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, única instancia 32.672, sentencia del 3 de diciembre de 2009, caso Salvador Arana.

⁷⁶ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, rad. 32.805, sentencia del 23 de febrero de 2010, asunto García Romero; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 27.032, sentencia del 18 de marzo de 2010, asunto Álvaro Araújo Castro.

⁷⁷ Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicación 2009-63, sentencia caso Rito Alejo del Río del 23 de agosto de 2012.

⁷⁸ CPI, *El Fiscal vs. Thomas Lubanga Dyilo*, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 105.

⁷⁹ Masacres de Pueblo Bello (Colombia) y Río Negro (Guatemala), en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 106-107.

También ciertas conductas omisivas se consideran coautoría. La jurisprudencia ha calificado como coautores impropios a quienes omiten su función de garantes conociendo que su actitud contribuye a que se cometa el crimen. Así, por ejemplo, la Corte Suprema de Colombia condenó como coautor a un teniente por la masacre de 27 campesinos a manos de las Autodefensas Campesinas de Colombia (paramilitares). El militar no estaba presente, pero su comportamiento:

“consistió en un ‘dejar hacer, dejar pasar’, en hacer ‘oídos sordos’ a su ineludible deber de combatir al grupo irregular que dejaba rastros de sangre a su paso y de negarse a proteger a la población civil, respecto de cuyas vidas tenía posición de garante, con el argumento de que ‘el que la debe, que la pague’, es indudable que el procesado permitió la matanza en la noche nefasta, no solamente con su conducta omisiva, sino con actos positivos”⁸⁰.

2.4.3 Empresa criminal conjunta

La empresa criminal conjunta, también denominada teoría de la criminalidad colectiva o del propósito criminal común, es una forma de establecer la autoría o coautoría diferenciándola de la mera participación en el crimen, que permite estimar:

"criminalmente responsables a aquéllos que, sin cometer materialmente la totalidad de las conductas típicas constitutivas del crimen, se adhieren y participan de un proyecto cuya consecuencia necesaria es la comisión de múltiples delitos. Por lo tanto, no es la participación efectiva en una infracción lo que se castiga, sino la participación y colaboración en la creación de un estado delictivo permanente”⁸¹.

⁸⁰ Corte Suprema de Justicia de Colombia, recurso de casación de 12 de septiembre de 2007, caso corregimiento de La Gabarra.

⁸¹ Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, recurso de casación de 12 de enero de 2006 contra sentencia nº 16/2005, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Tercera, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos doctrinales y legales aducidos como motivo de casación por infracción de preceptos constitucionales: *Jurisprudencia y legislación internacional*).

Esta doctrina ha sido aplicada especialmente por los tribunales internacionales *ad hoc* ante las dificultades que se encontraron para determinar con exactitud, en el marco de estructuras de criminalidad colectiva, la participación específica de cada implicado; la empresa criminal conjunta permite considerar autores a todos los miembros del grupo, al mismo tiempo que facilita la imposición de penas según la intensidad de la contribución personal al plan criminal común⁸². Por el contrario, la CPI la ha descartado “como una forma de autoría reconocida en el Estatuto de Roma y ha dado prioridad, en su lugar, a la coautoría y la autoría medita”⁸³. Para la Corte, la empresa criminal conjunta es una modalidad residual de participación contenida en el artículo 25.3 (d)⁸⁴, que sólo se debe emplear cuando el acusado no puede ser imputado como autor o participe bajo ninguna otra modalidad⁸⁵.

Se distinguen tres categorías de empresa criminal conjunta en función de las características del plan común y de la vinculación del acusado con éste⁸⁶. En la responsabilidad por un propósito intencional común, todos comparten el plan, la intencionalidad criminal y el objetivo aunque se distribuyen los roles. La responsabilidad por participación en un plan criminal común institucionalizado es una variante de la primera, concebida para procesar a los involucrados en un sistema criminal organizado, especialmente los campos de concentración o centros de detención; se requiere que los acusados conozcan la existencia de ese sistema y tengan la intención de favorecer su propósito criminal aunque no necesariamente deben participar en la ejecución del plan. La tercera modalidad se refiere a la responsabilidad criminal incidental y abarca los casos en los que se cometen crímenes no contemplados en el propósito común, pero son consecuencia natural y

⁸² Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 534.

⁸³ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 106-107.

⁸⁴ ECPI, artículo 25.3 (d): “(...) será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien: (...) d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común”.

⁸⁵ Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 533.

⁸⁶ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 115-119. Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, recurso de casación de 12 de enero de 2006 contra sentencia nº 16/2005, Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos doctrinales y legales aducidos como motivo de casación por infracción de preceptos constitucionales: *Jurisprudencia y legislación internacional, I Categorías*).

previsible de éste; se considera responsables a todos los que compartieron el propósito criminal conjunto y sabían las consecuencias de su ejecución. La teoría de la empresa criminal conjunta adolece, según algunos expertos, de atribuir autorías a personas que no serían consideradas como tales aplicando criterios jurídicos tradicionales; por el contrario, a la autoría mediata se le ha criticado que excluye a responsables cuya contribución al crimen merece una calificación mayor de la de cómplice.

2.4.4 Complicidad

La complicidad es una forma de participación en el delito que no conlleva la atribución de toda la responsabilidad penal del hecho, por tanto, las penas impuestas son menores que para el autor material, autor mediato o coautor. Algunos autores sostienen que los cómplices, en el caso de crímenes internacionales, suelen pertenecer a las élites del poder, cuyas conexiones en la comisión de estos delitos son “extremadamente complejas”. Consecuentemente, resulta “particularmente compleja la responsabilidad por complicidad en los crímenes internacionales”⁸⁷.

2.5 Responsabilidad jerárquica

El principio de responsabilidad penal del superior jerárquico se fundamenta en la omisión de quien ejerce el mando al no haber previsto y/o sancionado los crímenes de lesa humanidad de sus subordinados, a pesar de que conocía o debía haber conocido la intención de éstos de cometerlos. La implicación del superior no deriva de una orden -en cuyo caso podría ser acusado de autor mediato- sino de no haber tomado las medidas adecuadas para evitar y/o castigar los crímenes que sabía o tenía que saber que podían realizar sus subordinados. Este principio responde a la necesidad de que en este tipo de crímenes tan complejos se trate de perseguir especialmente a quienes tienen el mayor grado de responsabilidad penal individual, es decir, a los superiores jerárquicos. La jurisprudencia de los tribunales penales internacionales *ad hoc* ha establecido las características básicas de este principio: incluye tanto a militares como a civiles en su obligación de prevenir y/o

⁸⁷ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 125-126.

sancionar los crímenes; la relación entre superior y subordinado puede ser de *iure* o de *facto*, siendo únicamente necesario que haya capacidad material de impedir que se cometan los crímenes y castigar a sus responsables; no es necesario que el superior tenga un conocimiento real de los crímenes que se van a cometer o se han cometido, basta con un conocimiento inferido; la responsabilidad jerárquica implica las obligaciones de investigar y denunciar.

El ECPI recoge estos elementos sobre la “responsabilidad de los jefes y otros superiores” en el artículo 28, pero restringe la posibilidad de aplicar el principio a los civiles ya que en estos casos no es suficiente con la obligación de “debería saber o hubiera debido saber” sino que hay que establecer que el superior civil tenía conocimiento “o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos”, y hay que probar que los crímenes guardaban relación con actividades “bajo su responsabilidad y control efectivo”⁸⁸. Los tribunales internacionales han planteado este principio frecuentemente, pero en pocas ocasiones ha sido el único fundamento para establecer la responsabilidad penal individual de crímenes internacionales. Y en las pocas ocasiones en que la culpabilidad se ha demostrado por la responsabilidad del superior jerárquico, las condenas han sido inferiores en comparación con las impuestas por autoría o empresa criminal conjunta⁸⁹.

En Colombia, la figura de la responsabilidad del superior militar -tal como la contempla el ECPI- ha sido empleada para establecer la posición de garante de las fuerzas militares con respecto a la población civil, lo que conlleva su deber de protección frente a los ataques de los grupos armados para no verse implicadas penalmente⁹⁰. Sin embargo, no se reconoce la misma responsabilidad penal a los superiores civiles ya que la Corte Constitucional⁹¹ determinó que “este sistema de responsabilidad especial” sólo se aplicaría a los casos que llegaran a la CPI:

⁸⁸ ECPI, artículo 28 b (i, ii).

⁸⁹ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 121.

⁹⁰ Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU.1184/01, de 13 de noviembre de 2001, sobre acción de tutela contra la decisión del Consejo Superior de la Judicatura en el caso de la masacre de Mapiripán.

⁹¹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 *Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)*.

(...) la imputación a los superiores civiles, debido a no haber denunciado los crímenes internacionales perpetrados por sus subordinados, es una figura aplicable únicamente en el ámbito de competencia de la CPI, mas no en Colombia. De tal suerte que, una autoridad civil podría ser enjuiciada ante la CPI por haber omitido controlar a sus subordinados, en los términos y condiciones del artículo 28 del Estatuto de Roma de la CPI, pero dicho título de imputación no resultaría aplicable en Colombia⁹².

2.6 Órdenes superiores no eximen de responsabilidad

La obediencia a las órdenes del superior jerárquico u obediencia debida como eximente de responsabilidad penal de crímenes internacionales ha sido descartada en los estatutos de los distintos tribunales penales internacionales constituidos tras la II Guerra Mundial⁹³, en el caso Eichman y en la jurisprudencia más reciente sobre crímenes contra la humanidad⁹⁴; sólo se contempla como una posible circunstancia atenuante de la pena. Sin embargo, numerosos sistemas jurídicos latinoamericanos reconocen la obediencia debida como eximente⁹⁵ lo que indica que este principio del derecho penal internacional aún no se ha constituido en una norma del derecho consuetudinario. Como criterio general, el ECPI rechaza que “una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil,” sirva para eximir de responsabilidad, excepto que concurren tres circunstancias: la persona estuviera obligada por ley a obedecer, no supiera que la orden es ilícita y esta orden no fuera manifiestamente ilícita (artículo 33.1). La excepción sólo se aplicaría a crímenes de guerra porque en el mismo artículo (33.2) se afirma que “las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.”

⁹² Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 580.

⁹³ ETMI, artículo 8: “El hecho de que el Acusado actuara obedeciendo órdenes de su gobierno o de un superior no le exonerará de responsabilidad, pero podrá considerarse un atenuante al determinar la condena si el Tribunal estima que la justicia así lo exige”.

⁹⁴ Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos de Derecho Primero: *A Calificación jurico-penal de los hechos, punto 6*): “Sobre la obediencia debida existe consenso general de que no puede ser validamente invocada como eximente de la responsabilidad penal en la comisión de crímenes contra la humanidad. No puede admitirse que exista exención de responsabilidad penal en esta clase de delitos frente a los crímenes cometidos como consecuencia del cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico”.

⁹⁵ El código penal de Colombia establece que no habrá responsabilidad penal cuando “se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales” aunque no se reconocerá “la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura” (artículo 32.4).

2.7 Exclusión de la jurisdicción militar

La jurisdicción militar que contemplan los sistemas jurídicos nacionales ha sido concebida para regular el servicio militar y sólo se debe aplicar para juzgar a militares que hayan cometido faltas o delitos vinculados directamente con esta función. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que esta jurisdicción no puede abarcar los crímenes internacionales ya que la naturaleza de estos crímenes y el bien jurídico lesionado “nunca podrá corresponder a los bienes del orden militar”, y porque los tribunales militares no garantizan la independencia e imparcialidad necesarias para asumir este tipo de delitos⁹⁶.

La Corte Constitucional de Colombia ha reiterado los estrictos límites del fuero militar para evitar que “se expanda hasta convertirse en un puro privilegio estamental” y ha excluido de su competencia las conductas de lesa humanidad porque son:

“manifiestamente contrarias a la dignidad humana y a los derechos de la persona, por lo cual no guardan ninguna conexidad con la función constitucional de la Fuerza Pública, hasta el punto de que una orden de cometer un hecho de esa naturaleza no merece ninguna obediencia. Un delito de lesa humanidad es tan extraño a la función constitucional de la Fuerza Pública que no puede jamás tener relación con actos propios del servicio, ya que la sola comisión de esos hechos delictivos disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial, por lo cual su conocimiento corresponde a la justicia ordinaria”⁹⁷.

2.8 Excepciones al principio *non bis in idem*

El principio *non bis in idem* establece la prohibición de enjuiciar y sancionar más de una vez a la misma persona por la misma conducta o crimen y aunque surgió para proteger a las personas frente a los abusos del poder punitivo de los Estados, también ha sido esgrimido para mantener la

⁹⁶ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, pp. 213-214.

⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-358/97, de 5 de agosto de 1997, sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 25 y otros del decreto 2550 de 1988 (Código Militar).

impunidad en muchos casos de graves crímenes contra la humanidad amparados por la aplicación de normas de prescripción, amnistías, indultos o sobreseimientos de causas penales.

Por eso, la jurisprudencia sobre crímenes internacionales ha establecido que este principio no se debe aplicar cuando la sentencia fue fruto de un proceso fraudulento o cuando surgen nuevas evidencias que sugieren la culpabilidad de la persona que fue absuelta; ambas circunstancias deben ser establecidas por algún órgano judicial competente. Así ha sido reconocido en Colombia:

“En los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan la protección de la seguridad jurídica y la garantía del *non bis in idem*, y por ello la existencia de una decisión absolutoria con fuerza de cosa juzgada no debe impedir una reapertura de la investigación de esos comportamientos, si aparecen hechos o pruebas nuevas (...)”⁹⁸.

El ECPI determina que no se actuará contra nadie ya procesado por otro tribunal -ni tampoco otra jurisdicción actuará contra alguien previamente condenado o absuelto por la CPI- a menos que con ese juicio se pretendiera “sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte”, o que el proceso no se hubiera instruido en forma independiente o imparcial “de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia”⁹⁹.

2.9 Tipificación

La tipificación de los crímenes contra la humanidad ha sido un largo y complejo camino que arrancó con el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (1945) y se ha desarrollado hasta lograr un consenso mayoritario de la comunidad internacional con la promulgación del Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998). No obstante la importancia que ha supuesto dotarse

⁹⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-004/03, de 20 de enero de 2003, sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 200 de 2000 (Código de Procedimiento Penal).

⁹⁹ ECPI, artículo 20.3.

de un marco jurídico como el ECPI para poder perseguir los crímenes internacionales más graves¹⁰⁰, el proceso no ha culminado pues aún falta derribar las barreras político-jurídicas que impiden actuar contra estas conductas en ciertos escenarios¹⁰¹ y que limitan la aplicación de la justicia, “los tribunales estatales pueden y, de hecho, tienen que seguir ejerciendo su jurisdicción, porque la Corte [CPI] es complementaria y porque la jurisdicción internacional no excluye la universal”¹⁰².

Uno de los problemas fundamentales para garantizar la persecución universal de estas conductas mediante su tipificación en legislaciones internas ha sido la ausencia de un convenio específico internacional. A diferencia del genocidio o los crímenes de guerra, que disponen de sus propios tratados, los crímenes contra la humanidad sólo han sido contemplados a la hora de atribuir competencias a los tribunales penales internacionales que debían perseguirlos, pero no existe una regulación internacional sobre criterios de actuación universal. Sin embargo, la jurisprudencia nacional e internacional han consolidado la naturaleza consuetudinaria de estos crímenes¹⁰³.

Las atrocidades de las guerras de la década de los noventa del pasado siglo obligaron a la comunidad internacional a constituir tribunales especiales que juzgaran a los responsables y a recuperar los proyectos de código de delitos contra la paz y la seguridad internacionales y de estatuto de un tribunal penal internacional permanente, que habían sido abandonados en los años cincuenta. Estas iniciativas, aunque mantuvieron algunas diferencias conceptuales en relación con la definición y los requisitos de los crímenes de lesa humanidad, asumieron los principios del

¹⁰⁰ Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 192: “En primer lugar, por el hecho de que *es la primera descripción que no ha sido impuesta ni por los vencedores en un conflicto armado ni tampoco por el Consejo de Seguridad*. En segundo lugar, porque *ha sido negociada y consensuada entre 160 Estados*, y no por ello ha resultado una descripción más restrictiva que la formulada en otros estatutos (...); y, en tercer lugar, en palabras de Robinson, porque *es una moderna y clara definición de los crímenes contra la humanidad que aporta una sólida base para la persecución penal internacional en el futuro [cursiva en el original]*”.

¹⁰¹ La no ratificación del ECPI por parte de grandes potencias, como EE UU, Rusia y China, reduce al mínimo la posibilidad de juzgar a sus nacionales por crímenes de lesa humanidad cometidos en el desarrollo de las políticas nacionales y/o internacionales de estos Estados, cuestionadas por las graves violaciones a los derechos humanos que implican. Mientras tanto, en diez años de vigencia del ECPI, la Fiscalía ha limitado sus actuaciones a países africanos y sólo se ha dictado una condena (contra el *señor de la guerra* congoleño Thomas Lubanga).

¹⁰² Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 131.

¹⁰³ Ejemplos que han invocado el derecho internacional consuetudinario son la decisión de la justicia belga de actuar contra Pinochet en noviembre de 1998 por esas conductas criminales cuando la ley interna sólo permitía la persecución por crímenes de guerra; la condena en la Audiencia Nacional de España del capitán argentino Adolfo Scilingo a más de 640 años por crímenes de lesa humanidad en 2005, y la apertura de investigación por parte de la Audiencia Nacional de España en 2008 contra autoridades chinas por un ataque sistemático y generalizado contra población civil en el Tibet.

derecho penal internacional descritos anteriormente y establecieron unos elementos definatorios comunes de los crímenes contra la humanidad.

De este modo, actualmente se puede definir como crímenes de lesa humanidad una serie de conductas criminales¹⁰⁴, cometidas en tiempos de paz o de guerra, consistentes en un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, que se ha realizado conforme a una política de Estado o de una organización y con conocimiento de dicho ataque por parte de los autores. Estos elementos han sido incorporados en la jurisprudencia colombiana¹⁰⁵.

2.9.1 Ataque sistemático o generalizado

Un *ataque* supone actos que implican violencia, ejecutados tanto en conflictos armados como en “situaciones donde malos tratos son infringidos a personas que no participan directamente en las hostilidades, personas detenidas, por ejemplo”, tal como estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en la sentencia sobre el *caso Kunarac y otros*. La CPI también ha determinado claramente que el ataque es cualquier “campaña u operación en contra de la población civil” no sólo el que tenga carácter militar¹⁰⁶. Sin embargo, este tipo de agresión no se puede considerar un crimen de lesa humanidad sino se ejecuta de forma *sistemática* o *generalizada*¹⁰⁷. Por ataque generalizado se entiende una línea de conducta o acción a gran escala que involucre un alto número de víctimas, sin que estén necesariamente relacionadas entre sí.

Un ataque sistemático implica un alto grado de organización o metodología, pero no requiere, necesariamente, un número importante de víctimas. Por tanto, ambos conceptos se refieren al carácter del ataque no a los actos del acusado; no son sinónimos aunque describen situaciones que

¹⁰⁴ Los estatutos de los tribunales penales internacionales *ad hoc* tipificaron como crímenes de lesa humanidad el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelación, tortura, violación, persecución por motivos políticos raciales, étnicos o religiosos, o cualquier otro acto inhumano. El proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad internacionales de 1996 añadió la desaparición forzada y en el ECPI se sumó el crimen de *apartheid*.

¹⁰⁵ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, sentencia de 22 de septiembre de 2010, revisión caso masacre de Trujillo.

¹⁰⁶ CPI, caso *Jean Pierre Bemba Gombo*, en Forer, Andreas; López, Claudia, *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*, Bogotá, Embajada de Alemania en Colombia-GTZ, pp. 17-18. También puede haber operaciones militares que causan víctimas entre la población civil y no ser considerada un “ataque contra la población civil”; sólo si la operación militar se dirige directamente contra una población civil se estaría dando uno de los requisitos establecidos para ser catalogada como crimen de lesa humanidad.

¹⁰⁷ La sistematicidad y la generalidad se consideran las cláusulas-umbrales de gravedad, que sirven para diferenciar los crímenes contra la humanidad de los delitos ordinarios o incluso de los catalogados como violaciones a los derechos humanos.

no son aisladas¹⁰⁸, y no es necesaria su concurrencia para poder calificar un crimen como de lesa humanidad. El carácter generalizado, según el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), consiste en que el acto debe ser frecuente, ejecutado colectivamente, de gravedad considerable y ha de estar dirigido contra una multiplicidad de víctimas. A su vez, sistemático significa que ha sido cuidadosamente organizado según un modelo regular de ejecución de una política concertada puesta en marcha por medios públicos o privados y, aunque no se exige que esa política sea oficialmente adoptada por el Estado, debe existir un plan o política preconcebida¹⁰⁹.

2.9.2 Contra población civil

Además de la sistematicidad o generalidad, para que un ataque sea tipificado como crimen contra la humanidad debe estar dirigido contra *población civil*, noción que engloba no sólo a las personas que no participan en los enfrentamientos sino también a los combatientes (Ejército o grupos de resistencia armada) que no están en situación de combatir (enfermos, heridos) o han depuesto las armas.

No obstante, la jurisprudencia ha establecido que no es necesario demostrar que todas las víctimas del ataque son civiles sino que lo que hay que probar para que sea considerado crimen de lesa humanidad es que la agresión forma parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido directamente contra población civil. Por tanto, la presencia en el grupo atacado de personas que antes habían ofrecido resistencia armada, no impide que sean considerados civiles¹¹⁰.

¹⁰⁸ Aunque actos individuales pueden constituir crímenes de lesa humanidad siempre que “estén suficientemente vinculados al ataque sistemático y generalizado, y no se determine que los mismos son aleatorios o aislados”, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009, p. 36. Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 288: “Los crímenes contra la humanidad deben ser generalizados o presentar un carácter sistemático. Sin embargo, en la medida en que se presente un vínculo entre el ataque generalizado o sistemático contra la población civil, un único acto podría cumplir con las condiciones de un crimen de lesa humanidad. De hecho, un individuo que cometa un crimen contra una sola víctima o un número limitado de ellas, puede ser considerado responsable de un crimen contra la humanidad si esos actos hacen parte de un contexto específico de un ataque contra la población civil”.

¹⁰⁹ TPIR, *El Fiscal v. Jean Paul Akayesu*, Sala de Primera Instancia, fallo de 2 de septiembre de 1998, párr. 580.

¹¹⁰ Las sentencias del TPIY han establecido, al respecto: la presencia de no civiles no priva del carácter civil a la población aunque ha de tener un carácter predominantemente civil, en Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo (Fundamentos de Derecho Primero: *A Calificación jurico-penal de los hechos, punto 4*).

2.9.3 Conocimiento e intencionalidad del autor

Para poder acusar y condenar por crímenes de lesa humanidad también hay que demostrar el conocimiento y la intencionalidad que el autor (elemento subjetivo) tenía del ataque. Por una parte, se debe acreditar que el victimario era consciente del contexto general en el que se enmarcaban sus actos, es decir, de la generalidad o sistematicidad con que se produjo el crimen y de la condición de población civil de sus víctimas. No es exigible que todos los victimarios conocieran en detalle los planes o políticas de la estructura de poder que organizó el ataque, pero se debe demostrar que conocían su pertenencia a un grupo organizado y la naturaleza de los crímenes¹¹¹. En el documento *Elementos de los Crímenes* que son competencia de la CPI se especifica que el conocimiento del ataque “no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización”¹¹².

Además, hay que demostrar que el autor participó conscientemente en el acto que formaba parte del plan sistemático o generalizado de atacar a civiles. El victimario, en función de su puesto en la estructura, decidió tomar parte en la ejecución del plan o deliberadamente rechazó adoptar las medidas para que no se perpetrara¹¹³. La intencionalidad no supone que el autor apruebe totalmente la ideología o política que desencadenó el crimen sino que es suficiente con que aceptara el riesgo que conllevaba su participación.

¹¹¹ Forer, Andreas; López, Claudia, *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*, Bogotá, Embajada de Alemania en Colombia-GTZ, p. 30. Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 293. Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo.

¹¹² Elementos de los Crímenes de la CPI, artículo 7.2, aprobados en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (septiembre 2002) y revisados en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (junio 2010).

¹¹³ En los *Elementos de los Crímenes* se especifica que la omisión de actuar “no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización” sino que debe ser “deliberada” y apuntar “conscientemente a alentar un ataque” contra población civil (nota 6).

III. DIFICULTADES PARA INVESTIGAR CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD EN COLOMBIA

1. POLÍTICA DE IMPUNIDAD

Numerosas instancias internacionales de protección a los derechos humanos han denunciado que en Colombia la impunidad es estructural y sistémica. Hace casi una década la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas condenó “enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente en relación con violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario” y urgió al Gobierno a que adoptara “las medidas necesarias” para terminar con esta situación, castigando “con toda la fuerza de la ley a aquellos responsables de la comisión de delitos, investigándolos y juzgándolos ante tribunales civiles, de acuerdo con las normas internacionales del debido proceso”¹¹⁴. Desde entonces no se ha avanzado mucho, tal como constata la evaluación más reciente de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en este país: “La impunidad sigue siendo un problema estructural que afecta negativamente el disfrute de derechos”¹¹⁵. Hasta el propio Departamento de Estado de Estados Unidos, habitualmente condescendiente con las políticas de los sucesivos Gobiernos colombianos, destacó en su informe sobre el estado mundial de los derechos humanos en el mundo en 2011, que la impunidad, el deficiente sistema judicial y la corrupción son los problemas “más graves” que tiene Colombia¹¹⁶.

Las causas de que la inmensa mayoría de los crímenes atroces cometidos haya quedado sin castigo no sólo hay que buscarlas en las deficiencias del sistema de justicia (falta de recursos, acumulación de casos derivada de la intensidad del conflicto, dificultades de los operadores jurídicos para realizar su trabajo en medio de la guerra¹¹⁷). La impunidad en Colombia es

¹¹⁴ UN, E/CN.4/2003/L.11, 24 de abril de 2003, *Declaración de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2002*, párr. 18 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/informe2002/documentos.php3?cat=51).

¹¹⁵ UN, A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2011*, párr. 9 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2011.pdf).

¹¹⁶ “EE UU: La impunidad es el problema ‘más grave’ de DD HH en Colombia”, *Semana*, 24-5-12 (ver en: www.semana.com/nacion/eeuu-impunidad-problema-grave-ddhh-colombia/177675-3.aspx).

¹¹⁷ UN, A/HRC/14/26/Add.2, 16 de abril de 2010, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados Misión a Colombia*, párr. 53: “Durante el periodo 2003 a 2009, fueron asesinados 1 magistrado, 6 jueces, 12 fiscales y 334 abogados.” (ver en:

consustancial al modelo de Estado excluyente impuesto por las clases dominantes, que les garantiza el uso de la fuerza para defender sus privilegios políticos, económicos y sociales sin temor a las consecuencias de sus actos. Las condenas producidas en los últimos años contra militares y políticos involucrados en la guerra sucia¹¹⁸ no suponen cambios estructurales sino que responden a la labor infatigable de las organizaciones de defensa de los derechos humanos colombianas y al contexto internacional que exige algún tipo de medida al Estado colombiano frente a las innumerables evidencias de la implicación de aparatos estatales en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Prueba de esta falta de voluntad política para acabar con la impunidad es la propuesta del actual Gobierno para reformar el fuero militar, que está a punto de ser aprobada. Reiteradamente, Naciones Unidas y la propia jurisprudencia colombiana¹¹⁹ han alertado del riesgo para la justicia que supone que la jurisdicción militar no se ajuste estrictamente a los casos vinculados con el ejercicio del servicio. Sin embargo, en lugar de limitar el fuero, el Ejecutivo del presidente Santos lo va a ampliar¹²⁰ de tal modo que todas las infracciones al derecho internacional humanitario serán juzgadas en cortes militares; se constituirán organismos especiales -en los que participarán

www.unhcr.org/refworld/country,,UNHRC,,COL,,4c075bc52,0.html).

¹¹⁸ En el último lustro numerosos parlamentarios afines al presidente Uribe fueron condenados por sus vínculos con los paramilitares, en los procesos conocidos como *parapolítica*. Sin embargo, actualmente las investigaciones a los políticos parecen estancadas, no han alcanzado a las directivas de sus partidos y se han producido “relevos” de alguno de los magistrados que más impulsaron estos casos (ver en: www.agenciapulsar.org/nota.php?id=20612, www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/cinco-anos-despues-casos-parapolitica-en-colombia-han-estancado, www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-373026-renuncia-de-magistrado-auxiliar-grave-perdida-justicia-human-rig). En este periodo de tiempo también han sido impuestas penas de prisión a algunos altos mandos militares por su implicación en la desaparición o asesinato de civiles. Estas condenas fueron criticadas duramente por los presidentes Uribe y Santos, poniendo en riesgo la vida de los familiares de las víctimas, de sus abogados y de los funcionarios judiciales (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-208751-palabras-del-presidente-consideramos-una-sentencia-de-muerte-rene-, www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-209855-doloroso-una-juez-ha-resuelto-un-caso-deba-abandonar-el-pais, www.semana.com/justicia/santos-considera-injusta-pena-impuesta-general-arias-cabrales/156006-3.aspx, www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-266117-35-anos-de-carcel-general-arias-holocausto-del-palacio-de-justic).

¹¹⁹ UN, A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2011*, párr. 35 y apéndice 1 párr. 4: “La oficina en Colombia reitera la obligación de la justicia penal militar de abstenerse de iniciar investigaciones o reclamar la competencia cuando se han producido hechos que pueden constituir violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Además, en caso de duda, la jurisdicción ordinaria, y no la militar, debe ser competente, ya que la primera constituye la regla general y la segunda la excepción, en concordancia con los estándares internacionales y la jurisprudencia nacional de la Corte Constitucional”, “En 2011, la práctica de las ejecuciones extrajudiciales no se erradicó por completo. Además, la Justicia Penal Militar ha seguido requiriendo el conocimiento de casos relativos a violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario y se está discutiendo la ampliación de su competencia” (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2011.pdf).

¹²⁰ Human Rights Watch, *Colombia debe retirar el proyecto que amplía el fuero militar*, 25-10-12 (ver en: www.hrw.org/es/news/2012/10/25/colombia-carta-al-presidente-santos-criticando-ampliacion-del-fuero-militar).

militares- para controlar el respeto a las garantías jurídicas de los uniformados y definir la competencia de la justicia ordinaria o militar; se creará un fondo estatal para financiar la defensa de los miembros de la Fuerza Pública acusados de violaciones a los derechos humanos, y se establecerán centros de reclusión exclusivos para militares y policías, que son las propias unidades a las que pertenecieron¹²¹.

Esta reforma y las constantes agresiones contra quienes ejercen la defensa de los derechos humanos en Colombia¹²² contribuyen a que perdure la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. A continuación, se exponen tres casos paradigmáticos que demuestra la práctica masiva y sistemática de este tipo de actuaciones, la responsabilidad de agentes estatales y paraestatales en su diseño y comisión, y la ausencia de medidas punitivas que eviten su repetición.

1.1 Exterminio de un partido político

En 1984 el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC acordaron el cese el fuego para iniciar conversaciones de paz. Un año después surgía un movimiento político en el cual los guerrilleros participarían cambiando el fusil por el discurso: la Unión Patriótica. Al proyecto se sumaron excombatientes, las principales fuerzas de la izquierda e incluso liberales, conservadores y dirigentes sociales que buscaban una vía pacífica para llevar a cabo los profundos cambios que Colombia necesitaba. Los magníficos resultados obtenidos en las elecciones de 1986 desencadenaron el comienzo del exterminio de este partido: desde entonces han sido asesinados,

¹²¹ En estos centros, donde ya se les está recluyendo, gozan de privilegios y libertad de movimientos como si estuvieran en activo y nunca hubieran sido condenados (ver en: www.semana.com/nacion/tolemaida-resort/154427-3.aspx, www.elespectador.com/impreso/politica/articulo-275123-justicia-penal-militar-no-ha-tenido-credibilidad).

¹²² Durante el primer semestre de 2012, hubo un total de 163 agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos, que incluyen 29 asesinatos, 3 desapariciones forzadas, 29 atentados y 81 amenazas. Estas cifras suponen un incremento del 12% de los ataques con respecto al mismo periodo de 2011, año en el que se produjeron 49 asesinatos, en Programa Somos Defensores-Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Colombia, *Un camino solitario Informe enero-junio 2012* (ver en: www.somosdefensores.org/index.php?option=com_content&view=article&id=111:un-camino-solitario&catid=20:informe-siaddhh-2011&Itemid=11). A estos ataques se suman los procesos judiciales infundados a que son sometidos los defensores: “La oficina en Colombia expresa su preocupación por los desarrollos de algunas investigaciones de la Fiscalía General de la Nación (...) que involucran defensoras y defensores de derechos humanos. Algunas y algunos fiscales han actuado rápidamente pero sin fundamento aparente en varios casos contra defensoras y defensores, mientras que otros no avanzan apropiadamente cuando las y los defensores son víctimas”, en UN, A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2011*, párr. 18 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=15&cat=11).

desaparecidos o torturados unos 5.000 simpatizantes y militantes¹²³, la inmensa mayoría a manos de paramilitares, militares y policías plenamente identificados, aunque no ha habido casi ninguna condena. Las investigaciones realizadas por Reiniciar¹²⁴ han probado la existencia de planes de exterminio diseñados por líderes políticos y económicos, vinculados con paramilitares y narcotraficantes, ante el riesgo que significaba para sus intereses que la UP se convirtiera en una opción real de poder¹²⁵. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró en el informe de admisibilidad del caso que:

“Los hechos alegados por los peticionarios [Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas] exponen una situación que comparte muchas características con el fenómeno del genocidio y se podría entender que sí lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente. La información suministrada (...) tiende a establecer que el Estado de Colombia ha tolerado la práctica de persecución contra la Unión Patriótica al no tomar medidas para prevenirla. Primero, la omisión alegada de investigar y sancionar debidamente las acciones contra la Unión Patriótica implica que no se han prevenido de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos de sus miembros. La impunidad resultante de esa omisión crea una situación propicia para la comisión de abusos adicionales”¹²⁶.

La continuidad de los crímenes contra la UP durante el Gobierno de Uribe y los ataques de este presidente contra los sobrevivientes del exterminio produjeron la ruptura del proceso de búsqueda de una solución amistosa entre las víctimas y el Estado. El caso está pendiente de ser asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que dicte sentencia¹²⁷.

¹²³ Paredes, César, “El reconocimiento jurídico para la UP sería lo más justo”: Jahel Quiroga”, *Semana*, 26-1-11 (ver en: www.semana.com/noticias-nacion/reconocimiento-juridico-para-up-seria-justo-jahel-quiroya/150789.aspx).

¹²⁴ Organización no gubernamental colombiana que ha documentado la aniquilación de este partido y la ha denunciado como un caso de “genocidio político”.

¹²⁵ Simón, Paco (coord.), Moruno, Jorge, *Volver a nacer. Memoria desde el exilio del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia*, Valencia, Ediciones del CEPS, 2010, pp. 33-44.

¹²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe n.º 5/97, caso 11.227 (Sobre Admisibilidad)*, 12 de marzo de 1997, párr. 25 y 34 (ver en: www.reiniciar.org/drupal/?q=node/98).

¹²⁷ En los cuatro primeros años de mandato de Uribe hubo 136 homicidios, 38 desapariciones forzadas y 28 intentos de homicidio de sobrevivientes de la UP. En abril de 2006, el equipo de campaña para la reelección de Uribe difundió una cuña en la que un supuesto ex militante de la UP aseguraba: “Señor Presidente: Yo pertenecía a la UP, me parecía un buen movimiento, pero nos fuimos torciendo, matar por matar, hacer daño a los demás, matar civiles, eso

1.2 Violencia contra los sindicalistas

Los conflictos laborales en Colombia se han resuelto tradicionalmente a través de la violencia. Son muy numerosos los casos denunciados de grandes empresas o poderosos terratenientes que han recurrido a la contratación de sicarios o grupos paramilitares para frenar las reivindicaciones de los trabajadores. Desde que en 1928 se produjo la masacre de las bananeras, en la que centenares de obreros y sus familias fueron asesinados por el Ejército para acabar con la huelga en la multinacional United Fruit Company, se han sucedido los ataques contra los trabajadores que exigen sus derechos, especialmente contra los que pertenecen a algún sindicato. Aunque el Estado colombiano ha ratificado los más relevantes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Colombia es el país donde más sindicalistas son asesinados.

Desde 1984 ha habido más de 2.800 homicidios de sindicalistas y trabajadores sindicalizados, 216 casos de desaparición forzada, 83 de torturas y 613 de secuestros. El 94,4% de estos crímenes continúa en la impunidad¹²⁸. Hasta agosto de 2009 sólo se había dictado 223 sentencias en los 1.743 procesos con 2.791 homicidios, que estaban registrados. En muchos de los casos, los asesinos identificaron a la víctima “como subversivo por el solo hecho de ejercer la actividad sindical”, lo que constituye el “preámbulo de la victimización” que “no sólo está en la cabeza del victimario, sino en la de la gente del común”¹²⁹.

En los últimos años hubo una tendencia a la baja en la cantidad de asesinatos -aunque no disminuyó de los 30 crímenes anuales-, pero se incrementaron las amenazas, lo que podría significar un cambio en la estrategia criminal de los autores intelectuales para reducir el costo político de sus acciones: una intimidación persistente provoca menos alarma social que un asesinato y puede lograr el mismo resultado, neutralizar las reclamaciones laborales.

está mal hecho. Está bien que usted los esté combatiendo, por eso hoy día lo apoyamos a usted con toda la que tenemos”, en Simón, Paco (coord.), Moruno, Jorge, *Volver a nacer. Memoria desde el exilio del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia*, Valencia, Ediciones del CEPS, 2010, pp. 45-46.

¹²⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011* (ver en: www.pnud.org.co/sitio.shtml?x=66637).

¹²⁹ “Bajan crímenes de sindicalistas en el país, pero crecen las amenazas: ONU”, *El Tiempo*, 12-3-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11332483.html).

En octubre pasado, el European Center for Constitutional and Human Rights, junto con la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)¹³⁰, solicitaron a la CPI que actúe ante estos crímenes de lesa humanidad porque “no han sido suficientemente investigados y sancionados en la jurisdicción interna”¹³¹. Estas organizaciones pidieron que la Fiscalía de la CPI identifique a los responsables de los 775 homicidios, 61 desaparecidos, 3.785 amenazas, 455 detenciones arbitrarias y 361 hostigamientos, que ha habido desde 2002 ya que “está demostrado que había una clara orden de atacar a los movimientos sindicales, donde están involucrados ministros de Defensa, altos mandos militares y el presidente de la época, como comandante máximo de las Fuerzas Militares”¹³². Entre el 7 de agosto de 2002 y el 7 de agosto de 2010, Álvaro Uribe Vélez fue Presidente de Colombia.

1.3 Crímenes de los paramilitares

En noviembre de 2000, diecisiete organizaciones colombianas presentaron en el Parlamento europeo el informe *Colombia Nunca Más*, que documenta 38.000 conductas constitutivas de crímenes de lesa humanidad cometidos entre 1966 y 1998 por funcionarios públicos o por particulares que contaban con su tolerancia, es decir, los paramilitares¹³³. Dos años después, el presidente Álvaro Uribe y los grupos paramilitares que se habían agrupado en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) iniciaban un supuesto proceso de desmovilización, que muchos defensores de derechos humanos calificaron de “encuentro entre amigos”¹³⁴. Al poco tiempo,

¹³⁰ El CCAJAR es una ONG colombiana de defensa de los derechos humanos. La CUT es el principal sindicato colombiano.

¹³¹ CCAJAR, *La Corte Penal Internacional debe investigar la violencia antisindical en Colombia como crimen de lesa humanidad*, 9-10-12, (ver en: www.colectivodeabogados.org/La-Corte-Penal-Internacional-debe). European Center for Constitutional and Human Rights, *Violence against trade unionists in Colombia, Why the International Criminal Court must investigate*, 9-10-12 (ver en: www.ecchr.eu).

¹³² “Piden a CPI investigar a Uribe por ataques a sindicalistas”, *El País*, 10-10-12 (ver en: www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/piden-corte-penal-internacional-investigar-uribe-por-ataques-sindicalistas).

¹³³ “Presentan en Parlamento Europeo informe ‘Nunca más’ sobre torturas en Colombia”, *Caracol radio*, 29-11-00 (ver en: www.caracol.com.co/noticias/actualidad/presentan-en-parlamento-europeo-informe-nunca-mas-sobre-torturas-en-colombia/20001129/nota/96936.aspx).

¹³⁴ Luis Carlos Restrepo, Alto Comisionado para la Paz del Gobierno de Uribe, les manifestó a los comandantes paramilitares que no debían temer la acción de la justicia internacional porque no serían extraditados y “el Gobierno ofreció un proyecto de ley que bloquea la acción de la Corte Penal Internacional”, en “Revelaciones explosivas”, *Semana*, 24-9-04 (ver en: www.semana.com/nacion/revelaciones-explosivas/82024-3.aspx). Restrepo huyó de Colombia este año al ser reclamado por la justicia para que responda por falsas desmovilizaciones.

comenzaron a desarrollarse una serie de medidas legales que han supuesto la legalización de la impunidad de la mayoría de los graves crímenes ejecutados por estos escuadrones de la muerte.

Entre 2003 y 2009 se calcula que se desmovilizaron unos 35.000 paramilitares, de los que más de 31.000 se beneficiaron de varias normas impulsadas por el Gobierno -ley 782/02 y decreto 128/03- por las que se eximía de responsabilidad penal a quienes no fueran objeto de investigaciones o condenas por delitos graves en el momento de dejar las armas¹³⁵. Para el resto, algunos con penas pendientes de 40 años por masacres, desapariciones forzadas y torturas, hubo que buscar otras vías. Uribe presentó en agosto de 2003 un proyecto de ley de alternatividad penal que no implicaba ni un sólo día de reclusión: entre las “penas alternativas” para estos autores de crímenes atroces figuraban la prohibición de aproximarse a las víctimas o comunicarse con ellas.

Ante la masiva protesta internacional que provocó esta iniciativa¹³⁶, el 25 de julio de 2005 se expidió la ley 975, conocida como la ley de Justicia y Paz. Esta norma, que contempla entre cinco y ocho años de cárcel para los responsables de delitos contra la humanidad a cambio de confesar sus crímenes, se está aplicando actualmente a pesar de que también fue denunciada especialmente por la desproporción entre la pena y la gravedad de los hechos imputados. Durante estos años, las “versiones libres” (confesiones) de los paramilitares se han convertido en:

“escenarios donde justifican el surgimiento de estas estructuras como grupos de autodefensa, reduciéndolo a una estrategia contrainsurgente y ocultando que el paramilitarismo se constituyó como una estrategia de seguridad y defensa de intereses [de] elites políticas, grupos económicos y sociales (...). Esto ha llevado a que se invierta la realidad de las víctimas, quienes son presentadas como ‘bajas en combate’, actos de guerra o de limpieza social (...). Así la fiscalía y representantes

¹³⁵ Gutiérrez, Soraya, *La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz*, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 5-8-10 (ver en: www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de). La aplicación de estas medidas fue declarada inconstitucional al considerarse que los actos de los grupos paramilitares no pueden calificarse como delitos políticos. Sin embargo, el Gobierno de Juan Manuel Santos, mediante la ley 1424, mantiene los beneficios a cambio de que los ex paramilitares firmen “acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación” (ver en: www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12214245.html).

¹³⁶ UN, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2003*, anexo 3 párr. 9-11 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=7&cat=11).

de víctimas han aceptado que graves crímenes que son considerados como crímenes de lesa [humanidad] se encuadren como un delito contra el DIH (homicidio en persona protegida) y de allí se derive la respectiva responsabilidad penal (...). [Se] oculta la responsabilidad del Estado en la comisión de los mismos, los verdaderos móviles y máximos responsables en la comisión de estos hechos (...). Así la tendencia es la omisión y negativa de los operadores jurídicos de investigar a fondo lo relatado por los postulados y la forma como operó la estructura (...)»¹³⁷.

No obstante, estas “confesiones” han permitido documentar algunas de las más cruentas masacres y localizar más de 4.500 cuerpos de personas desaparecidas. Pero el proceso se paralizó en 2008 con la extradición a Estados Unidos por narcotráfico de los principales jefes paramilitares¹³⁸. El Gobierno justificó la medida porque incumplieron “sus compromisos de paz”¹³⁹, pero lo cierto es que se produjo cuando empezaron a revelarse los nombres de aliados políticos y empresariales del paramilitarismo, muchos de ellos cercanos al entonces presidente Uribe.

Pero donde la ley de Justicia y Paz ha fracasado más estrepitosamente ha sido en el reconocimiento de los derechos a la justicia y la reparación de las víctimas. En los siete años que lleva aplicándose sólo se ha proferido una decena de sentencias sobre los más de 35.000 hechos violentos -incluyen 894 masacres, más de 23.000 asesinatos, cerca de 10.200 desplazamientos forzados y unas 3.200 desapariciones- perpetrados contra las 377.000 víctimas registradas en la Fiscalía¹⁴⁰. Esta situación puede suponer que en dos años, al vencer el periodo máximo de ocho años de reclusión que contempla la ley, todos estos ex paramilitares salgan en libertad sin ni siquiera haber reconocido sus crímenes y sin reparar a sus víctimas. Con respecto a la compensación de las víctimas, en algunos casos la justicia ha fijado reparaciones multimillonarias, pero no consta que

¹³⁷ Gutiérrez, Soraya, *La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz*, de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 5-8-10 (ver en: www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de).

¹³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual 2009, Capítulo IV, Colombia*, 30-12-09, párr. 36 y 37 (ver en: www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm).

¹³⁹ “Uribe justifica la masiva extradición por el incumplimiento de los compromisos de paz”, *Público*, 13-5-08 (ver en: www.publico.es/agencias/efe/81300/uribe-justifica-la-masiva-extradicion-por-el-incumplimiento-de-los-compromisos-de-paz).

¹⁴⁰ “Siete años de Justicia y Paz”, *El Espectador*, 25-7-12 (ver en: www.elspectador.com/impreso/judicial/articulo-362775-siete-anos-de-justicia-y-paz).

estas sumas hayan sido desembolsadas¹⁴¹.

Tampoco esta ley ni las otras normas cumplieron con el anunciado objetivo de desmovilizar a los paramilitares. En estos años han aparecido nuevos grupos que oficialmente se les denomina “bandas criminales emergentes al servicio del narcotráfico”, pero su *modus operandi*, el control social que tratan de ejercer y los antecedentes de muchos de sus integrantes las convierten en una continuación de las AUC o en una nueva generación de paramilitares. Las “bacrim” -acrónimo con el que se las conoce- se han extendido por numerosos departamentos y cuentan con más de 10.000 hombres armados, según las investigaciones de las organizaciones de derechos humanos¹⁴². La última masacre cometida por estas bandas ocurrió el pasado mes de noviembre: unos hombres armados lanzaron una granada y acribillaron a diez personas¹⁴³.

2. INSEGURIDAD JURÍDICA

La persecución de los crímenes de lesa humanidad en Colombia está sometida a una inseguridad jurídica provocada, por un lado, por su falta de tipificación como delito específico en el ordenamiento interno y, por otro, por la dispar jurisprudencia que han dictado las altas cortes del país. Esta situación ha generado una enorme confusión entre los operadores jurídicos e impide condenar conductas criminales como delitos contra la humanidad a pesar de que presentan todos los elementos definitorios de esta categoría.

El actual Código Penal colombiano -expedido por la ley 599 de 2000- no incluye todos los comportamientos que pueden ser considerados delitos contra la humanidad¹⁴⁴, lo que obedece al interés de las élites dominantes de no verse enfrentadas a acusaciones de esta magnitud. Sólo asume algunos de los actos¹⁴⁵ que contempla el ECPI, pero no pueden ser calificados como

¹⁴¹ “Siete años de Justicia y Paz”, *El Espectador*, 25-7-12. “Sentencias en Justicia y Paz suman 105 mil millones para víctimas”, *El Tiempo*, 24-7-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12062623.html).

¹⁴² Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares. La nueva cara de la violencia en Colombia*, 2010 (ver en: www.hrw.org/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares-0).

¹⁴³ Arias, Walter, “Bacrim sacuden a Antioquia”, 8-11-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-386055-bacrim-sacuden-antioquia).

¹⁴⁴ No menciona ni el exterminio, ni el *apartheid* ni la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia.

¹⁴⁵ Homicidio, desaparición forzada, tortura, violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, detención arbitraria y desplazamiento forzado.

crímenes de lesa humanidad, de acuerdo al derecho penal internacional, ya que en el ordenamiento colombiano no se exige que hayan sido cometidos en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra población civil que responda a una política o plan de Estado o de una organización. Durante el trámite de la ley 589 de 2000, que tipificó los delitos de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura, se valoró la posibilidad de incorporar un nuevo artículo en el Código Penal que agrupara los delitos de lesa humanidad, pero finalmente fue descartada¹⁴⁶. De este modo, se evita profundizar en la investigación sobre las estructuras de poder que siempre han estado detrás de la ejecución de estas atrocidades en Colombia, y las condenas sólo se imponen, en el mejor de los casos, a alguno de los “hombres de atrás”, pero no a todos ni a los de mayor jerarquía (y, por tanto, mayor responsabilidad penal).

Una buena oportunidad de salvar esta laguna jurídica y de cumplir con las normas del derecho internacional fue la ratificación por parte de Colombia del ECPI en 2002¹⁴⁷. El principio de complementariedad que rige el funcionamiento de la CPI obliga a los Estados miembros a investigar y juzgar los crímenes internacionales cometidos en su territorio, de tal manera que sólo actuará este tribunal internacional si un Estado no está dispuesto a asumir su obligación o no tiene capacidad para hacerlo¹⁴⁸. Este mandato, de obligado cumplimiento para los Estados parte, implica la adaptación de la legislación interna a lo establecido en el ECPI mediante la tipificación específica de los crímenes internacionales. La falta de normatividad puede ser considerada uno de los supuestos de intervención de la CPI por la “incapacidad para investigar o enjuiciar”¹⁴⁹ un asunto por parte de un Estado.

Ni en los ocho años de Presidencia de Álvaro Uribe (2002-2010) ni en los dos del actual presidente Juan Manuel Santos se ha presentado ninguna iniciativa legislativa para reconocer los

¹⁴⁶ Fernández, Diana, “Atipicidad de los crímenes de lesa humanidad, una revisión del caso colombiano”, *Opinión Jurídica-Universidad de Medellín*, n.º. 20 (2011), pp. 19-34, pp. 26-27 (nota 10).

¹⁴⁷ Tras un largo y complejo proceso administrativo y legislativo, que incluyó una reforma constitucional, el ECPI entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002 mediante la ley 742 de 5 de junio de 2002, en Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011, p. 37. Sin embargo, dado que Colombia firmó la reserva de siete años establecida en el artículo 124 del Estatuto, la vigencia para Colombia en relación con los crímenes de guerra comenzó formalmente el 1 de noviembre de 2009.

¹⁴⁸ ECPI, preámbulo y artículos 1 y 17.

¹⁴⁹ ECPI, artículo 17.3.

crímenes de lesa humanidad como categoría jurídica en Colombia, a pesar de que ambos mandatarios dispusieron de apoyo mayoritario en el Congreso¹⁵⁰. Este incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano ha enfrentado a los jueces a una disyuntiva: aplicar a los responsables de estos crímenes el ordenamiento penal vigente o adoptar directamente la tipificación del ECPI. Ambas opciones, aunque contrapuestas, cuentan con el respaldo de pronunciamientos de las dos altas cortes colombianas, pero, a su vez, tanto la aplicación de una como de la otra suponen la vulneración de normas del derecho internacional o del derecho interno, respectivamente.

Las restricciones impuestas en Colombia durante el proceso de ratificación del ECPI avalan que los crímenes internacionales sean juzgados con los tipos penales clásicos que contempla el Código Penal. La modificación del artículo 93 de la Constitución en 2001 supuso el reconocimiento de la CPI, pero puntualizó que “la admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”. En el mismo sentido, la Corte Constitucional ratificó un año después que el ámbito del ECPI se limita al ejercicio de la competencia de la CPI y que el tratado no modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas¹⁵¹.

La Corte estableció los “tratamientos diferentes” al ordenamiento colombiano que sólo serán aplicables cuando la CPI ejerza su competencia complementaria. Así, como ya se expuso, no se asumió la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales ni la responsabilidad del superior

¹⁵⁰ Sólo ha habido dos iniciativas en estos años que abordan parcialmente el tratamiento jurídico de los crímenes de lesa humanidad en el ordenamiento interno. Los parlamentarios Iván Cepeda y Angela María Robledo presentaron en julio de este año un proyecto de ley para que la violencia sexual contra las mujeres, especialmente en el contexto del conflicto armado, se considere crimen de lesa humanidad (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-362854-ley-quieren-impedir-mujeres-sigan-siendo-botin-de-guerra). Dos meses después, la parlamentaria Alexandra Moreno formuló otro proyecto de ley para que los crímenes internacionales no prescriban (ver en: www.eltiempo.com/justicia/presentan-ley-para-que-delitos-de-lesa-humanidad-no-prescriban_12217406-4).

¹⁵¹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)", 4.16. *Precisión sobre la relación entre el Estatuto y el ordenamiento interno*, párrafo 1: “(...) las normas del Estatuto surten efectos dentro del ámbito de la competencia de la Corte Penal Internacional. Las disposiciones en él contenidas no remplazan ni modifican las leyes nacionales de tal manera que a quien delinca en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto son las que integran la administración de justicia colombiana”.

jerárquico civil; la Corte también restringió al ámbito de la CPI la improcedencia del cargo oficial a la hora de exigir responsabilidades -ratificando el fuero especial del que gozan políticos y altos cargos colombianos, tanto en ejercicio como retirados-, la pena de reclusión a perpetuidad y la limitación de la eximente de la obediencia debida a los crímenes de guerra (dejando abierta la posibilidad de que sea aplicada en Colombia a crímenes de lesa humanidad diferentes al genocidio, desaparición forzada o tortura).

La modificación posterior de la legislación penal interna para incorporar los crímenes internacionales hubiera unificado el tipo de tratamiento del ECPI y del Código Penal colombiano; la ausencia de estas reformas supone el reiterado incumplimiento del Estado colombiano de las obligaciones internacionales que conlleva la ratificación del ECPI:

“En consecuencia, la no implementación del ER [Estatuto de Roma] produce que el Estado colombiano no disponga de un derecho penal material para perseguir los crímenes de lesa humanidad, situación que posibilitaría que la CPI en virtud del principio de complementariedad, asumiera el conocimiento de un caso debido a la incapacidad material del Estado colombiano de llevar a cabo la persecución penal”¹⁵².

Por el contrario, la opción de la aplicación directa del ECPI ha sido defendida por la Corte Suprema de Justicia:

“Por lo tanto, para efectos de calificar los crímenes atroces cometidos contra la población civil por los grupos armados al margen de la ley, dentro del contexto de los llamados crímenes de lesa humanidad, debido a que se trata de una variedad de delitos de graves violaciones a los derechos humanos, que fueron tipificados en la legislación nacional bajo títulos que consagran bienes jurídicos tradicionales, los operadores jurídicos deberán remitirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para fijar su contexto, en concreto, a su artículo 7º, concordándolo con las

¹⁵² Fernández, Diana, “Atipicidad de los crímenes de lesa humanidad, una revisión del caso colombiano”, *Opinión Jurídica-Universidad de Medellín*, n.º. 20 (2011), pp. 19-34, p. 26.

normas del Código Penal nacional que castigan tales comportamientos¹⁵³.

Esta tesis parece contradecir el principio de legalidad consagrado en la Constitución de Colombia¹⁵⁴, tanto en el sentido de que sólo pueden ser juzgados los delitos definidos anteriormente por la ley como en la necesidad de que las penas estén definidas de manera estricta, previa y cierta. No obstante, en virtud de la consideración del ECPI como derecho aplicable internamente después de este pronunciamiento de la Corte Suprema, existen actualmente en Colombia numerosos procesos en curso o culminados donde se imputa la comisión de delitos contra la humanidad y se trata de reconstruir el contexto que caracteriza estos actos inhumanos, pero las condenas se imponen por delitos comunes.

Con la declaratoria como crimen de lesa humanidad se trata de evitar la imprescriptibilidad de los hechos -aunque la Corte Constitucional, como se dijo, restringió este principio al ámbito de competencia de la CPI- y que se puedan aplicar amnistías o indultos. Sin embargo, la calificación de lesa humanidad también sirve para ocultar las deficiencias del aparato judicial que no actuó contra crímenes atroces durante décadas y para impedir que organismos como el Sistema Interamericano de Justicia o la CPI consideren que hubo denegación de justicia al procesar el caso como delito común cuando reunía los requisitos de crimen contra la humanidad.

En conclusión, si los jueces se ciñen estrictamente al Código Penal y a las limitaciones de la implementación del ECPI en Colombia se evidencia la incapacidad del Estado para perseguir crímenes de lesa humanidad y, por tanto, puede actuar la CPI; si juzgan con los preceptos del ECPI desconocen el principio de legalidad y comprometen la responsabilidad del Estado ante entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵⁵.

¹⁵³ Corte Suprema de Justicia de Colombia, sala de Casación Penal, proceso n°. 32022 de 21 de septiembre de 2009, caso Gian Carlos Gutiérrez, desmovilizado de los grupos paramilitares, p. 213.

¹⁵⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 29, 1991: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

¹⁵⁵ Fernández, Diana, “Atipicidad de los crímenes de lesa humanidad, una revisión del caso colombiano”, *Opinión Jurídica-Universidad de Medellín*, n°. 20 (2011), pp. 19-34, pp. 31-32.

3. FUERO CONSTITUCIONAL PARA ALTOS CARGOS

El fuero que prevé la Constitución de 1991 (artículos 174 y 175) para que las acusaciones contra las altas autoridades de la nación, en ejercicio o ya cesadas,¹⁵⁶ sean previamente valoradas por el Poder Legislativo antes de pasar al Poder Judicial se ha convertido en la práctica “en una herramienta para proteger a los más altos funcionarios del Estado responsables de violaciones a derechos humanos, manteniéndolos al margen de la justicia, en una torre de impunidad inaccesible”¹⁵⁷. La legislación colombiana contempla que cualquier denuncia o queja contra estas personalidades “por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por indignidad, por mala conducta o por delitos comunes” se presentará por escrito ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes¹⁵⁸. La comisión, después de un largo proceso en el que se escuchan los testimonios del acusado y de las víctimas, acuerda si se eleva o no la causa ante el Senado. Este órgano legislativo valora si se trata de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o a indignidad por mala conducta, o si puede haber delitos comunes.

En el primer caso se aplican medidas disciplinarias, pérdida de derechos políticos o se remite el expediente a la Corte Suprema “si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena”¹⁵⁹. Si hay indicios de delitos comunes, el Senado decide si ha o no lugar a que se siga la causa criminal y, en caso afirmativo, pone al acusado a disposición de la Corte Suprema. Las decisiones de los dos órganos -Cámara y Senado- no comportan condena o absolución, pero su rechazo de las acusaciones impide los procesos judiciales¹⁶⁰.

¹⁵⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 174, 1991: “Presidente de la República o quien haga sus veces; magistrados de la Corte Suprema, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional; miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos”.

¹⁵⁷ Equipo Nizkor, *Texto de la denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, ex presidente de la República de Colombia, por la comisión de crímenes contra la humanidad*, 29-11-10, Consideraciones jurídicas. 1 Consideraciones previas (ver en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribedas.html).

¹⁵⁸ Ley 5 de 1992, *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*, Diario Oficial n°. 40.483, Bogotá (Colombia), de 18 de junio de 1992, artículos 329 y ss.

¹⁵⁹ Constitución Política de Colombia, artículo 175, 1991.

¹⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-222, 16 de mayo de 1996, demanda de inconstitucionalidad contra artículos de la Ley 5 de 1992 del reglamento del Congreso, Senado y Cámara de Representantes, 3. *Solicitud de inconstitucionalidad de la expresión "...y acusación" (...) Artículo 330*, párrafo 5: “(...) cuando la Cámara no acusa, o el Senado declara que no hay lugar a seguir causa criminal, tales decisiones, tienen indudablemente un sentido definitivo, en los términos de la Constitución y de la ley, por cuanto no se podrá dar judicialmente el presupuesto procesal para que se continúen las actuaciones contra el funcionario acusado e investido con el fuero constitucional”.

El ordenamiento jurídico colombiano contempla como delitos comunes actos considerados crímenes de lesa humanidad, que si son cometidos por las autoridades protegidas por el fuero serían investigados por entidades políticas que no garantizan imparcialidad e independencia y que se han caracterizado por la falta de eficacia para asumir estos casos. La Comisión de Investigación y Acusación acumula más de un millar de causas pendientes¹⁶¹, la mayoría en estado “preliminar” y muchos de los investigados dejaron el cargo hace años (algunos casos se iniciaron a finales de la década de los noventa)¹⁶². Y lo que es más preocupante aún: ningún caso ha reunido los indicios necesarios para que los políticos consideren que debe ser asumido por la Corte Suprema¹⁶³.

¹⁶¹ A mediados del pasado año, el ex presidente Uribe tenía 242 investigaciones en su contra y el presidente Santos, nueve, en “Quién dijo miedo”, *Semana*, 28-5-11 (ver en: www.semana.com/nacion/quien-dijo-miedo/157514-3.aspx).

¹⁶² Cortés, Carlos, “Las investigaciones en la Comisión de Acusaciones: durmiendo el sueño de los justos”, *La Silla Vacía*, 8-5-10 (ver en: www.lasillavacia.com/historia/12350); “Quién dijo miedo”, *Semana*, 28-5-11.

¹⁶³ Equipo Nizkor, *Texto de la denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, ex presidente de la República de Colombia, por la comisión de crímenes contra la humanidad*, 29-11-10, Consideraciones jurídicas. I Consideraciones previas.

IV. ELEMENTOS PARA IMPLICAR A ÁLVARO URIBE VÉLEZ EN LA COMISIÓN DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

1. ANTECEDENTES

Álvaro Uribe Vélez nació en Medellín (capital del departamento de Antioquia), el 4 de julio de 1952, en el seno del matrimonio formado por el terrateniente y ganadero Álvaro Uribe Sierra y la concejala Laura Vélez Escobar. Fue el mayor de cinco hermanos, se educó en los colegios más selectos y se licenció en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Antioquia¹⁶⁴. Años más tarde obtuvo certificados en Administración y Gerencia y Negociación de Conflictos en la Escuela de Extensión de la Universidad de Harvard (Estados Unidos) y participó como Senior Associate Member en el Saint Anthony's College de la Universidad de Oxford (Reino Unido) gracias a la beca Simón Bolívar que le otorgó el Consejo Británico. Su entorno familiar, la relevancia social de los centros donde estudió y su vinculación desde joven al Partido Liberal facilitaron que, incluso antes de acabar la carrera, se integrara en la administración pública. En 1976 fue jefe de Bienes de Empresas Públicas de Medellín y un año más tarde ocupó la secretaría general del Ministerio de Trabajo. De esta etapa, en su biografía oficial se menciona que “sacó adelante el Decreto 1468 de 1978 sobre libertades sindicales”¹⁶⁵; poco después de acceder a la Presidencia de Colombia, su Gobierno puso en marcha una reforma laboral que amplió las causas de despido justificado, recortó los pagos por indemnizaciones y disminuyó el complemento salarial por nocturnidad.

De marzo de 1980 a agosto de 1982 fue director del departamento de Aeronáutica Civil del Gobierno liberal de Julio César Turbay Ayala. Sus hagiógrafos destacan una intensa actividad en los poco más de dos años que estuvo al frente, pero no se refieren a la gestión en la concesión de licencias de vuelo y de pistas de aterrizaje, que experimentaron un llamativo incremento del que se beneficiaron muchos conocidos narcotraficantes, como veremos más adelante.

La llegada del conservador Belisario Betancur a la Presidencia le supuso el relevo al frente de

¹⁶⁴ Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona, *Álvaro Uribe Vélez* (ver en: www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/alvaro_uribe_velez).

¹⁶⁵ Presidencia de la República, *Álvaro Uribe Vélez. Señor Presidente de la República de Colombia*, (ver en: web.presidencia.gov.co/presidente/hoja_auv4.htm).

Aeronáutica, pero se mantuvo en la administración. En 1982, el Presidente lo nombró alcalde de Medellín¹⁶⁶; ese mismo año, Pablo Escobar fue elegido parlamentario en las filas del liberalismo. El *Patrón* trató de ganarse apoyo popular a su lucha para prohibir la extradición a Estados Unidos impulsando numerosos proyectos sociales, que contaron con el respaldo de la Alcaldía:

“(…) como Medellín sin Tugurios, plan lanzado públicamente en Bogotá por el Alcalde Álvaro Uribe [sic] Vélez, y que consistió, según se supo luego, en las mil casas en obra negra que fueron donadas a los residentes en un basurero de la ciudad, financiadas por Pablo Escobar [sic] también adelantó el programa Medellín Cívico, en el que el narcotraficante donó miles de arbustos”¹⁶⁷.

Uribe ha negado esos apoyos, pero incluso se ha afirmado que, a finales de 1982, viajó a reunirse con los cuatro grandes capos (Escobar, Ochoa, Ledher y Rodríguez Gacha) en el helicóptero que ellos mismos le facilitaron. Algunos investigadores del pasado de Uribe aseguran que esa fue la razón por la que Betancur lo relevó en la Alcaldía a los cinco meses, “a Uribe lo sacaron de la Alcaldía de Medellín por narcotraficante”¹⁶⁸. Sin embargo, la situación se manejó de forma reservada y no truncó la carrera del joven político: fue elegido concejal en dos periodos y senador en otros tantos. En aquellos años se fraguó la alianza entre terratenientes, ganaderos y narcotraficantes -tres facetas que en muchas ocasiones desarrollaba la misma persona-, apoyados por los caciques políticos locales, para transformar los grupos de autodefensa en verdaderos escuadrones de la muerte.

En 1994, Álvaro Uribe fue elegido Gobernador de Antioquia y “puso en práctica el modelo de Estado Comunitario, cuya principal característica es la participación ciudadana en decisiones

¹⁶⁶ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, pp. 51-52: “(…) en la lista de los cuadros que se subastaron en Medellín para financiar la campaña de Belisario Betancur, figura que Alberto Uribe Sierra compró una de las obras por veinte millones de pesos. Veinte millones de pesos de 1982 equivalen a 310 mil dólares del año 2002. Pero el comprador sabía con precisión que adquiriría otros bienes intangibles. Y he ahí que el nuevo presidente, una vez posesionado, nombró a su hijo Álvaro como alcalde de Medellín”.

¹⁶⁷ Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987, p. 31.

¹⁶⁸ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, pp. 92 y 101.

fundamentales del Estado”, se asegura en el perfil de Presidencia de la República¹⁶⁹. Para Uribe, la participación significaba esencialmente la implicación de la población civil en tareas de seguridad, por lo que se convirtió en el más firme impulsor de las Cooperativas de Seguridad aprobadas por el Gobierno con el supuesto objetivo de establecer distintas modalidades de colaboración de civiles armados con la Fuerza Pública. Unas 70 entidades de este tipo, conocidas como Convivir, fueron creadas en Antioquia durante su mandato, muchas de las cuales:

“fueron utilizadas por los terratenientes y narcotraficantes para aplicar la política contrainsurgente de ‘tierra arrasada’ en numerosas zonas campesinas y en la misma capital antioqueña. Fue con las Convivir que los paramilitares lograron su despliegue nacional, se consolidaron en Antioquia (...), asesinando y desplazando a miles de campesinos”¹⁷⁰.

El periodista Ricardo Ferrer investigó la trayectoria de Uribe en esos años y concluyó que él y su secretario de Gobierno, Pedro Juan Moreno Villa¹⁷¹, construyeron una “red paramilitar” dentro de la Gobernación de Antioquia:

“Mientras el secretario de gobierno, Pedro Juan Moreno Villa, promovía las compañías de vigilancia privada, bautizadas como CONVIVIR, la Secretaría de Desarrollo Comunitario identificaba las comunidades reacias o favorables al proyecto paramilitar’. Tal afirmación era unánime entre los funcionarios que entrevisté. La Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Antioquia elaboraba listas de todos los líderes de la comunidad y los clasificaba entre amigos y enemigos. Los ‘enemigos’ quedaban en listas negras. Personas que tenían que matar. La otra lista era de gente que les podía ayudar en la expansión paramilitar. Esas personas afines ingresaban en el grupo de las

¹⁶⁹ Presidencia de la República, *Álvaro Uribe Vélez. Señor Presidente de la República de Colombia. Perfil*.

¹⁷⁰ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, pp. 125-125.

¹⁷¹ Moreno fue presidente de la Federación de Ganaderos de Antioquia, una entidad con numerosos asociados vinculados a los paramilitares. Moreno también fue investigado por la DEA por importar grandes cantidades de permanganato de potasio, precursor químico para producir cocaína. Fue uno de los principales promotores de la primera elección presidencial de Uribe, pero acabó criticando su ambición reeleccionista. Murió en 2006 en un accidente aéreo en plena campaña para ser elegido senador; algunas versiones apuntan a que su fallecimiento no fue fortuito (ver en: www.semana.com/enfoque/no-accidente/139949-3.aspx).

cooperativas de vigilancia privada, CONVIVIR. Se comprobó luego la relación directa de las CONVIVIR con los escuadrones de la muerte”¹⁷².

Ferrer interpuso una denuncia ante la Fiscalía; la investigación judicial no prosperó, pero el periodista tuvo que exiliarse. Las revelaciones efectuadas años después por los antiguos jefes paramilitares, acogidos a la ley de Justicia y Paz, confirmarían la relación entre estas cooperativas y los paramilitares, y el papel que jugó la Gobernación. Raúl Hasbún, miembro de la cúpula de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), reconoció que las Convivir que formaron con el apoyo de la Gobernación fueron el medio “para legalizar los pagos” que hacían las empresas a los paramilitares: unos 7.200 millones de pesos al año; el ex paramilitar entregó unos listados a la Fiscalía donde señala a 270 bananeros, 400 ganaderos y “unos miles de comerciantes” de ser financiadores de los paramilitares¹⁷³ y aunque no acusó directamente a Uribe, dijo: “¿Cómo explico yo que el doctor Pedro Juan Moreno, mi general Rito Alejo del Río... todos sabían los nexos o las relaciones del paramilitarismo y el único que no sabía era el Gobernador”¹⁷⁴. Salvatore Mancuso, mano derecha del máximo comandante de las AUC, Carlos Castaño, reveló desde la cárcel de Estados Unidos, donde fue recluido tras ser extraditado, que a través de Moreno se coordinaron "acciones de seguridad" en las que las Autodefensas apoyaron a la Fuerza Pública; Mancuso añadió que se reunió con el entonces gobernador Álvaro Uribe en su finca de El Ubérimo¹⁷⁵.

En aquellos años, el gobernador fue recabando apoyos entre líderes políticos de distinto signo, ex guerrilleros reinsertados y latifundistas ultraconservadores, que le resultaron muy útiles en su futuro político. Así, tras su paso por la Gobernación, se desligó del Partido Liberal y lanzó su propia candidatura para las elecciones presidenciales de 2002. Su férrea oposición a un proceso de

¹⁷² Ferrer, Ricardo; Restrepo, Nelson, *Nos matan y no es noticia*, Oviedo, Cambalache-Soldepaz Packakuti, 2010, pp. 77-78.

¹⁷³ “El hombre que fue cerebro de la paraeconomía”, *Semana*, 31-3-12 (ver en: www.semana.com/nacion/hombre-cerebro-paraeconomia/174730-3.aspx)

¹⁷⁴ “Hermano de ex presidente Uribe sí tuvo relación con ‘paras’: Hasbún”, *Verdad abierta*, 18-5-11 (ver en: www.verdadabierta.com/bandera/3254-hermano-de-ex-presidente-uribe-si-tuvo-relacion-con-paras-hasbun).

¹⁷⁵ “‘Contacto con Uribe era Pedro Juan Moreno’: Mancuso”, *El Tiempo*, 20-9-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12240741.html). “Salvatore Mancuso reitera que se reunió con Uribe cuando era gobernador”, *El Espectador*, 29-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-383816-salvatore-mancuso-reitera-se-reunio-uribe-cuando-era-gobernador).

paz que parecía no conducir a ninguna parte mientras la guerra continuaba, su supuesta independencia de los partidos tradicionales y la psicosis antiterrorista desatada tras el 11-S lo catapultaban a la Presidencia. Pero, además, hubo otros importantes respaldos: el proselitismo armado de las AUC y el dinero del narcotráfico. Hasta cuatro altos mandos de los paramilitares han admitido en los tribunales que la “Casa Castaño” ordenó que todos colaboraran activamente en la campaña de Uribe porque lo consideraban “un amigo de la organización”¹⁷⁶ con quien tenían afinidad “desde que se desempeñaba como Gobernador de Antioquia”¹⁷⁷. No reconocieron haber usado la fuerza, pero los precedentes de sus brutales reacciones cuando sus órdenes eran desobedecidas bastaban para que los campesinos supieran por quien votar.

Con el fusil en el hombro, los paramilitares repartieron propaganda con las caras de Uribe y su candidato a la Vicepresidencia, Francisco Santos; entregaron camisetas y el día de la votación “usaron buses y camiones para llevar a los campesinos y pobladores de dichas regiones (...) a los puntos de votación, no sin antes manifestarles la necesidad de votar por Uribe”¹⁷⁸. Sólo en el departamento del Norte de Santander invirtieron unos 100 millones de pesos en la campaña, pero todos los registros contables fueron quemados semanas antes de iniciar el proceso de desmovilización¹⁷⁹. Mancuso aseguró que estas acciones se coordinaron en las reuniones que tuvo con algunos asesores de la campaña y que Uribe “sí tenía conocimiento, es imposible negar que no tuviera conocimiento [sic] cuando tenga las condiciones les voy a contar cómo y cuándo se presentaron todos estos hechos”, dijo al tribunal; el ex paramilitar teme por la seguridad de su familia en Colombia¹⁸⁰. Uribe lo denunció por injuria y calumnia¹⁸¹.

¹⁷⁶ “Jefe `para`de la Sierra, cuarto que habla de presunto apoyo a Uribe”, *El Tiempo*, 8-9-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12233146.html).

¹⁷⁷ “Mancuso aseguró que AUC distribuyeron material alusivo a campaña de Uribe”, *El Espectador*, 23-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-369743-mancuso-aseguro-auc-distribuyeron-material-alusivo-campana-de-ur).

¹⁷⁸ “Uribe sí sabía que paramilitarismo apoyó su campaña”, *El Espectador*, 24-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-369876-uribe-si-sabia-el-paramilitarismo-apoyo-su-campana-presidencial).

¹⁷⁹ “Paramilitares quemaron libros contables de apoyo a candidaturas presidenciales: `El Iguano`”, *El Espectador*, 26-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-370258-paramilitares-quemaron-libros-contables-de-apoyo-candidaturas-pr).

¹⁸⁰ “Uribe sí sabía que paramilitarismo apoyó su campaña”, *El Espectador*, 24-8-12. “Mancuso aseguró que AUC distribuyeron material alusivo a campaña de Uribe”, *El Espectador*, 23-8-12.

¹⁸¹ “Que Mancuso pruebe complot de mi hermano o reuniones conmigo’: Uribe”, *El Espectador*, 24-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-369829-mancuso-pruebe-complot-de-mi-hermano-o-reuniones).

En aquellos días, la alianza entre narcotráfico y paramilitarismo ya estaba consolidada. Fabio Enrique Ochoa, uno de los capos de los narcotraficantes, aseguró que tuvo negocios conjuntos con Mancuso para introducir armas y exportar cocaína y que fue testigo de la colaboración económica de las AUC a la campaña de Uribe; confiesa que, además de aportar él mismo 150.000 dólares, se comprometió “a movilizar en Antioquia a unas 5.000 personas y la orden era que tenían que votar por Uribe. (...) Después de que ganó Uribe (...), Mancuso nos decía que ahora sí eran los cuatro años de nosotros y vamos a manejar esto como queramos”¹⁸².

El 26 de mayo de 2002, Álvaro Uribe Vélez obtuvo la Presidencia de Colombia gracias al apoyo del 53,04% de los votos emitidos, aunque la mayoría de la población se abstuvo (53,53%). La puesta en práctica de su Política de Seguridad Democrática hizo resurgir con fuerza la doctrina de Seguridad Nacional: todos los ciudadanos son combatientes y quienes no colaboren con la Fuerza Pública son sospechosos de terrorismo, porque en Colombia, según Uribe, no hay un conflicto armado interno sino una lucha contra terroristas financiados por el narcotráfico¹⁸³. Al final de su primer mandato (2002-2006), el país estaba inmerso en una grave crisis humanitaria en la que no sólo se intensificó la crudeza de la guerra -hubo 8.000 combates, un 149% más que en el Gobierno anterior¹⁸⁴- sino que se promovió una abundante legislación de carácter autoritario -Estado de conmoción interior, estatuto antiterrorista, límites a la Corte Constitucional- que dio carta blanca a la Fuerza Pública y, consecuentemente, aumentaron las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales y paramilitares¹⁸⁵; estos últimos, además, se beneficiaron del

conmigo-uribe). “Uribe dice que las declaraciones de Mancuso son falsas”, *El Espectador*, 29-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-384089-uribe-dice-declaraciones-de-salvatore-mancuso-son-falsas).

¹⁸² “El hombre del cartel”, *Semana*, 16-6-07, (ver en: www.semana.com/nacion/hombre-del-cartel/104450-3.aspx).

¹⁸³ “Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la posesión del nuevo Comandante de la Fuerza Aérea Colombia, general Édgar Alfonso Lesmez. 8 de septiembre de 2003”, *Semana*: “Esta no es una guerra. Este no es un conflicto. Esta es una democracia garantista al servicio de 44 millones de ciudadanos, desafiada por unos terroristas ricos”, *Palabras del presidente Uribe en posesión del nuevo Comandante de la FAC*, Bogotá, 8-9-03 (ver en: http://www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=72971).

¹⁸⁴ Fundación Seguridad y Democracia, *La seguridad en los últimos tres periodos presidenciales 1994-2006*, Bogotá, 2006.

¹⁸⁵ UN, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2005*, párr. 21: “Entre las graves violaciones están las que vulneran los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personales y a la libertad. En comparación con años anteriores, la oficina en Colombia registró un mayor número de denuncias de estas violaciones. A diferencia de años recientes, las denuncias confiables durante 2005, con mayor frecuencia, señalan como directamente implicados a miembros de la Fuerza Pública. En varios casos, las conductas de paramilitares comprometieron la responsabilidad estatal por la acción u omisión de funcionarios” (ver en:

proceso de desmovilización descrito en el capítulo III.

A partir de 2004, Uribe movilizó a su entorno para lograr que se aprobara la posibilidad de ser reelegido, prohibida hasta entonces por la Constitución. Consiguió que se modificaran las normas y en 2006 recibió el apoyo del 62,35% de los votos (la abstención fue del 55%). Como en la anterior ocasión, el proceso electoral no estuvo exento de irregularidades. No sólo los paramilitares reiteraron que también participaron en la financiación de la campaña de Uribe de 2006¹⁸⁶ sino que, previamente, los colaboradores más cercanos del presidente-candidato y él mismo compraron los votos necesarios para que el Congreso diera el visto bueno a la reelección, según denunciaron los implicados. El 4 de junio de 2004, cuando parecía que no se contaba con apoyos suficientes, la congresista Yidis Medina dio su respaldo y su colega Teodolindo Avendaño se ausentó, con lo que la reelección se aprobó con 18 votos a favor y 16 en contra. La Corte Suprema condenó a Medina en 2008 por cohecho y está pendiente el juicio contra cuatro antiguos altos cargos del Gobierno de Uribe: los ex ministros Sabas Pretelt de la Vega y Diego Palacio; el ex director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Alberto Velásquez, y el ex secretario general de la Presidencia, Bernardo Moreno; se les acusa de cohecho por ofrecer cargos administrativos y dádivas a cambio de votos en el Congreso¹⁸⁷. Este caso ha provocado una investigación contra Uribe en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes; recientemente Yidis Medina declaró ante los congresistas que Uribe, expresamente, le pidió el voto en estos términos: “Haga patria; por favor, por favor, vote la reelección (...) Todos los puestos de Barrancabermeja que tenga Horacio Serpa Uribe se los doy a usted”¹⁸⁸.

En el segundo cuatrienio de Uribe (2006-2010) afloraron muchos casos -que analizaremos en los siguientes epígrafes- por los que el ex presidente debería afrontar acusaciones de crímenes

www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=9&cat=11).

¹⁸⁶ “Reiteran que paramilitares financiaron a Uribe en 2006”, *Los Tiempos*, 12-5-12 (ver en: www.lostiempos.com/diario/actualidad/internacional/20120512/reiteran-que-paramilitares-financiaron-a-uribe-en_171217_359990.html).

¹⁸⁷ “El próximo 4 de diciembre inicia juicio contra Sabas Pretelt de la Vega por ‘Yidispolítica’”, *El Espectador*, 25-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-383298-el-proximo-4-de-diciembre-inicia-juicio-contra-sabas-pretelt-de). Durán, Diana; Laverde, Juan, “Peligra la yidispolítica”, *El Espectador*, 25-10-12 (ver en: www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-345707-peligra-yidispolitica).

¹⁸⁸ “Yidis Medina pidió que la citen en proceso por las ‘chuzadas’”, *El Tiempo*, 25-10-12 (ver en: www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12334802.html).

contra la humanidad. Innumerables testimonios lo vinculan directamente con destacados narcotraficantes y, consecuentemente, con sus crímenes masivos y sistemáticos; ex miembros de la Fuerza Pública y ex paramilitares lo acusan de formar escuadrones de la muerte, el mismo tipo de imputación por la que decenas de sus correligionarios ya han acabado en prisión o están siendo juzgados; su política de incentivar las bajas en la guerrilla provocó miles de ejecuciones extrajudiciales de civiles a manos del Ejército, y como máximo responsable de los servicios de inteligencia del Estado tendría que responder penalmente por la persecución planificada desatada contra los opositores a su régimen, tanto internamente como más allá de la frontera colombiana.

Tal vez para garantizarse la inmunidad -especialmente en el exterior porque en el país está asegurada-, trató de ser elegido por tercera vez. Su fracaso lo intentó compensar proponiendo como sucesor a quien fuera su ministro de Defensa, Juan Manuel Santos. Pero el *delfín* -miembro de una de las familias más poderosas del país- cambió en el discurso “seguridad” por “prosperidad democrática” y se ha distanciado de su antecesor para tratar de hacer olvidar su implicación con Uribe y presentarse a sí mismo como la opción de centro derecha. Esto ha ocasionado que durante el Gobierno de Santos se hayan destapado continuamente casos de corrupción de la etapa de Uribe y muchos de sus colaboradores han sido encarcelados o están siendo procesados. Incluso, sus dos hijos, Tomás y Jerónimo Uribe Moreno, están siendo investigados por las denuncias de un ex jefe paramilitar que les acusa de haber influido para que su grupo obtuviera la concesión de la explotación turística de un parque natural¹⁸⁹.

2. VÍNCULOS CON EL NARCOTRÁFICO

2. 1 Lazos familiares

El entorno familiar de Álvaro Uribe se entronca con personajes vinculados al tráfico de drogas. Su madre, Laura Vélez, era prima segunda de Fabio Ochoa, patriarca de una de las familias del cartel de Medellín¹⁹⁰, y su esposa, Lina Moreno, era hija de Darío Moreno, quien fue señalado

¹⁸⁹ “Lo que ha dicho ‘el Canoso’ sobre los hermanos Uribe”, *Verdad abierta* (ver en: verdadabierta.com/nunca-mas/asesinatos/union-patriotica/3448-lo-que-ha-dicho-el-canoso-sobre-los-hermanos-uribe).

¹⁹⁰ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, p. 48.

de ser “socio” de Marta María Upegui, procesada por enviar cocaína a Estados Unidos en los años ochenta¹⁹¹. Pero además de este parentesco, su padre, Alberto Uribe Sierra, ha sido acusado directamente de estar implicado en el narcotráfico.

Alberto Uribe fue asesinado el 14 de junio de 1983 en un ataque armado que “algunos, entre ellos el candidato, atribuyen a las Farc, y otros a ajustes de cuentas del narcotráfico”, aseguraba el periodista Joseph Contreras en la investigación que hizo en 2002 sobre el candidato presidencial Álvaro Uribe¹⁹². Quince años atrás, Alberto Uribe ya había sido reseñado como “un reconocido narcotraficante” que “estuvo detenido en una ocasión para ser extraditado, pero Jesús Aristizabal Guevara, entonces secretario de Gobierno de Medellín, logró que lo pusieran en libertad”¹⁹³. No hay pruebas documentales de estas denuncias, pero existen abundantes evidencias de las excelentes relaciones que mantenían los Uribe con poderosos personajes de Medellín que comenzaban a amasar una inmensa fortuna proveniente de la transformación de la hoja de coca en cocaína. Fabio Ochoa se refería en estos términos a Alberto Uribe y sus hijos:

“Alberto Uribe debía ser el Ministro de Agricultura de por vida, pues este sí ha palpado, vivido y sufrido los problemas del campo, (...) la violencia, etc., (...); su hijo Álvaro es otro exponente de talla presidencial y Santiago ni se diga, y con El Pecos que se tengan [sic], fue el que más le heredó. (...) A Alberto sí se le puede decir paisa, liberal y macho”¹⁹⁴.

El día en que fue asesinado en una de la veintena de fincas agropecuarias que poseía, su hijo Santiago resultó herido en el enfrentamiento y otro de los grandes capos del cartel, Pablo Escobar, ofreció su helicóptero para que fuera rescatado. El propio Álvaro Uribe se subió a la aeronave y aunque ha negado que conociera al propietario, “el permiso especial fue otorgado por la Aerocivil, a petición del ex director de esta dependencia y ex alcalde de Medellín, Álvaro Uribe Vélez”, publicó

¹⁹¹ Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987, p. 35.

¹⁹² Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, p. 32.

¹⁹³ Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987, p. 33.

¹⁹⁴ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, p. 33.

el diario *El Mundo* de Medellín al día siguiente del suceso. Al entierro de Alberto Uribe asistió el presidente Belisario Betancur “y buena parte de la crema y nata de la sociedad antioqueña, en medio de veladas protestas de quienes conocían sus vínculos con la cocaína”¹⁹⁵. Un año después, en una de las operaciones antidroga de mayor envergadura realizada contra el cartel de Medellín, la policía se incautó en la finca Tranquilandia de un helicóptero de Alberto Uribe: el mismo en el que viajó a su finca el día que lo asesinaron. Uno de sus hijos, Jaime Uribe, aseguró que había entregado el helicóptero en pago de una deuda contraída por su padre, pero inexplicablemente apareció en el complejo cocalero junto a otras cuatro aeronaves y 18 toneladas de cocaína¹⁹⁶.

Precisamente este hermano menor de Álvaro Uribe ya fallecido, conocido con los alias de *Arepa* o *El Pecoso* -como lo llamaba Fabio Ochoa-, también ha sido relacionado en varias ocasiones con el mundo del narcotráfico. Jaime Uribe fue detenido en 1986 en la IV Brigada de Medellín porque desde su teléfono se hicieron llamadas a Pablo Escobar; el asunto fue archivado, según el ex presidente, porque “en los días en que aparecían esas llamadas, él estaba sin voz, interno en una clínica, con el problema de cáncer de garganta que lo mató”¹⁹⁷. Sin embargo, otros hechos demuestran las relaciones peligrosas que mantuvo el menor de los Uribe. El pasado mes de junio se supo que Dolly Cifuentes Villa y Ana María Uribe Cifuentes, compañera e hija, respectivamente, de Jaime Uribe, están acusadas en Estados Unidos de tráfico de cocaína y lavado de activos en sociedad con Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, *El Chapo Guzmán*, jefe del cartel mexicano de Sinaloa¹⁹⁸. Ambas mujeres formaron parte del clan Cifuentes Villa que introdujo 30 toneladas de cocaína en Estados Unidos entre 2009 y 2011, y lavaron dinero procedente del tráfico de drogas en varios países. Esta familia se inició en el *negocio* a través de la Oficina de Envigado, la estructura creada por Pablo Escobar para gestionar todas sus actividades ilegales; incluso uno de los hermanos, Francisco Cifuentes, fue piloto de confianza de *El Patrón*. En 1999 se aliaron con los

¹⁹⁵ Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987, p. 33.

¹⁹⁶ “Las naves de Tranquilandia”, *El Tiempo*, 23-4-02 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1367359).

¹⁹⁷ “Uribe responde a las incógnitas negras”, *El Tiempo*, 21-4-02 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1370254)

¹⁹⁸ Guillén, Gonzalo, “Sobrina y cuñada de Álvaro Uribe apresadas en Colombia con fines de extradición a EE.UU. por ser ‘socias y aliadas estratégicas’ del cartel de Sinaloa, según la DEA”, *Arco Iris*, 9-6-12, (ver en: www.arcoiris.com.co/2012/06/sobrina-y-cunada-de-alvaro-uribe-apresadas-en-colombia-con-fines-de-extradicion-a-ee-uu-por-ser-socias-y-aliadas-estrategicas-del-cartel-de-sinaloa-segun-la-dea/).

grupos paramilitares de la familia Castaño y, además de organizar conjuntamente el envío de cocaína, les facilitaron armamento y municiones¹⁹⁹; varios ex paramilitares han asegurado que en aquellos años mantenían una “buena relación” con Jaime Uribe²⁰⁰.

Dolly Cifuentes, alias *La Memo*, fue extraditada a Estados Unidos el pasado 7 de agosto, pero su hija continúa libre a pesar de estar incluida en la lista estadounidense de “Narcotraficantes Especialmente Designados”²⁰¹. Álvaro Uribe atribuyó el vínculo de su hermano con estas dos mujeres a una “relación sentimental diferente” a la de su matrimonio; no obstante, la “relación” fue duradera ya que diez años después de nacer Ana María, Jaime y Dolly tuvieron otro hijo²⁰².

2. 2 El “muchacho bendito” de Escobar

En los poco más de 28 meses que Álvaro Uribe permaneció al frente del departamento de Aeronáutica Civil, entre 1980 y 1982, se concedieron 2.242 licencias, casi la misma cantidad que las otorgadas en los 35 años anteriores (2.339), “con el agravante [sic] que muchísimas de esas licencias, como 200, quedaron en manos del cartel de Medellín”, denunció el periodista Ignacio Gómez en 2002 al recibir el premio internacional de Libertad de Prensa del Comité para la Protección de los Periodistas²⁰³. Gómez y otros periodistas que desvelaron en 2002 el pasado del entonces candidato a la Presidencia tuvieron que exiliarse por las amenazas recibidas.

Lo mismo le pasó a Virginia Vallejo, ex famosa presentadora de la televisión colombiana y ex amante de Pablo Escobar, cuando en 2007 se le ocurrió divulgar las confidencias que en su día le hizo el capo. Ese año publicó el libro *Amando a Pablo. Odiando a Escobar*, en el que acusa, con

¹⁹⁹ “Las armas que los ‘narcos’ regalaron a los hermanos Castaño”, *Verdad abierta*, 5-9-12 (ver en: www.verdadabierta.com/component/content/article/4207-las-armas-que-los-narcos-regalaron-a-los-hermanos-castano).

²⁰⁰ “Hermano de ex presidente Uribe sí tuvo relación con ‘paras’: Hasbún”, *Verdad abierta*, 18-5-11 (ver en: www.verdadabierta.com/bandera/3254-hermano-de-ex-presidente-uribe-si-tuvo-relacion-con-paras-hasbun).

²⁰¹ Embajada de los Estados Unidos en Colombia, *Departamento del Tesoro actúa contra organización narcotraficante colombiana*, 21-9-01 (ver en spanish.bogota.usembassy.gov/pr_sept21_01.html). “Sobrino de Álvaro Uribe no está pedida en extradición”, *El Tiempo*, 14-6-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11947868.html). “Dolly Cifuentes Villa ya fue extraditada a EE. UU.”, *Semana*, 7-8-12 (ver en: www.semana.com/nacion/dolly-cifuentes-villa-extraditada-eeuu/182261-3.aspx).

²⁰² Guillén, Gonzalo, “Hermano de Uribe tuvo otro hijo con Dolly Cifuentes diez años después de la primera hija”, *Arco Iris*, 13-6-12, (ver en: www.arcoiris.com.co/2012/06/hermano-de-uribe-tuvo-otro-hijo-con-dolly-cifuentes-diez-anos-despues-de-la-primera-hija/).

²⁰³ Calvo, Hernando, *Colombia, laboratorio de embrujos Democracia y terrorismo de Estado*, Madrid, Akal-Foca, 2008.

nombres y apellidos, a los más destacados políticos colombianos que se dejaron comprar por los narcotraficantes y “menciona tres nombres como los *narcopresidentes*: Alfonso López Michelsen, Ernesto Samper y Álvaro Uribe”²⁰⁴. Un día Pablo Escobar le explicó con todo detalle las razones por las que “idolatraba” a Uribe y lo consideraba un “bendito”:

“–Mi negocio y el de mis socios es el transporte, a cinco mil dólares por kilo asegurado (...) y está construido sobre una sola base: las pistas de aterrizaje y los aviones y helicópteros. Ese muchacho bendito, con ayuda del subdirector César Villegas, nos concedió docenas de licencias para las primeras y centenares para los segundos. Sin pistas y aviones propios, todavía estaríamos trayendo la pasta de coca en llantas desde Bolivia y nadando hasta Miami para llevarle la mercancía a los gringos. Gracias a él es que yo estoy enterado de todo lo que pasa en la Aeronáutica Civil en Bogotá y en el aeropuerto de Medellín, porque su sucesor quedó entrenado para colaborarnos en lo que se nos ofrezca (...). Su padre Arturo [sic] es uno de los nuestros, y si un día algo se nos llegara a atravesar a Santofimio y a mí en el camino a la presidencia, ese muchacho sería mi candidato”²⁰⁵.

César Villegas fue jefe de Planeación de Aeronáutica Civil en tiempos de Uribe, enfrentó tres procesos abiertos por la Procuraduría por “expedición irregular de licencias de vuelo para empresas de narcotraficantes”, cumplió cinco años de cárcel por su implicación en la financiación del cartel de Cali a la campaña de Ernesto Samper y fue asesinado el 4 de marzo de 2002, la víspera del día que tenía previsto entrevistarse con un funcionario de la Embajada de EE UU “para hablar, entre otros temas, sobre Uribe”²⁰⁶. Alberto Santofimio, ex ministro de Justicia, cumple pena de 24 años por ser el autor intelectual del asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán en 1989²⁰⁷.

Virginia Vallejo también recoge en su obra testimonios que dan cuenta de la relación entre Escobar y los Uribe. Así, asegura que su novio Aníbal Turbay le explicó que Escobar tenía “–(...)

²⁰⁴ Relea, Francesc, “El narcoestado soñado por Escobar tiene más vigencia que nunca”, *El País*, 14-10-07 (ver en: elpais.com/diario/2007/10/14/internacional/1192312810_850215.html).

²⁰⁵ Vallejo, Virginia, *Amando a Pablo, odiando a Escobar*, Bogotá, Random House Mondadori, 2007, pp 111-112.

²⁰⁶ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, pp. 20-23. “Asesinado en Bogotá César Villegas”, *El Tiempo*, 5-3-02 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1366692).

²⁰⁷ “Santofimio pagará 21 años de cárcel pendientes por crimen de Galán”, *El Tiempo*, 31-8-11 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10266706.html).

al tipo clave en la Dirección de la Aeronáutica Civil, un muchacho joven hijo de uno de los primeros *narcos*... un tipo Uribe [sic] primo de los Ochoa... Álvaro Uribe, me parece”²⁰⁸. En otra ocasión, un conocido de Aníbal le contó a Virginia algo similar: “—Te vi con los muchachos de Pablo Escobar y conversando con Álvaro Uribe Vélez. ¡Sin él, Pablo no sería archimillonario; y sin Pablo, Alvarito no sería senador!”; ese mismo día, Virginia se había encontrado con Uribe en el aeropuerto, “conversamos durante algunos minutos, y cuando se despide con un afectuoso abrazo les dice a los muchachos de Pablo [Escobar]: `—Y ustedes dos, ¡me saludan al Patrón!’”²⁰⁹. La ex presentadora, en una entrevista para promocionar su libro, explicó que “Pablo quería mucho a Alvarito (...). Cuando las FARC mataron al padre de Uribe en un intento de secuestro, Pablo les envió un helicóptero para recoger los restos. (...). Sintió mucho aquella muerte”²¹⁰.

Un año después de la salida de Álvaro Uribe Vélez de la dirección de Aeronáutica, el Consejo Nacional de Estupefacientes, presidido por el ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, ordenó a ese departamento “suspender los vuelos de naves de narcotraficantes”²¹¹. El investigador Fabio Castillo explica en su obra *Los jinetes de la cocaína* que:

“Siendo Rodrigo Lara, Ministro de Justicia, ordenó paralizar 30 aeronaves a los Ochoa. 10 a Pablo Escobar. 10 a Gonzalo Rodríguez Gacha y cuatro a Carlos Ledher Rivas. Y sin embargo dijo que sólo se había inmovilizado una pequeña parte de la gran flota aérea de los narcotraficantes de Medellín”²¹².

Esta decidida actuación contra los narcos, que se sumaba a la operación en Tranquilandia, le costó la vida al ministro Lara Bonilla. El cartel de Medellín ordenó asesinarle el 30 de abril de 1984. Veintitrés años después se divulgaron nuevos documentos que involucrarían a la familia Uribe en el magnicidio. El 9 de diciembre de 2007, el periodista Gerardo Reyes publicaba en el

²⁰⁸ Vallejo, Virginia, *Amando a Pablo, odiando a Escobar*, Bogotá, Random House Mondadori, 2007, p. 48.

²⁰⁹ Vallejo, Virginia, *Amando a Pablo, odiando a Escobar*, Bogotá, Random House Mondadori, 2007, p. 326.

²¹⁰ Relea, Francesc, “El narcoestado soñado por Escobar tiene más vigencia que nunca”, *El País*, 14-10-07 (ver en: elpais.com/diario/2007/10/14/internacional/1192312810_850215.html).

²¹¹ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, p. 11.

²¹² Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987, p. 36.

diario *El Nuevo Herald* el testimonio que rindió Cecilia Lara, hermana del ministro asesinado, en julio de 1984 ante el juez 77 de Instrucción Criminal de Bogotá. Cecilia contó que semanas antes del crimen, su hermano se quejaba de la infiltración del narcotráfico en todos los sectores de la sociedad y citó como ejemplo a Álvaro Uribe y a su padre: “Dijo que lo de Tranquilandia era muy grave y comprometía a gente muy importante de la política del país, que el helicóptero que habían cogido en Tranquilandia era del papá de Álvaro Uribe Vélez”. Además, en la noticia se recogía también el testimonio que aportó el coronel de la Policía, Jaime Ramírez, coordinador de la operación contra Tranquilandia, sobre una conversación que tuvo con el ministro:

“Me manifestó que si a él le hacían un atentado iban a ser los que eran propietarios de lo cogido en Yará [selva donde se encontraba Tranquilandia] cuando se descubrieron los laboratorios de cocaína. Le pedí una mayor explicación y él me dijo: `Sí, los dueños del helicóptero y los aviones que ustedes cogieron en el Yará’”²¹³.

La hermana de Lara Bonilla ratificó al periodista los términos de su declaración judicial y añadió: “Yo creo que él sí tenía muchas dudas de Uribe [Vélez]. Él nos las manifestó claramente”. Rodrigo Lara Restrepo, un hijo del ministro Lara Bonilla que dirigía el Programa Anticorrupción de la Presidencia de Álvaro Uribe, presentó su dimisión dos días después de conocerse estos testimonios.

La oficina de prensa de Presidencia dijo que las informaciones del periódico eran producto de individuos que quieren desacreditar a Colombia “e injuriar a sus autoridades legítimas”, y aportó una copia de una publicidad en la que se aseguraba que el helicóptero fue vendido por los Uribe antes de ser incautado por la policía²¹⁴. Tulio Manuel Castro Gil, el juez que acusó a Pablo Escobar del crimen, fue asesinado en julio de 1985; al coronel Ramírez lo mataron en noviembre de 1986.

²¹³ Reyes, Gerardo, “Cabos sueltos en la muerte de Lara Bonilla”, *El Nuevo Herald*, 9-12-07 (ver en: www.elnuevoherald.com/2007/12/09/128221/cabos-sueltos-en-la-muerte-de.html).

²¹⁴ “El zar anticorrupción Rodrigo Lara insiste en que su renuncia obedeció a `motivos personales’”, *Semana*, 12-12-07 (ver en: www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=108304).

2.3 Fichado por el Pentágono



U.S. INTELLIGENCE LISTED COLOMBIAN PRESIDENT URIBE AMONG "IMPORTANT COLOMBIAN NARCO-TRAFFICKERS" IN 1991

82. ALVARO URIBE VELEZ - A COLOMBIAN POLITICIAN AND SENATOR DEDICATED TO COLLABORATION WITH THE MEDELLIN CARTEL AT HIGH GOVERNMENT LEVELS. URIBE WAS LINKED TO A BUSINESS INVOLVED IN NARCOTICS ACTIVITIES IN THE US. HIS FATHER WAS MURDERED IN COLOMBIA FOR HIS CONNECTION WITH THE NARCOTIC TRAFFICKERS. URIBE HAS WORKED FOR THE MEDELLIN CARTEL AND IS A CLOSE PERSONAL FRIEND OF PABLO ESCOBAR GAVIRIA. HE HAS PARTICIPATED IN ESCOBAR'S POLITICAL CAMPAIGN TO WIN THE POSITION OF ASSISTANT PARLIAMENTARIAN TO JORGE ((ORTEGA)). URIBE HAS BEEN ONE OF THE POLITICIANS, FROM THE SENATE, WHO HAS ATTACKED ALL FORMS OF THE EXTRADITION TREATY.



El 2 de agosto de 2004, National Security Archive (NSA), una prestigiosa organización que ha logrado que Estados Unidos desclasifique documentos clave para conocer la implicación de distintos gobiernos estadounidenses y otros en graves violaciones a los derechos humanos -golpe de Pinochet contra Salvador Allende, guerra sucia en Guatemala-, difundió un informe del Pentágono de 1991 en el que se señala a Álvaro Uribe Vélez como colaborador del cartel de Medellín y amigo de Pablo Escobar:

“82. Álvaro Uribe Vélez – Un político colombiano y senador dedicado a colaborar con el cartel de Medellín a altos niveles gubernamentales. Uribe ha sido vinculado a negocios relacionados con drogas en Estados Unidos. Su padre fue asesinado en Colombia debido a sus conexiones con los traficantes de drogas. Uribe ha trabajado para el cartel de Medellín y es amigo personal cercano de Pablo Escobar Gaviria. Él ha participado en la campaña política de Escobar para ganar el puesto de parlamentario suplente de Jorge Ortega. Uribe ha sido uno de los políticos que desde el Senado ha atacado todas las formas del Tratado de Extradición”²¹⁵.

El informe, fechado el 23 de septiembre de 1991 por la US Defense Intelligence Agency (DIA), incluye una lista de 106 nombres de “los más importantes narcoterroristas colombianos contratados por los carteles de las drogas colombianos para la seguridad, transporte, distribución, cobro y ejecución de las operaciones de narcotráfico tanto en Estados Unidos como en Colombia”, según consta en el propio documento, al que se puede acceder a través de la web de NSA. Además asegura que “estos individuos también son contratados como sicarios para asesinar a individuos señalados por los ‘Extraditables’, o líderes del narcotráfico y realizar actos terroristas (...)”²¹⁶. Álvaro Uribe aparece con el número 82, en la misma página que Pablo Escobar (nº. 79) y Yair Klein (nº. 80), el mercenario israelí que entrenó a los primeros grupos paramilitares²¹⁷.

Aunque en la cabecera del reporte figura que se trata de información “no evaluada totalmente” también se especifica que se contó para su elaboración con la colaboración de “otras agencias”. El director del Proyecto Colombia de NSA, Michael Evans, manifestó que se desconoce la credibilidad que se le dio al informe, pero “funcionarios de inteligencia creyeron que el documento era suficientemente serio e importante para enviárselo a analistas en Washington”;

²¹⁵ Traducción no oficial de la información original que se puede consultar en National Security Archive, *U. S. intelligence listed colombian president Uribe among “important colombian narco-traffickers” in 1991, 2-8-04,* (ver en: www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB131/index.htm).

²¹⁶ National Security Archive, *U. S. intelligence listed colombian president Uribe among “important colombian narco-traffickers” in 1991, 2-8-04.*

²¹⁷ Yair Klein declaró recientemente, en el proceso judicial contra un ex jefe paramilitar, que un hacendado “que posteriormente fue Presidente de Colombia” aportó dinero para los entrenamientos, que fueron conocidos y apoyados por el Ministerio de Agricultura, el Ejército y el DAS (servicio de inteligencia colombiano), en “Un financiador de entrenamiento a ‘paras’ luego fue Presidente de Colombia”, *Vanguardia Liberal*, 13-11-12 (ver en: www.vanguardia.com/actualidad/colombia/183014-un-financiador-de-entrenamiento-a-paras-luego-fue-presidente-de-colombia).

Michael Evans puntualizó que “la nota que dice que la ‘información de inteligencia no ha sido evaluada totalmente’ también es estándar en cualquier informe de información de inteligencia, no busca hacer ningún énfasis”, mientras que el hecho de que hubiera coordinación con otras agencias “no es lo acostumbrado. Lo que eso sugiere es que esa información tuvo un análisis preliminar, se realizó un esfuerzo adicional”²¹⁸.

Incluso antes de que el contenido del informe fuera ampliamente divulgado en la prensa internacional -*Newsweek*, *New York Times*, *Los Angeles Times*, *Associated Press*-, Presidencia de Colombia emitió un comunicado en el que destacó que la información “no fue evaluada”, negó que Uribe tuviera negocios en el extranjero, afirmó que a su padre lo asesinaron las FARC al intentar secuestrarle y aseguró que el presidente defiende la extradición²¹⁹; sin embargo, “no refutó lo que a mí me parecen los puntos más importantes del documento: las asociaciones de Álvaro Uribe con Pablo Escobar y su trabajo para el cartel de Medellín”²²⁰, dijo Michael Evans.

Quien si negó con rotundidad las acusaciones fue el portavoz del Departamento de Estado de Estados Unidos, Robert Zimmerman: “Rechazamos completamente estas alegaciones sobre el presidente Uribe. No tenemos información creíble que corrobore o dé sustancia a un reporte no evaluado que data de 1991”²²¹. Estados Unidos no podía permitir que se cuestionara a su principal aliado en el continente, sobre todo en aquellos años en que se estaba ejecutando el Plan Colombia en toda su intensidad.

El escritor colombiano Alfredo Serrano, que ha investigado los crímenes del narcotráfico, asegura que: “La plataforma mafiosa que montó Escobar, con narcotráfico y paramilitarismo, fue la misma que llevó a la presidencia a Uribe, toda una herencia de lo que creó este narcotraficante”²²².

²¹⁸ “La historia detrás del documento de inteligencia que acusó a Uribe”, *Semana*, 8-8-04 (ver en: www.semana.com/on-line/historia-detras-del-documento-inteligencia-acuso-uribe/80818-3.aspx).

²¹⁹ “Texto del comunicado de la Casa de Nariño”, *Semana* (ver en: m.semana.com/on-line/texto-del-comunicado-casa-narino/80849-3.aspx).

²²⁰ “La historia detrás del documento de inteligencia que acusó a Uribe”, *Semana*, 8-8-04.

²²¹ “Departamento de Estado de E. U. rechaza documento que vincula a Álvaro Uribe con narcotráfico”, *El Tiempo*, 2-8-04 (ver en: mx.groups.yahoo.com/group/trasfondo/message/1076).

²²² “Escobar no ha muerto: Alfredo Serrano”, *El Espectador*, 6-7-12, (ver en: www.elespectador.com/impreso/unchatcon/articulo-357840-escobar-no-ha-muerto-alfredo-serrano).

3. VÍNCULOS CON EL PARAMILITARISMO

3.1 Uribistas procesados por “parapolítica”

Un día después de las elecciones al Congreso de marzo de 2002, el comandante paramilitar Salvatore Mancuso anunció su éxito electoral: “Podemos afirmar, en tal sentido y con los datos a la mano, que la meta original del 35% ha sido largamente superada y constituye un hito en la historia de las AUC”²²³. En las legislativas de 2006 muchos de los que formaban parte de ese porcentaje de *representación parlamentaria* obtenido cuatro años antes fueron reelegidos en las listas de los partidos que apoyaban a Uribe. La actuación de la Corte Suprema y las confesiones de los paramilitares que se acogieron a la ley de Justicia y Paz han vinculado a 199 congresistas a investigaciones judiciales por sus presuntos nexos con grupos paramilitares; de ellos, 40 han sido condenados, nueve absueltos, nueve están en etapa de juicio y el resto se encuentra en la fase de investigación preliminar²²⁴.

Los procesos de la *parapolítica*, como se conocen en Colombia, están sacando a la luz los acuerdos que alcanzaron importantes líderes políticos -siete de los diez presidentes del Senado han sido acusados- con los jefes paramilitares para beneficiarse mutuamente en el terreno político, económico y electoral. Los candidatos lograban financiación y proselitismo armado para sus campañas y las autodefensas obtenían apoyo político, recursos públicos y medios para lavar sus ingresos procedentes del narcotráfico. Ocho de cada diez investigados por parapolítica pertenecían a los partidos de la coalición uribista²²⁵. Con muchos de ellos, Álvaro Uribe compartió campañas electorales e incluso formó movimientos políticos. A continuación, se exponen algunos ejemplos.

Las carreras políticas de Álvaro Uribe Vélez y su primo hermano Mario Uribe Escobar estuvieron unidas hasta que en 2008 este último ingresó en prisión “por el delito de concierto para delinquir consistente en concertarse para promover grupos armados al margen de la ley

²²³ “El jefe paramilitar Mancuso afirma que controlan el 35 por ciento de los diputados surgidos de las legislativas”, *Equipo Nizkor*, 12-3-02 (ver en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/mancuso.html).

²²⁴ Misión de Observación Electoral, *Tabla de Congresista investigados por parapolítica (actualizada a Octubre 19 de 2012)*, (ver en: moe.org.co).

²²⁵ López, Claudia (coord.), *y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Bogotá, Random House Mondadori, 2010, p. 51.

(autodefensas o paramilitares)”²²⁶. La Corte Suprema dio credibilidad al testimonio del desmovilizado Jairo Castillo, quien afirmó que el senador Mario Uribe les “sugirió” que presionaran a los dueños de varias fincas en el departamento de Córdoba para poder comprar “tierras baratas”²²⁷. También se consideró válida la declaración de Mancuso asegurando que se reunió con Mario Uribe para tratar sobre respaldos electorales. Cuando la Fiscalía ordenó su detención, el senador solicitó asilo político en la Embajada de Costa Rica, pero le fue denegado.

En 1984, los dos primos -Uribe Vélez era concejal de Medellín y Uribe Escobar diputado de la Asamblea de Antioquia- fundaron el movimiento liberal Sector Democrático, en cuyas filas fue elegido senador el ex presidente. En los años posteriores, Mario Uribe fue un destacado miembro de las campañas de su primo para acceder a la Gobernación y a la Presidencia de Colombia, y en 2003 creó el partido Colombia Democrática: todos sus congresistas fueron procesados por *parapolítica*. Además de afinidades ideológicas, los dos políticos comparten acusaciones de vínculos con el narcotráfico: “El varias veces senador [Mario] Uribe fue amigo incondicional de Pablo Escobar, lo visitó en la represa El Peñol cuando el capo estaba ‘en la clandestinidad’, y lo previno en alguna oportunidad para que lograra eludir la acción de la justicia”²²⁸.

La primera candidatura presidencial de Álvaro Uribe se comenzó a perfilar en 1999 con su participación en diversos eventos y homenajes. El 29 de abril fue el principal orador en el acto organizado en Bogotá por dirigentes políticos y empresariales de los sectores más reaccionarios para “desagraviar” a los generales Rito Alejo del Río y Fernando Millán, llamados a retiro por las acusaciones de colaboración con los paramilitares. En presencia del presidente del gremio de ganaderos, Jorge Visbal, el candidato elogió al general Del Río, quien había sido comandante de la Brigada XVII que opera en Antioquia cuando Uribe fue gobernador del departamento: “Urabá lleva 30 años de guerrilla y varios de paramilitares. Se acusó al general Del Río, que se jugó a favor de la paz. (...) Un buen ejemplo para los soldados y policías de Colombia (...) ¡Qué mala retribución da

²²⁶ “Presidente Uribe no dio opinión a Óscar Arias sobre solicitud de asilo del ex senador Mario Uribe”, *El Tiempo*, 22-4-08 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4115547).

²²⁷ Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 150-151.

²²⁸ Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002, p. 61.

el Estado a unos generales inspirados en el amor a la Patria!”²²⁹. Una vez elegido presidente, nombró al general como asesor en asuntos de seguridad y al líder ganadero, embajador en Perú. Como se mencionó en el capítulo II, el general Del Río ha sido condenado a 27 años de cárcel por el asesinato de un campesino en 1997 y por su implicación con los grupos paramilitares²³⁰. Visbal está siendo procesado por acordar acciones con las AUC para su expansión territorial y por haber buscado el apoyo de los paramilitares para la reelección de Uribe en 2006²³¹.

En la campaña de 2002, Miguel Alfonso de la Spriella y Eleonora Pineda, candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes, respectivamente, por Colombia Democrática, fueron los principales aliados de Uribe en el departamento de Córdoba, donde los jefes paramilitares tenían sus bases. De la Spriella era amigo personal de Uribe -apadrinó a su hija- y fue el primer congresista en anunciar el apoyo a su candidatura. Él y Pineda formaron parte del nutrido grupo de políticos que el 23 de abril de 2001 firmaron con cuatro comandantes de la cúpula de las AUC el conocido como *Pacto de Ralito*, un “nuevo contrato social” para “refundar la patria”: los primeros defenderían un proceso de negociación que otorgara reconocimiento político a los paramilitares y éstos garantizaban que el control que ejercían en sus áreas de influencia se tradujera en votos²³². En virtud de este acuerdo, De la Spriella y Pineda asumieron convertirse en los candidatos de las AUC en 2002. Informaron de esta situación al entonces candidato Uribe y, “simplemente, guardó un profundo silencio”, aseguró el ex congresista en el proceso que se le abrió por *parapolítica*; no obstante, las autodefensas financiaron gastos de la campaña -como la compra de 50.000 camisetas- y “supuestamente manejaron toda la logística de transporte y seguridad, incluidas las giras de Uribe en Córdoba”, dijo el político procesado²³³.

²²⁹ Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 76-77. Restrepo, Juan, “¿Y qué piensa hoy el presidente Uribe del general Rito Alejo?”, *Semana*, 14-9-08 (ver en: www.semana.com/opinion/piensa-hoy-presidente-uribe-del-general-rito-alejo/115536-3.aspx).

²³⁰ Un ex coronel de la Brigada XVII, que en su día denunció al general por su pasividad frente a las AUC, asegura que “Del Río mantenía informado a Uribe de todas las cosas”, en “Del Río mantenía informado a Uribe: Ex coronel Velásquez”, *Verdad abierta*, 27-8-12 (ver en: verdadabierta.com/component/content/article/165-hablan-las-victimas/4181-del-rio-mantenia-informado-a-uribe-excoronel-velasquez/).

²³¹ “A juicio Jorge Visbal Martelo por ‘parapolítica’”, *El Espectador*, 17-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-368268-juicio-jorge-visbal-martelo-parapolitica). “A juicio exembajador Jorge Visbal por presuntos nexos con ‘paras’”, *El Tiempo*, 17-8-12 (www.eltiempo.com/justicia/a-juicio-jorge-visbal-por-presuntos-nexos-con-paramilitares_12138342-4).

²³² Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 83-87.

²³³ Orozco, Cecilia, “Fuimos voceros de Mancuso”, *El Espectador*, 6-10-12 (ver en:

De la Spriella fue condenado a tres años y siete meses de prisión y Pineda a siete, “todos los que terminamos en la cárcel estábamos allí porque teníamos vínculos con las autodefensas. Pero ellas nos apoyaron a nosotros y también al doctor Uribe. (...) Éramos unos 35 en total, de los cuales alrededor de 30 habíamos sido cercanos al gobierno desde la campaña”, aseguró el ex senador. Los dos ex congresistas ya están libres y, tras sus confesiones, han solicitado a la Fiscalía que les brinde seguridad; el ex presidente Uribe dijo que los denunciará penalmente²³⁴. Otros responsables de la campaña de Uribe en Córdoba, que luego ocuparon puestos en su Gobierno, han tenido problemas judiciales: José María Maroso, coordinador regional y posteriormente cónsul en San Francisco (EE UU), fue acusado de ser testaferro del jefe paramilitar Salvatore Mancuso²³⁵; su tesorero Roger Taboada fue detenido por otorgar millonarias subvenciones a un narcotraficante cuando dirigió un fondo estatal para el sector agropecuario²³⁶.

3. 2 Conformación de grupos paramilitares e implicación en masacres

El pasado verano, el ex jefe de seguridad del presidente Uribe entre 2002 y 2005 se convirtió en el primer general colombiano en ser extraditado a Estados Unidos por haber recibido unos cinco millones de dólares entre 2000 y 2008 por colaborar con narcotraficantes y paramilitares²³⁷. La fiscalía de un juzgado del estado de Virginia acusa al general Mauricio Santoyo de recibir sobornos de la Oficina de Envigado, la estructura creada por Escobar que ha continuado funcionando para gestionar el negocio del tráfico de drogas de los paramilitares.

Santoyo ya fue investigado a principios de la pasada década por su implicación en la desaparición de dos integrantes de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES) y la interceptación ilegal de unas 1.800 líneas telefónicas de miembros de ONG y

www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/entrevista-de-cecilia-oro-zco/articulo-379748-fuimos-voceros-de-mancuso). “En 2002 le hablé a Uribe de apoyo de ‘paras’ a campaña: De la Spriella”, *El Tiempo*, 25-9-12 (ver en: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12252540.html).

²³⁴ “Fuimos voceros de Mancuso”, *El Espectador*, 6-10-12. “De la Spriella: ‘Fui puente entre Uribe y AUC para negociación de Ralito’”, *Verdad abierta*, 25-9-12 (ver en: www.verdadabierta.com/component/content/article/63-nacional/4232-de-la-espriella-y-pineda-eran-el-enlace-de-los-paras-con-uribe-mancuso).

²³⁵ “¿Quiénes aparecen en la caleta de Mancuso?”, *Cambio*, 2-11-08 (ver en: www.cambio.com.co/paiscambio/780/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4254264.html).

²³⁶ Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 78-79.

²³⁷ Peña, Andrea, “Un exjefe de seguridad de Uribe acusado de narcotráfico se entrega a EE UU”, *El País*, 4-7-12 (ver en: internacional.elpais.com/internacional/2012/07/04/actualidad/1341362052_217464.html).

políticos de la izquierda en Medellín. El caso fue archivado, Álvaro Uribe lo nombró jefe de seguridad, ascendió a general y en 2008 fue enviado a Italia como agregado de la embajada colombiana²³⁸. Durante esos años, “Santoyo trabajaba de la mano con las autodefensas, con el comandante Castaño y con todos nosotros”, declaró el ex comandante paramilitar Salvatore Mancuso ante el Tribunal Superior de Bogotá²³⁹.

El general, cuyo expediente forma parte de otras ocho investigaciones en curso en Estados Unidos contra oficiales colombianos de la Policía y el Ejército, conoció a Uribe cuando era gobernador en Antioquia y aunque durante cuatro años se ocupó de su protección en la Casa de Nariño -sede de la Presidencia-, el ex mandatario negó que conociera sus actividades delictivas. Sin embargo, el representante a la Cámara, Iván Cepeda, ha denunciado que “es abrumador constatar que el entorno familiar, político e institucional del ex presidente Uribe está totalmente permeado por el paramilitarismo”²⁴⁰ y ha exigido que Uribe sea investigado por éste y otros casos que hacen parte de “aparato criminal que operó especialmente en Antioquia, durante dos décadas, y luego llegó a la Casa de Nariño”. Ni este asunto ni otros sobre acusaciones de haber participado directamente en la conformación de grupos paramilitares y en masacres, que a continuación se explicarán, han supuesto hasta ahora ningún tipo de imputación judicial a Álvaro Uribe.

El congresista Cepeda estuvo entrevistando a varios miembros de las AUC en las cárceles de Colombia y, fundamentándose en las “gravísimas acusaciones” que hicieron contra Álvaro Uribe Vélez y otros, formuló una denuncia penal ante el Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre, el pasado 11 de abril. En el escrito se explica, como antecedentes, que la hacienda Guacharacas, propiedad de la sociedad de inversiones Uribe Vélez y Cía. S. En C. -donde fue asesinado el padre de Álvaro Uribe en 1983-, fue escenario de presuntos hechos criminales durante

²³⁸ Arrázola, María del Rosario, “Santoyo hablaría de políticos”, *El Espectador*, 25-8-12 (ver en: www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-370071-santoyo-hablaría-de-políticos). “General Santoyo demandó a la Nación por 207 millones de pesos”, *El Espectador*, 23-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-369737-general-santoyo-demando-nacion-207-millones-de-pesos).

²³⁹ “Mancuso asegura que Santoyo `trabajaba de la mano con las autodefensas””, *El Espectador*, 22-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-369479-mancuso-asegura-general-santoyo-trabajaba-de-mano-autodefensas).

²⁴⁰ “Piden que se establezca responsabilidad política de Uribe en caso Santoyo”, *El Espectador*, 21-8-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-368988-piden-se-establezca-responsabilidad-politica-de-uribe-caso-santo). “Caso Santoyo hace parte de un aparato criminal: Iván Cepeda”, *El Universal*, 12-9-12 (ver en: www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/caso-santoyo-hace-parte-de-un-aparato-criminal-ivan-cepeda-90559).

la década de los noventa. En esa finca se asesinó a dos personas acusadas de financiar a la guerrilla y se instalaron unos 40 paramilitares que “de ahí salían, por las noches, a matar gente”, según consta en la declaración del 2 de mayo de 2000 del preso Luis Enrique Serna ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Fiscalías, incluida en la denuncia de Cepeda; Serna aseguró que el jefe del grupo paramilitar ordenó un día llevar a dos muchachos “al patrón Álvaro Uribe (...) y nunca se volvió a saber de ellos”²⁴¹. El propio Serna también fue desaparecido en 2004.

El ex comandante paramilitar Pablo Hernán Sierra, alias *Alberto Guerrero*, declaró el 19 de agosto de 2011 ante Iván Cepeda que:

“el bloque Metro de las Autodefensas fue fundado por Álvaro Uribe Vélez y su hermano Santiago, en compañía del ganadero Santiago Gallón Henao, condenado por paramilitarismo, y de los hermanos Luis Alberto y Juan Guillermo Villegas Uribe, también ganaderos y propietarios de numerosas fincas (...) . La primera base del naciente grupo paramilitar se ubicó en la hacienda Guacharacas, y de allí (...) salieron los paramilitares que efectuaron dos masacres en el corregimiento de Providencia y en el casco urbano de San Roque, el 13 de julio y el 14 de septiembre de 1996”²⁴².

Este escuadrón paramilitar fue creado inicialmente para enfrentarse a los guerrilleros del ELN que quemaron la casa principal de la finca Guacharacas y robaron 600 reses y numerosos caballos; contó con la colaboración de la Convivir El Cóndor, aprobada por el entonces gobernador Álvaro Uribe y dirigida por Luis Alberto Villegas. Uribe, como gobernador, ofreció una recompensa por la captura del jefe de los guerrilleros y cuando los paramilitares lo cogieron, “tres días lo tuvieron amarrado (...) hasta que se hizo presente el gobernador Álvaro Uribe Vélez, quien

²⁴¹ Fiscal General de la Nación, Ref: Denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, Santiago Uribe Vélez, Juan Guillermo Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, Bogotá, 11 de abril de 2012 (I. Hechos, *párrafos 1, 2, 3*).

²⁴² Fiscal General de la Nación, Ref: Denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, Santiago Uribe Vélez, Juan Guillermo Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, Bogotá, 11 de abril de 2012 (I. Hechos, *párrafo 4*).

lo increpó con ira y lo golpeó y luego lo dejó en manos de los paramilitares del Bloque Metro, que procedieron a ejecutarlo”, afirmó Sierra, quien concluyó su declaración añadiendo que en las dos campañas presidenciales de Uribe, “todas las estructuras de las AUC recogieron dinero y lo apoyaron decididamente en las distintas regiones del país”²⁴³.

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2011, Cepeda se entrevistó en la cárcel con Juan Guillermo Monsalve, el hijo del administrador de la finca Guacharacas, quien ratificó el testimonio de Sierra y aportó nuevos datos sobre las acciones del grupo paramilitar, como los crímenes de numerosos carniceros que compraron las reses robadas, los laboratorios de cocaína que gestionaban y los robos de gasolina del poliducto. Según Monsalve, Luis Alberto Villegas se ocupaba de los “negocios” y Álvaro Uribe “estaba encargado (...) de lo `militar`. Además, afirmó que Uribe, gobernador de Antioquia, realizó movimientos desde su despacho para disminuir la presión de la fuerza pública contra el narcotráfico en esa región”, tal como se recoge en la denuncia presentada al Fiscal General. Asimismo, confirmó el respaldo paramilitar a la campaña de Uribe en 2002, “incluso, en una oportunidad [los paramilitares] trasladaron al candidato Uribe de un municipio a otro en sus vehículos `porque el helicóptero que esperaba no llegó y necesitaba protección`”. Como respuesta a estas acusaciones, el ex presidente Uribe denunció al congresista Iván Cepeda.

En Antioquia, el mismo departamento donde está la finca Guacharacas y en las mismas fechas que operaba el Bloque Metro, tuvo lugar una de las masacres más crueles perpetradas por los paramilitares en Colombia. El 25 de octubre de 1997, unos 200 sicarios de las AUC llegaron a la localidad de El Aro y durante una semana torturaron salvajemente a la población, robaron ganado, forzaron a desplazarse a sus habitantes y asesinaron a 17 personas. Al tendero del pueblo, le abrieron con un cuchillo el abdomen, lo castraron y lo dejaron a la vista de todos para que “escarmentaran” y no siguieran “colaborándole a la guerrilla”²⁴⁴. Francisco Enrique Villalba, alias

²⁴³ Fiscal General de la Nación, Ref: Denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, Santiago Uribe Vélez, Juan Guillermo Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, Bogotá, 11 de abril de 2012 (I. Hechos, *párrafo 4*).

²⁴⁴ Giraldo, Carlos, “Un alivio para la pesadilla”, *El Colombiano*, 18-12-05 (ver en: www.micolombiano.com/BancoConocimiento/U/un_alivio_para_la_pesadilla/un_alivio_para_la_pesadilla.asp?codSeccion=59%E2%80%9D). González, Guillermo, “Álvaro Uribe y la masacre de El Aro”, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 5-1-10 (ver en: www.colectivodeabogados.org/Alvaro-Uribe-Velez-y-la-masacre-de).

Cristian Barreto, uno de los asesinos que había trabajado para Pablo Escobar, se entregó poco después para “aliviar la conciencia” y fue condenado a 33 años de cárcel²⁴⁵. Entonces denunció que los paramilitares estaban planificando los crímenes de los defensores de derechos humanos Eduardo Umaña y Jesús María Valle y del humorista Jaime Garzón, pero la justicia no actuó y en los dos años siguientes fueron asesinadas las tres personas.

Años después Villalba testificó en el proceso de aplicación de la ley de Justicia y Paz y ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes. El 12 de noviembre de 2008, el ex paramilitar dijo a los congresistas que hubo una reunión para preparar la masacre de El Aro en la que participaron los hombres que tenía a su mando, varios comandantes de las AUC y “Alvaro Uribe y Santiago Uribe”; una vez ejecutada la matanza, el gobernador Uribe, “nos felicitó y todo, a nosotros... Supe que era Álvaro Uribe porque él se presentó, habló con nosotros y dijo que la operación había sido un éxito”²⁴⁶

El ex paramilitar también contó que durante la *operación*, que pretendía liberar a unos secuestrados en poder de las FARC, un helicóptero de la Gobernación sobrevoló El Aro. El comandante de las AUC, Salvatore Mancuso, ratificó la presencia del aparato y la colaboración que prestó la IV Brigada del Ejército. Después de estas revelaciones, Presidencia informó que había llegado una carta dirigida a Uribe en la que Villalba se retractaba de sus acusaciones. Sin embargo, el propio Villalba prometió pruebas de sus acusaciones y negó ser el autor de la carta, aseguró al informativo de televisión *Noticias Uno*, que demostró grafológicamente que el ex paramilitar no la había escrito²⁴⁷. El 23 abril de 2009, Francisco Enrique Villalba fue asesinado, ante su mujer y su hija, en su casa, donde gozaba de prisión domiciliaria. A pesar del riesgo que corría su vida, no tenía ningún tipo de protección²⁴⁸.

²⁴⁵ Giraldo, Carlos; Garrido, Miguel, “Uno se aburre de tanto entierro”, *El Colombiano*, 24-8-06 (ver en: www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/U/uno_se_aburre_de_tanto_entierro/uno_se_aburre_de_tanto_entierro.asp),

²⁴⁶ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 198-199.

²⁴⁷ “Antes de morir Villalba dijo que nunca se retractó de acusar al Presidente”, *Noticias Uno*, 25-4-09 (ver en: www.youtube.com/watch?v=3Aq5BOqHngU).

²⁴⁸ “Francisco Villalba, quien denunció a Uribe, advirtió que lo iban a matar”, *El Espectador*, 29-4-09 (ver en: www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso138547-francisco-villalba-quien-denuncio-uribe-advirtio-iban-matar).

En las declaraciones de Villalba en el Congreso, se mencionó a otro de los hermanos Uribe, Santiago, cuya relación con los paramilitares había sido denunciada tres años antes por el representante a la Cámara, Gustavo Petro, actual alcalde Bogotá. El ex paramilitar dijo que la vinculación de Santiago Uribe con la masacre de El Aro se debía a que era el “dueño” de un grupo paramilitar conocido como Los Doce Apóstoles. En junio de 2005, Petro afirmó que el hermano del presidente creó y financió ese escuadrón de la muerte, con base de operaciones en su hacienda La Carolina (Antioquia) y responsable de medio centenar de asesinatos entre 1993 y 1994²⁴⁹. Por esos hechos, se investigó a Santiago Uribe, pero el proceso fue archivado por falta de pruebas a finales de la década de los noventa²⁵⁰. La revelación de nuevos testimonios que involucran no sólo a Santiago sino también a su hermano Álvaro supuso la reapertura del caso en 2010.

Juan Carlos Meneses, ex mayor de la Policía, confesó desde el exilio que estuvo implicado en los crímenes que cometieron Los Doce Apóstoles, cuyo objetivo fue controlar el negocio del narcotráfico en la zona, y acusó a Santiago Uribe de dirigir los crímenes y a Álvaro Uribe de protegerlo de la acción de la justicia. Su historia fue recogida por la periodista Olga Behar en el libro *El clan de Los Doce Apóstoles*. En enero de 1994, el teniente Juan Carlos Meneses se dispuso a relevar al frente del cuartel de la Policía de Yarumal (Antioquia) al capitán Pedro Manuel Benavides. En el traspaso de funciones, Benavides le informó de la presencia del grupo de autodefensas en la zona:

“– (...) están haciendo limpieza, usted lo que tiene es que colaborarles [sic]. Vea, Meneses, el jefe de ese grupo es Santiago Uribe.

Yo me sorprendí mucho.

–¿Cómo así? ¿Santiago Uribe, el hermano del doctor Álvaro Uribe Vélez, el candidato a la Gobernación de Antioquia?

²⁴⁹ Petro también afirmó que dos primos de los Uribe también lideraron una banda paramilitar conocida como Los Erres, que provocó varias matanzas en poblaciones antioqueñas, en Guillén, Gonzalo, “Acusan a Uribe de proteger a un hermano y a dos primos, presuntamente asesinos”, *El Nuevo Herald*, 24-6-05 (ver en: www.aporrea.org/actualidad/n62398.html).

²⁵⁰ Guillén, Gonzalo, “Acusan a Uribe de proteger a un hermano y a dos primos, presuntamente asesinos”, *El Nuevo Herald*, 24-6-05.

(...)

Benavides no lo podía creer. Es que ya en Antioquia eso era *vox populi*. Me explica:

–Sí, sí, Santiago es el jefe del grupo. Yo lo voy a llevar para que usted lo conozca, yo vengo trabajando con él²⁵¹.

Pocos días después, Santiago Uribe lo recibió en su finca La Carolina y le pidió que mantuviera el apoyo de la Policía al grupo que había creado para “limpiar la zona”. Además, le aseguró que no debía tener ningún temor “–(...) porque esto lo conoce el comandante del departamento, lo conoce la brigada, lo conoce mi hermano que es político, y él tiene muchos amigos”. En una posterior visita, le mostró donde se entrenaban “mis muchachos” y la lista de personas “–(...) que hay que acabar. Usted aliménteme este listado y yo le suministro también información”, aseguró el ex policía que le pidió Santiago Uribe²⁵². Meneses comenzó a colaborar con “muchísima tranquilidad, porque sabíamos que el que nos protegía y estaba metido en todo era el futuro gobernador. En esos meses, Álvaro Uribe ganó la Gobernación”.

Una de las primeras acciones atribuidas a Los Doce Apóstoles -nombre inspirado por el párroco de Yarumal, acusado de instigar los asesinatos- fue la masacre de seis miembros de una familia vinculada a la Unión Patriótica cometida el 5 de junio de 1990. En los años siguientes se sucedieron los crímenes de supuestos colaboradores de la guerrilla, pequeños delincuentes, drogadictos, campesinos que reclamaban tierras... Más de un centenar de muertos dejaron a su paso por varias poblaciones del norte de Antioquia²⁵³. Según Meneses, a la cabeza del grupo estaba Santiago Uribe, que supervisaba el trabajo del responsable de finanzas -el dinero que aportaban hacendados, ganaderos y otros poderosos personajes-, del jefe de la red urbana -sicarios del casco urbano de Yarumal- y del jefe de de la red rural -sicarios que operaban en el resto del municipio y en otras zonas; la banda recibía unos 2.500 dólares de la época por cada asesinato.

La pasividad de la Fuerza Pública ante los innumerables asesinatos, algunos cometidos a

²⁵¹ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 100-101.

²⁵² Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 43-44.

²⁵³ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, p. 269.

escasos metros de sus dependencias, provocó las denuncias de organizaciones de defensa de los derechos humanos. La Fiscalía actuó y detuvo a alguno de los ejecutores materiales. Benavides y Meneses fueron a transmitir su preocupación a Santiago Uribe y éste les reiteró que contaban con el apoyo de su hermano:

“–Ustedes no se preocupen, mi hermano tiene los mejores amigos allá en Bogotá, y eso no lo vamos dejar prosperar (...). Yo ya hablé con Álvaro y eso ya está listo. (...) Pero a lo que de verdad sí que me comprometo con mi hermano es que a ese proceso, sea como sea, lo archivan”²⁵⁴.

Juan Carlos Meneses estuvo procesado en dos ocasiones, acusado de conformación de grupos paramilitares, porque un policía utilizó su arma reglamentaria en uno de los operativos conjuntos que realizaron con Los Doce Apóstoles, en el que fueron muertos dos hombres. Pero en 2002 quedó libre de todo cargo, “la juez, en últimas, falló a favor mío, no sé si fue por los escritos que hizo el abogado, porque en una de nuestras conversaciones él me dijo que gente poderosa le estaba metiendo mano a ese proceso, porque había intereses para que eso se callara de una vez por todas”, según confesó a Olga Behar.

Como en ninguna de sus declaraciones judiciales mencionó a los hermanos Uribe, el policía Meneses se atrevió a pedirle a Santiago que mediara ante su hermano, convertido ya en presidente de Colombia, para que le cambiara de destino; Santiago Uribe le dijo: “–(...) nosotros a usted le cumplimos, usted me está diciendo que el proceso lo archivaron. (...) Por favor, no nos vuelva a llamar. (...) De todas maneras, yo voy a hablar con él, déjeme a ver qué se puede hacer”²⁵⁵. No hizo nada y Meneses fue trasladado a varios destinos de alto riesgo.

El policía comenzó a pensar que querían deshacerse de él porque muchos de los que habían pertenecido al grupo de Los Doce Apóstoles o conocían su estructura ya habían sido asesinados, “todos ellos sabían mucho (...). Ya sabe usted que en estas circunstancias saber demasiado, y sobre

²⁵⁴ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, p. 184.

²⁵⁵ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 210-211.

todo si se sabe más de la cuenta sobre la familia Uribe, se paga con la vida”²⁵⁶, manifestó a la periodista Olga Behar.

Finalmente, se retiró de la Policía y empezaron a amenazarlo de muerte (“–Sapo *hijueputa*, te vamos a matar (...) –Lo tenemos ubicado, cuídese”). Incluso un abogado le advirtió de que “–(...) Álvaro Uribe dio la orden, por intermedio de la Casa Militar, de que atentaran contra usted”²⁵⁷. Esta situación le obligó a exiliarse a Buenos Aires, donde explicó a una comisión de juristas presidida por el Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, las atrocidades de Los Doce Apóstoles y sus vínculos con la Fuerza Pública y los Uribe. Meneses les contó que tiene una grabación de la conversación que mantuvo con el capitán Benavides en 2008 en la que éste acusa a los Uribe: “Si ese proceso se reabre, yo también voy a decir la verdad, porque yo no voy a pagar por cosas que yo no he hecho, el responsable de todo eso es Santiago, y Álvaro, yo ya no estoy dispuesto a volver a la cárcel por ellos”, dijo Benavides.

Después de oír la declaración de Meneses, los juristas solicitaron a la justicia colombiana que reabriera las investigaciones²⁵⁸. El 29 de junio de 2010, en la sede del consulado de Colombia en la capital argentina, Juan Carlos Meneses formuló una denuncia ante el jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía²⁵⁹. Uribe se defendió de estas acusaciones calificando a Pérez Esquivel de “idiota útil de los criminales” y su director de Policía, Óscar Naranjo, dijo que Benavides les había asegurado que un grupo de narcotraficantes le habían ofrecido, a través de Meneses, “500 millones para declarar en contra del presidente Álvaro Uribe y su hermano”²⁶⁰. Aunque el caso se reabrió oficialmente tras la denuncia de Meneses, no se conoce que se hayan practicado nuevas diligencias.

²⁵⁶ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, p. 81.

²⁵⁷ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 216-219.

²⁵⁸ “Las declaraciones de Meneses tienen fundamentos: Pérez Esquivel”, *Semana*, 25-5-10 (ver en: www.semana.com/nacion/declaraciones-meneses-tienen-fundamentos-perez-esquivel/139366-3.aspx).

²⁵⁹ Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011, pp. 285-294.

²⁶⁰ “Uribe llama idiota útil al Nobel Adolfo Pérez Esquivel”, *El Tiempo*, 29-5-10 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3987424). “Los Comba’ habrían ofrecido \$500 millones para incriminar al hermano del Presidente, según general Naranjo”, *W Radio*, 25-5-10 (ver en: www.wradio.com.co/noticias/actualidad/los-comba-habrian-ofrecido-500-millones-para-incriminar-al-hermano-del-presidente-asegura-general-naranjo/20100525/nota/1303109.aspx).

4. RESPONSABILIDAD EN EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES: LOS *FALSOS POSITIVOS*

Las ejecuciones extrajudiciales en Colombia²⁶¹ se han realizado a lo largo de toda la historia del prolongado conflicto que azota a esta nación sudamericana. Sin embargo, a partir de 2002, coincidiendo con la llegada a la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez y su política de *seguridad democrática*, este tipo de crímenes se incrementó notablemente y su práctica se extendió por buena parte de la geografía colombiana, siguiendo unas pautas comunes en su comisión. En el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia en 2010, se determinaba que “más de 3.000 personas pudieron haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, atribuidas principalmente al Ejército. La gran mayoría de casos ocurrió entre los años 2004 y 2008”²⁶². Durante los dos periodos de Uribe (2002-2010), el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos documentó 3.512 ejecuciones, en 31 de los 32 departamentos de Colombia en los que estuvieron implicadas la mayoría de las unidades de la Fuerza Pública, adquiriendo “una connotación de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que en la inmensa mayoría de los casos permanecen aún en la impunidad”²⁶³. Entre 1994 y 2001 se identificaron 739 ejecuciones extrajudiciales.

En cumplimiento de su promesa electoral de emplear mano dura contra la guerrilla, desde el inicio del Gobierno de Uribe se intensificaron las operaciones militares que fueron profusamente divulgadas en los medios de comunicación: a diario se daban partes de guerra ilustrados con filas de cadáveres de “guerrilleros dados de baja”. El Ejército y la Policía fueron incrementando

²⁶¹ El derecho internacional de los derechos humanos considera las ejecuciones extrajudiciales como los homicidios dolosos perpetrados o consentidos por personas cuya ilegítima actuación se apoya, de manera inmediata o mediata, en las potestades del Estado y, en el caso de Colombia, están tipificados como homicidio en persona protegida en el artículo 135 del Código Penal, en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, *Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra*, 14-9-05 (ver en: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamentos/ponencias/ponencias.php3?cod=75&cat=24>).

²⁶² UN, A/HRC/16/22/Add.3, 3 de febrero de 2011, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2010*, párr. 26 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf).

²⁶³ Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*, pp. 5 y 8.

vertiginosamente, en los años siguientes, sus “resultados positivos” contra los “narcoterroristas”. Sin embargo, en la misma medida, se producían denuncias de que muchos de los supuestos muertos en combate eran civiles a quienes buscaban sus familiares porque desaparecieron sin razón aparente o porque nunca más supieron de ellos desde que recibieron una oferta de trabajo en otra ciudad. Cuando la prensa se hacía eco de estos casos, el presidente los calificaba de “falsas acusaciones para desacreditar la seguridad democrática”²⁶⁴. El 8 de septiembre de 2003, durante su intervención durante la posesión del nuevo Comandante de la Fuerza Área, Uribe había dejado claro cuál era su concepción de los defensores de derechos humanos:

“Politiqueros al servicio del terrorismo, que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos, para tratar de devolverle en Colombia al terrorismo el espacio que la Fuerza Pública y que la ciudadanía le ha quitado. (...) Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros a que hablen de derechos humanos”²⁶⁵.

Pese a todas las presiones, los familiares de las víctimas se organizaron para exigir que se supiera la verdad sobre lo sucedido. En agosto de 2008, las madres de 16 jóvenes de Soacha -barrio de la periferia de Bogotá- lograron que sus denuncias comenzaran a tener repercusión. Sus hijos habían aparecido en una fosa común, a más de 700 kilómetros de sus casas, identificados como muertos en combate por la II División del Ejército. Habían abandonado sus hogares porque una persona les propuso trasladarse a otra ciudad a trabajar²⁶⁶. Otras personas vieron similitudes con lo que les había pasado a sus parientes y comenzaron a denunciar lo que los medios de comunicación llamaron *falsos positivos*, las ejecuciones de civiles por parte de la Fuerza Pública para incrementar sus “positivos” en la lucha contrainsurgente haciéndolos pasar por guerrilleros. El

²⁶⁴ Presidencia de la República, “No aceptamos violaciones a los derechos humanos ni falsas acusaciones para desacreditar la Seguridad Democrática”, 8-3-09 (ver en: web.presidencia.gov.co/sp/2009/marzo/28/03282009.html).

²⁶⁵ Presidencia de la República, *Discurso del presidente Álvaro Uribe en la posesión del nuevo comandante de la FAC*, 8-9-03 (ver en: web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2003/septiembre/fac.htm)

²⁶⁶ “Madres de Soacha: la tragedia después de la tragedia”, *Semana*, 23-2-12 (ver en: www.semana.com/nacion/madres-soacha-tragedia-despues-tragedia/172573-3.aspx).

impacto internacional de estos crímenes y su evidencia irrefutable obligaron al Gobierno a llamar al retiro a tres generales, 17 oficiales y siete suboficiales, y el general Mario Montoya, comandante del Ejército, presentó la dimisión²⁶⁷.

Philip Alston, relator especial de Naciones Unidas para las ejecuciones extrajudiciales, comprobó en su visita a Colombia en junio de 2009 que los llamados *falsos positivos* eran realmente asesinatos “a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio”, provocados por la “presión para `mostrar resultados” y las recompensas e incentivos “para la comisión de homicidios”, e involucraban a “una cantidad importante de unidades militares” en numerosas partes del país: “Aunque las matanzas de Soacha fueron flagrantes y obscenas, mis investigaciones demuestran que son simplemente la punta del iceberg. He entrevistado a testigos y a supervivientes que describieron matanzas muy similares en (...) Antioquia, Arauca, Valle del Cauca, Casanare, Cesar, Córdoba (...)”²⁶⁸.

La “presión para mostrar resultados” que mencionaba el relator fue una constante por parte del presidente Uribe, quien llegó a decirles a un grupo de generales que “si no eran capaces de asumir su responsabilidad debían renunciar”²⁶⁹. Este tipo de exigencia se transmitió a través de la cadena de mando: “Nos dijo mi Coronel Ramírez, cada comandante de compañía me debe responder por un muerto en combate cada mes y la sección segunda me debe responder por tres muertos al mes, en este momento la guerra se mide en litros de sangre, el comandante que no tenga resultados de muertos por mes, tendrá la sanción correspondiente y se verá reflejado en su folio de vida”²⁷⁰. Un capitán confesó que, en marzo de 2006, las mismas tropas que custodiaban la zona en la que estaba pasando unos días de descanso el presidente Uribe ejecutaron a cinco personas “con

²⁶⁷ “Desmovilizaciones y capturas medirán éxito del Ejército, dice general Montoya tras purga histórica”, *El Tiempo*, 29-10-08 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4633877). “El jefe del Ejército colombiano presenta su renuncia”, *El País*, 5-11-08 (ver en: elpais.com/diario/2008/11/05/internacional/1225839614_850215.html)

²⁶⁸ “Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias”, *Equipo Nizkor*, 18-6-09 (ver en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/relator1.html). UN, A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia*, párrafo 24 (ver en: ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=96).

²⁶⁹ “No hubo regañones: militares”, *El Tiempo*, 28-8-02 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1377040).

²⁷⁰ Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, 2012, p. 10 (ver en: www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf).

el ánimo de sobresalir”²⁷¹. El oficial de más alto rango procesado hasta ahora por múltiples casos de *falsos positivos*, ha asegurado que cometieron estos crímenes “por miedo, por presión, por perder mi trabajo, por perder mi rango, y por miedo a que le pasara algo a mi familia, y también, por las felicitaciones por los resultados operacionales obtenidos”²⁷².

La referencia del enviado de la ONU al “beneficio” obtenido por la ejecución de estos crímenes se sustentaba en el sistema de incentivos que puso en marcha el Gobierno para aumentar la *efectividad* contra la subversión. El Ministerio de Defensa expidió en 2005 una directiva por la que se establecían criterios para “el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley (...) y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planteamiento de operaciones”²⁷³. En este documento se especificaban las cantidades que se abonarían según el perfil del objetivo, que serían financiadas con “recursos de la Nación y otros provenientes de cooperación económica nacional o internacional”²⁷⁴. Philip Alston también denunció la existencia de otras dos directivas -nº 02 de 2008 y nº 01 de 2009- reguladoras de recompensas que pueden “constituir para los militares una fuente de financiación expedita para pagar a los ‘reclutadores’ que les ayudan en la comisión de ‘falsos positivos’”²⁷⁵.

Paralelamente, de forma oficiosa, existieron recompensas para los miembros del Ejército que provocaban más bajas: permisos, felicitaciones, condecoraciones, traslados, ascensos “y hasta capacitaciones en el exterior del país para los miembros de más alto rango”²⁷⁶. Incluso recibían dinero: “Reconozco que en algunas oportunidades por estos homicidios se daba dinero a los

²⁷¹ “Confesiones siniestras”, *El Espectador*, 8-10-11 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-304349-confesiones-siniestras).

²⁷² Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*, p. 39.

²⁷³ Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Ministerial Permanente nº 29, 17-11-05.

²⁷⁴ A raíz de la divulgación de esta directiva, el diputado de Izquierda Unida, Gaspar Llamazares, preguntó el 9 de diciembre de 2008 al Gobierno español su valoración sobre “el desvío de fondos de cooperación internacional que el Gobierno de Colombia ha asignado presuntamente como incentivo económico para la guerra sucia y la comisión de asesinatos extrajudiciales masivos”.

²⁷⁵ UN, A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia*, párrafo 24 (ver en: ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=96).

²⁷⁶ Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, 2012, p. 9.

comandos de patrullas. Era el dinero que el Estado daba por inteligencia, mensual. Todos pagos ficticios. Colocaban a una persona ficticia o real que nunca recibía dinero y este iba para el C2 (inteligencia)”, confesó un coronel²⁷⁷.

Las investigaciones de Alston permitieron identificar unas pautas generales y sistemáticas en la comisión de estos crímenes:

“En algunos casos, un ‘reclutador’ pagado (un civil, un miembro desmovilizado de un grupo armado o un ex militar) atrae a las víctimas civiles a un lugar apartado engañándolas con un señuelo, por lo general la promesa de un trabajo. Una vez allí, las víctimas son asesinadas por miembros de las fuerzas militares, a menudo pocos días u horas después de haber sido vistos por los familiares por última vez. En otros casos, las fuerzas de seguridad sacan a las víctimas de sus hogares o las recogen en el curso de una patrulla o de un control de carretera. Las víctimas también pueden ser escogidas por ‘informantes’, que las señalan como guerrilleros o delincuentes a los militares, a menudo a cambio de una recompensa monetaria. Una vez que estas víctimas son asesinadas, las fuerzas militares organizan un montaje de la escena, con distintos grados de habilidad, para que parezca un homicidio legítimo ocurrido en combate. El montaje puede entrañar, entre otras cosas, poner armas en manos de las víctimas; disparar armas de las manos de las víctimas; cambiar su ropa por indumentaria de combate u otras prendas asociadas con los guerrilleros; o calzarlas con botas de combate. Las víctimas son presentadas por los militares y anunciadas a la prensa como guerrilleros o delincuentes abatidos en combate. A menudo se entierra a las víctimas sin haberlas identificado (bajo nombre desconocido), y en algunos casos en fosas comunes. Entre tanto, los familiares de las víctimas buscan con desesperación a sus seres queridos, a veces durante muchos meses. Cuando los miembros de la familia descubren lo sucedido y toman medidas para tratar de que se haga justicia, por ejemplo denunciando el caso a las autoridades o señalándolo a la prensa, suelen ser objeto de intimidaciones y amenazas y algunos de ellos han sido asesinados’²⁷⁸.

²⁷⁷ “Soy culpable”, *Semana*, 16-7-11 (ver en: www.semana.com/nacion/culpable/160435-3.aspx).

²⁷⁸ UN, A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia*, párrafo 11.

Cinco años después de que comenzaran a desvelarse los primeros casos, la impunidad afecta a la mayoría de los casos: la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación ha iniciado 1.579 procesos por ejecuciones extrajudiciales desde enero de 2000, 1.405 casos (88,9%) se encuentran en etapa de investigación, 45 en acusación (2,8%) y 30 en juicio (1,9%), habiéndose proferido sentencia en tan solo 16 casos (1%)²⁷⁹. Las víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos humanos que les acompañan prosiguen en la lucha para que se condene no sólo a los responsables directos de estos crímenes sino también para que se establezca la responsabilidad del ex presidente Álvaro Uribe “como instigador o como autor mediato”, pues los militares “tomaron parte en la práctica masiva de las ejecuciones extrajudiciales en aplicación de las orientaciones gubernamentales para debilitar a las guerrillas y combatir el terrorismo”²⁸⁰.

5. RESPONSABILIDAD EN LA PERSECUCIÓN DE OPOSITORES: EL CASO DEL DAS

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), servicio de inteligencia colombiano adscrito a la Presidencia de la República²⁸¹, se convirtió en los años del mandato de Álvaro Uribe “en una empresa criminal cuya dirección estaba en la Casa de Nariño”, afirmó el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Jaime Arrubla, en 2010²⁸². En febrero de 2009, agentes del Cuerpo Técnico de Investigación -policía judicial de la Fiscalía- habían registrado la sede en Bogotá del DAS y se incautaron de una gran cantidad de documentación en la que consta las numerosas operaciones diseñadas por esta agencia para desacreditar, intimidar e incluso atentar contra quienes

²⁷⁹ Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, 2012, p. 31.

²⁸⁰ Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*, p. 39.

²⁸¹ Decreto 643 de 2004, 2 de marzo, Diario oficial n°. 45.480, Bogotá, 4 de marzo de 2004, *Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones*, capítulo II, art. 6: “El Despacho del Director del Departamento (...) tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar la Agenda de Requerimientos del Presidente de la República sobre asuntos relativos a la Seguridad Nacional e Inteligencia de Estado y los cursos de acción estratégicos, necesarios para desarrollar su plan de gobierno (...)”. Constitución Política de Colombia, 1991: “Corresponde al Presidente de la República (...) 1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos (...)” (art. 189); “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho (...)” (art. 208).

²⁸² Hernández-Mora, Salud, “El ‘Watergate’ colombiano puede dañar las aspiraciones electorales de Santos”, *El Mundo*, 13-4-10 (ver en: www.elmundo.es/america/2010/04/13/colombia/1271179708.html).

se oponían al Gobierno²⁸³. El DAS estableció un plan de “guerra política” para “defender la Democracia y la Nación y crear condiciones sobre las consecuencias de un sistema comunista”, tal como se recoge en el informe que elaboró la Fiscalía sobre el centenar de carpetas con miles de documentos decomisadas en las dependencias del servicio secreto²⁸⁴. Los *enemigos* en esta *guerra* fueron más de 300 defensores de derechos humanos, políticos, líderes sociales, periodistas, magistrados, etc. señalados como “blancos” tanto dentro como fuera de las fronteras colombianas; las formas de combatirlos consistieron en:

“(…) el desprestigio a través de los medios de comunicación, distribución de panfletos, grafitis (...), libros, creación de páginas web para hacer comunicados, denuncias y montajes; el sabotaje a partir del terrorismo explosivo (...); presión utilizando las amenazas y el chantaje. Con lo anterior buscaban obtener resultados como la desinformación a la población que se encuentra a favor de los detractores del gobierno, generar división al interior de los movimientos de oposición, impedir la materialización de escenarios convocados por la oposición y trasbordo ideológico”²⁸⁵.

Los agentes del DAS recababan información sobre sus *objetivos* mediante la interceptación de sus comunicaciones –les *chuzaban*, como se dice en Colombia, sus teléfonos y correo electrónico-, seguimientos e infiltración en su entorno social y laboral. Además, en numerosas ocasiones, les amenazaban directamente a través de llamadas, escritos anónimos en los que se anunciaba su entierro e incluso llegaron a enviarles muñecas descuartizadas²⁸⁶. Así, por ejemplo, se ordenó llamar a la periodista Claudia Julieta Duque, investigadora de crímenes que involucran a funcionarios, para transmitirle el siguiente mensaje:

“Señora es usted la mamá de María Alejandra (esperar contestación) [sic]. Pues le cuento que no nos

²⁸³ “275 personas estuvieron en lista de 'chuzados' del DAS en 2004-2005”, *El Tiempo*, 30-1-10 (ver en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7075007).

²⁸⁴ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Suprema, *Informe del CTI n° 498742 del 10 de noviembre de 2009*, p. 92.

²⁸⁵ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Suprema, *Informe del CTI n° 498742 del 10 de noviembre de 2009*, p. 92.

²⁸⁶ “Día del periodista, día de denuncias”, *IPS* (ver en: ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=94652).

dejó otra salida, se le dijo de todas las formas y usted no quiso hacer caso, ahora ni camionetas blindadas ni carticas chimbas le van a servir. Nos tocó meternos con lo que más quiere, eso le pasa por Perra [sic] y por meterse en lo que no le importa, vieja gonorrea Hijueputa [sic]”²⁸⁷

Las actividades de la agencia de inteligencia se venían cuestionando desde que Rafael García, jefe de informática de esta entidad, fue detenido por haber utilizado su cargo para favorecer a grupos paramilitares y a narcotraficantes. García decidió colaborar con la justicia en 2006 y acusó a su superior, el director del DAS, Jorge Noguera, de haber puesto la institución al servicio de los paramilitares, a quienes transmitía información sobre sindicalistas y líderes de la izquierda que posteriormente eran asesinados²⁸⁸. Noguera había sido director de la campaña de Uribe en el departamento del Magdalena en 2002 -donde García denunció que hubo fraude a favor de Uribe- y lo nombró máximo responsable de los servicios de inteligencia colombianos una semana después de alcanzar la Presidencia, puesto en el que permaneció hasta octubre de 2005. Cuando se inició la investigación, Uribe lo designó cónsul en Milán y afirmó que era “un hombre honesto” por el que “pongo las manos en el fuego”²⁸⁹. La Corte Suprema condenó a 25 años de cárcel a Jorge Noguera en 2011 por asociarse con los paramilitares para “ayudarlos en su accionar contra la población civil” y como autor mediato del homicidio del profesor universitario Alfredo Correa²⁹⁰. Los abogados de las víctimas, que calificaron los actos de Noguera como crímenes de lesa humanidad, solicitaron que se investigara al ex presidente Uribe como coautor mediato por:

“(…) haber colocado el DAS al servicio de grupos paramilitares y en apoyo a narcotraficantes, como por ser determinante de los posibles delitos de homicidio múltiple agravado y (...) persecución y tortura que se cometieron desde el DAS al convertirlo en un aparato organizado de poder que

²⁸⁷ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Suprema de Justicia, *Fotocopia tomada directamente de los folios que se encuentran en la cadena de custodia del A. Z. 54 2004 Grupo denominado G-3*, folio 170.

²⁸⁸ “¿Cuándo renunciará?”, *Semana* (ver en: m.semana.com/nacion/como-hizo-fraude/93809-3.aspx).

²⁸⁹ “Frases de Uribe sobre Jorge Noguera”, *Semana*, 24-2-07, (ver en: www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=101222).

²⁹⁰ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, única instancia 32000, 14 de septiembre de 2011, sentencia caso Jorge Noguera, 4. *Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. Punibilidad.*

concertado con los grupos paramilitares actuó de manera ilegal para cometer graves crímenes²⁹¹.

Los letrados argumentaron que el DAS atendía a la “agenda de requerimientos” del presidente y, por tanto, éste “conocía todas las actividades que realizaba Noguera”²⁹², incluida la puesta en marcha del Grupo Especial de Inteligencia 3 (G-3). Este grupo tuvo como objetivos realizar labores de inteligencia ilegal sobre opositores a Uribe para vincularlos a procesos judiciales, así como “restringir y neutralizar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos, por medio de tácticas de sabotaje y obstaculización; adelantar acciones de guerra psicológica con el fin de sembrar sensaciones de temor, miedo e indefensión”²⁹³.

La Corte Suprema no admitió la petición de las víctimas en el proceso contra Noguera, pero la abundante documentación incautada al DAS en 2009 no sólo había permitido descubrir las actividades ilegales del G-3 sino también las relaciones de este grupo y otros con la Presidencia, que posteriormente confirmaron algunos ex agentes procesados. Los reiterados discursos presidenciales en los que acusaba a organizaciones, líderes sociales y políticos de ser fachadas de la guerrilla avalaron las actividades ilegales del G-3²⁹⁴. Por eso, abundan las referencias a Uribe en la documentación incautada. En varios folios de la carpeta n.º. 57 -que incluyen correos interceptados, informes de inteligencia, comunicados- aparece manuscrita la palabra “Presidente” e incluso se especifica el interés que puede tener esa información para Uribe: “P/F LINA abrir carpeta ‘Presidente Uribe’ donde se incluyan informaciones sobre acciones para desestabilizar su mandato y continuidad”²⁹⁵. Uno de los testimonios más contundentes sobre las “órdenes presidenciales”

²⁹¹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, alegatos de conclusión, diciembre de 2010-28 de febrero de 2011, radicado 36.000, procesado Jorge Noguera, 9. *Peticiones*.

²⁹² Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, alegatos de conclusión, diciembre de 2010-28 de febrero de 2011, radicado 36.000, procesado Jorge Noguera, 8.4. *Los asesinatos de Zully Codina y Alfredo Correa D’Andreis...*: “Según los dichos de Rafael García, el señor Presidente Uribe Vélez estaba al tanto de lo que sucedía en el DAS. Así afirmó que en ese momento Noguera le dijo que no se preocupara, que el Presidente Uribe y el Fiscal General Luis Camilo Osorio estaban enterados de todo lo que estaban haciendo. Y añade ‘... ante mi escepticismo, Jorge Noguera me llevó a la Presidencia donde ingresamos sin dejar registro alguno y estuvimos con el Presidente, quien nos confirmó la orden de que entregáramos la información a las autodefensas’”.

²⁹³ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, alegatos de conclusión, diciembre de 2010-28 de febrero de 2011, radicado 36.000, procesado Jorge Noguera, 8.1. *El Grupo Especial de Inteligencia 3 (G-3) (...)*.

²⁹⁴ Equipo Nizkor, *Texto de la denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, ex presidente de la República de Colombia, por la comisión de crímenes contra la humanidad*, 29-11-10, (ver en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribedas.html).

²⁹⁵ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Superam de Justicia, *Cuaderno anexo original n.º. 133*

recibidas en el DAS fue el que rindió en 2010 el ex director de Inteligencia, Fernando Tabares, ante la Fiscalía. Este funcionario aseguró que el secretario general de Presidencia, Bernardo Moreno, les informó en 2007 de que “el interés del señor Presidente de la República era que el DAS lo mantuviera informado sobre cuatro temas o aspectos principales: la Corte Suprema de Justicia, la senadora Piedad Córdoba, el senador Gustavo Petro y el periodista Daniel Coronell”²⁹⁶. La ex directora de Operaciones del DAS, Martha Leal, corroboró que le ordenaron hacer seguimientos a la senadora y al periodista porque “la información era requerida por Álvaro Uribe”²⁹⁷. Uribe ha tachado a Petro de “terrorista vestido de civil”²⁹⁸, a Coronell le ha acusado de recibir dinero del narcotráfico²⁹⁹ y la senadora ha sido destituida por las supuestas pruebas encontradas en el ordenador de un comandante guerrillero³⁰⁰; los tres han sido unos críticos muy duros de las políticas de Uribe y los tres han tenido que exiliarse en varias ocasiones. Los magistrados de la Corte Suprema fueron objeto de campañas de desprestigio e incluso una agente del DAS espío y grabó sus deliberaciones sobre el proceso de reelección presidencial, la *parapolítica* y la *yidispolítica*³⁰¹; previamente, el presidente había acusado a los jueces de caer en la trampa del “terrorismo” al mostrar su desacuerdo con algunas de sus decisiones³⁰².

William Gabriel Romero, ex subdirector de Fuentes Humanas del DAS, entregó a la justicia un dossier que detalla cómo se planearon y ejecutaron las labores de inteligencia contra la institución judicial. En el documento se explica que María del Pilar Hurtado, directora de la central de inteligencia en 2008, informó a los agentes que participaron en la operación contra la Corte que “el 1 conoció los insumos (...) y le habían gustado”; uno de los expedientes judiciales obtenidos

carpeta n.º 57 2004, folio 375.

²⁹⁶ Equipo Nizkor, *Interrogatorio de Fernando Alonso Tabares Molina ante la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema*, 9 y 13 de julio de 2010 (ver en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/tabares.html).

²⁹⁷ “Según palabras del doctor Peñate, la información era requerida por Álvaro Uribe: Martha Leal”, *Caracol radio*, 18-10-10 (ver en www.caracol.com.co/noticias/judicial/segun-palabras-del-doctor-penate-la-informacion-era-requerida-por-alvaro-uribe-martha-leal/20101015/nota/1372273.aspx).

²⁹⁸ “Calma, Presidente”, *Semana* (ver en: www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=100948).

²⁹⁹ “Uribe acusa a Daniel Coronell de estar financiado por un narcotraficante”, *El País*, 19-12-10 (Colombia, ver en: www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/uribe-acusa-daniel-coronell-estar-financiado-por-narcotraficante).

³⁰⁰ “Las pruebas del Procurador contra Piedad Córdoba”, *La Silla Vacía*, 27-9-10 (ver en: <http://www.lasillavacia.com/historia/18333?page=1>).

³⁰¹ “La Mata Hari en la Corte”, *Semana*, (ver en: m.semana.com/nacion/mata-hari-corte/138924-3.aspx).

³⁰² “Uribe vs. Corte Suprema: ¿qué salidas hay?”, *Semana*, (ver en: m.semana.com/on-line/uribe-vs-corte-suprema-salidas/113063-3.aspx).

ilegalmente por los agentes lo clasificaron como el “del primo del 1”, es decir, el del senador Mario Uribe procesado por parapolítico y primo hermano del entonces presidente³⁰³.

Los cuatro directores del DAS nombrados por Uribe han sido investigados por la justicia; uno de ellos, Jorge Noguera, ya fue condenado, y a la directora María del Pilar Hurtado se la está juzgando como persona ausente porque huyó a Panamá, donde se le concedió asilo. Además, también han sido procesados más de 40 altos funcionarios de la agencia y personas que debían contar con la absoluta confianza de Uribe, como el secretario general y el secretario jurídico de la Presidencia.

Entre los acusados figura José Miguel Narváez, subdirector del DAS y profesor en la Escuela Superior de Guerra, de quien la Fiscalía dice que fue “ideólogo” de los paramilitares: les impartía un curso titulado *Por qué es lícito matar comunistas en Colombia* y les instó a asesinar al senador de la Unión Patriótica, Manuel Cepeda, y al periodista y humorista Jaime Garzón³⁰⁴. El propio ex presidente ha tenido que declarar por los crímenes del DAS ante la Comisión de Investigación y Acusación del Congreso. Sin embargo, los procesos han sufrido un estancamiento en el último año, según denuncian los abogados de las víctimas³⁰⁵.

A finales de 2011, el DAS fue desmantelado y sustituido por la Dirección Nacional de Inteligencia. No obstante, se han producido varias situaciones que indican que se mantuvo el espionaje ilegal mientras se estaba procesando a la cúpula del DAS e incluso después de que fuera suprimida esta institución. En mayo de 2011, se descubrió un micrófono en el interior del vehículo asignado por el Programa de Protección del Ministerio del Interior a un miembro de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; unos días antes, su esposa había recibido un mensaje de voz en su teléfono que reproducía una conversación mantenida por el matrimonio en el vehículo³⁰⁶. Naciones Unidas señaló que en 2011 hubo “indicios no comprobados de participación

³⁰³ “El 1 conoció lo que hicimos”, *El Espectador*, 23-10-10 (ver en: www.elespectador.com/impreso/chuzadas/articuloimpreso-231153-el-1-conocio-hicimos).

³⁰⁴ “Narváez y los crímenes de los ‘paras’”, *Equipo Nizkor*, 20-6-11 (ver en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/das255.html)

³⁰⁵ “Defensa de víctimas de las ‘chuzadas’ denuncia estancamiento en investigaciones”, *El Espectador*, 22-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-382600-defensa-de-victimas-de-chuzadas-denuncia-estancamiento-investiga).

³⁰⁶ Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Nuevas evidencias de seguimientos al CCAJAR*, 19-5-11

de agentes estatales, incluyendo miembros de organismos de inteligencia civil y militar, en operaciones ilegales y clandestina”, y se siguieron produciendo nuevas denuncias de actividades ilegales, “especialmente contra defensoras y defensores de derechos humanos”³⁰⁷. El pasado mes de octubre el escritor Gustavo Álvarez Gardeazábal y el locutor Hernán Peláez denunciaron que un militar adscrito al nuevo organismo de inteligencia les había interceptado sus teléfonos³⁰⁸.

Paralelamente a las investigaciones que se siguen en Colombia, un par de jueces europeos han abierto diligencias por el espionaje que realizaron agentes del DAS a refugiados colombianos y activistas europeos en Bélgica y España. Seis organizaciones no gubernamentales belgas y dos particulares presentaron en octubre de 2010 una demanda contra Uribe y Noguera por haber sufrido escuchas telefónicas, interceptación de correos electrónicos, robos de material informático y amenazas. El Tribunal Superior de Bélgica ha pedido a la Fiscalía colombiana que le permita enviar una comisión rogatoria a recolectar las pruebas sobre las presuntas actuaciones ilegales en su jurisdicción; hasta el momento, no ha habido respuesta oficial³⁰⁹.

También en octubre de 2010, dos refugiados colombianos en España se querellaron contra Uribe, Noguera y Germán Villalba, el agente destinado a Europa. Los exiliados denunciaron en un juzgado de Madrid el seguimiento y las interceptaciones de correo electrónico y telefónicas de las que fueron víctimas ellos y varias organizaciones no gubernamentales españolas de solidaridad con Colombia en territorio español³¹⁰.

Estas actividades de inteligencia se realizaron en el marco de la “Operación Europa” del DAS, que tuvo como escenarios España, Bélgica, Italia, Suiza y Suecia, y formó parte de la estrategia general para “neutralizar las acciones desestabilizadoras de las ONG en Colombia y en el mundo” mediante “el esclarecimiento de vínculos con organizaciones terroristas, en busca de su

(ver en: www.colectivodeabogados.org/Nuevas-evidencias-de-seguimientos).

³⁰⁷ UN, A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2011*, párrafos 16 y 23 (ver en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2011.pdf).

³⁰⁸ “¿El regreso de las chuzadas?, *El Espectador*, 12-10-12 (ver en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-380966-el-regreso-de-chuzadas).

³⁰⁹ Segura, Camilo, “El DAS en Europa, ¿un escenario de impunidad?”, *Prensa Rural*, 25-7-12 (ver en: www.prensarural.org/spip/spip.php?article8718).

³¹⁰ Juzgados de Instrucción de Madrid, querrela presentada el 26-10-10 contra Álvaro Uribe Vélez, Jorge Aurelio Noguera y Germán Villalba Chávez por delito de descubrimiento y revelación de secretos.

judicialización”; su objetivo fue acabar con su influencia en el “sistema jurídico europeo”, en el Parlamento europeo, en la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en los “gobiernos nacionales” a través del “desprestigio” y la “guerra jurídica”³¹¹.

En España, esta operación del DAS también incluyó labores de inteligencia en el Foro Mundial sobre la Reforma Agraria realizado en Valencia en 2004 y en la Cumbre Iberoamericana de Salamanca de 2005, y la infiltración de agentes en reuniones y actos de denuncia sobre la situación en Colombia. Incluso se creó una red de espías en territorio español para mandar información a Colombia sobre las actividades que pudieran dañar la imagen del Gobierno colombiano³¹². Y en 2005, el DAS elaboró una lista de personas cuya entrada a Colombia había que controlar; entre los señalados figuraban ciudadanas y ciudadanos españoles y de otras nacionalidades como Adolfo Pérez Esquivel (Nobel de la Paz), Boaventura de Sousa Santos (sociólogo), Leonardo Boff (teólogo), Samuel Ruiz (obispo), François Houtart (sociólogo), Juan José Tamayo (teólogo), Uxue Barkos (diputada), Carlos Taibo (escritor), José Luis Galán (jurista), Enrique Santiago (jurista), Manuel Ollé (presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos), José María Díez Alegría (presidente del Comité de Solidaridad Monseñor Óscar Romero), José Ángel Cuerda (ex alcalde de Vitoria), Isaura Navarro (diputada) y Juan Genovés (artista). Todas estas personalidades habían firmado una carta dirigida a Álvaro Uribe responsabilizándole de consentir crímenes contra la humanidad, como la masacre de 2005 en la comunidad de paz de San José de Apartadó³¹³.

³¹¹ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Suprema, *Informe del CTI n° 498742 del 10-11-09*, p. 93.

³¹² Simón, Paco, “El servicio secreto colombiano creó una red de inteligencia en España para espiar a opositores a Uribe”, Colectivo Sur Cacarica, 2011 (colectivosurcacarica.files.wordpress.com/2011/06/art-dasjunio-11.pdf).

³¹³ Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada Corte Suprema de Justicia, *Fotocopia tomada directamente de los folios que se encuentran en la cadena de custodia del A. Z. 67 2004 Grupo denominado G-3*, folios 175-177.

CONCLUSIONES

1. La gestión de Álvaro Uribe Vélez en diferentes instituciones del Estado colombiano ha estado caracterizada por la comisión de graves violaciones a los derechos fundamentales, algunas de las cuales pueden calificarse como crímenes contra la humanidad. En los periodos que desempeñó cargos públicos durante los últimos 30 años se incrementó la violencia generalizada y sistemática contra la población civil ejercida por agentes estatales o paraestatales. La responsabilidad de Uribe frente a estos hechos se establece tanto por su implicación directa en la ejecución como por su omisión en la función de garante derivada de los puestos de dirección que desempeñó.

La historia de Colombia está marcada por unos altos índices de violencia sociopolítica, que responden a un modelo de sociedad impuesto por unas élites dominantes que ejercen un férreo control social, político y económico, en el marco de un régimen formalmente democrático. Esta poderosa minoría, que cuenta con el decisivo respaldo de Estados Unidos, ha recurrido sistemáticamente a la fuerza para defender sus privilegios, para lo cual ha constituido ejércitos privados -los grupos paramilitares- que les ha permitido aumentar su patrimonio -despojo de tierras a campesinos, cultivos de uso ilícito, usurpación de recursos públicos- y actuar contra quienes se les oponen. En Colombia, los gobiernos supuestamente democráticos son responsables de más muertos y desaparecidos que muchas de las dictaduras que asolaron el continente. Frente a esta situación, las mayorías colombianas excluidas han articulado diversas formas organizativas -movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos- para denunciar sus crímenes y ejercer la resistencia civil. La respuesta al conflicto político y social también se ha dado mediante la lucha armada, que se inició en la segunda mitad del siglo XX y aún pervive -la guerrilla de las FARC decretó un cese al fuego unilateral hasta el próximo 20 de enero, en el marco de las conversaciones de paz que mantiene con el Gobierno. A partir de la década de los ochenta, la penetración del narcotráfico en todos los actores armados -especialmente en los paramilitares- incrementó la intensidad del conflicto, provocando una grave crisis humanitaria.

Uribe aprovechó el contexto generalizado de hastío de la sociedad colombiana frente a la

guerra, el discurso internacional -tras el 11 S- que equiparaba protesta social con terrorismo y los excesos de las guerrillas para llegar a la Presidencia en 2002. Con el pretexto de aplicar una política de “seguridad democrática” que garantizara la estabilidad del país amenazada por la “narcoguerrilla”, consolidó el modelo de Estado de las élites a quienes representaba. Sus vínculos con el narcotráfico y el paramilitarismo, establecidos a lo largo de su trayectoria política, le ayudaron a alcanzar el poder desde el que debía responder a sus aliados. En sus ocho años como presidente de Colombia no sólo se restringieron las libertades sino que se organizó desde el Estado una masiva persecución contra quienes se oponían a sus intereses, ocasionando miles de muertos, desaparecidos, torturados, desplazados y exiliados.

2. Decenas de personas del entorno más próximo a Uribe han estado vinculadas con el narcotráfico y el paramilitarismo, y el propio ex presidente ha sido acusado reiteradamente de mantener estrechas relaciones con estos asesinos y de implicarse en los crímenes de lesa humanidad que han cometido en Colombia. Numerosos testigos han declarado ante la justicia que el ex presidente recibió el apoyo de destacados dirigentes de estos grupos durante su carrera política y que él los ayudó en sus negocios ilegales y en su expansión territorial.

Los antecedentes familiares de Uribe y las numerosas denuncias sobre su amistad con el narcotraficante Pablo Escobar y sobre la gran cantidad de licencias de vuelo y pistas de aterrizaje que concedió al cartel de Medellín, cuando fue director de Aeronáutica Civil a principios de la década de los ochenta, provocaron que en 1991 su nombre fuera incluido en una lista del Pentágono de los “más importantes narcoterroristas colombianos”. En los años siguientes mantuvo las relaciones con los narcotraficantes y se implicó en la alianza que éstos hicieron con los grupos paramilitares financiados por el mismo tráfico de cocaína y por terratenientes y ganaderos. Desde su puesto de gobernador de Antioquia dio cobertura legal a estas bandas facilitándoles su conversión en cooperativas de seguridad -conocidas como Convivir- para que pudieran justificar sus acciones armadas y el dinero que recibían. El propio Uribe fundó varios escuadrones de la muerte, los dotó de medios, los protegió legal y políticamente, y planificó personalmente algunos de sus asesinatos y

masacres, que figuran entre las matanzas más crueles perpetradas en Colombia, según los testimonios recogidos.

Este trabajo de investigación es una muestra representativa de las decenas de denuncias que involucran al ex presidente y que han sido expuestas en los estrados judiciales y/o ante los medios de comunicación, incluidas las acusaciones de jefes paramilitares que fueron extraditados a Estados Unidos por su Gobierno. Algunos testigos hacen referencia a lo que oyeron decir a delincuentes sobre su relación con Uribe, pero otros afirman que presenciaron personalmente su implicación en actos criminales. Declaraciones como estas han supuesto la apertura de procesos judiciales y la imposición de condenas a numerosos correligionarios y colaboradores de Uribe por su relación con las actividades de narcotraficantes y paramilitares, conducta criminal considerada en muchos casos como crímenes contra la humanidad. Sin embargo, el ex mandatario aún no ha tenido que comparecer ante la justicia y actualmente, al gozar de fuero constitucional como ex presidente, sólo debe enfrentar los procesos abiertos en el Congreso de la República, que históricamente son archivados sin dar traslado de la causa a ningún tribunal.

3. El narcotráfico no es un delito de lesa humanidad. El derecho penal internacional reserva esta categoría jurídica para las conductas de naturaleza abominable que ofenden al conjunto de la Humanidad. El tráfico ilegal de sustancias psicoactivas es un delito perseguible internacionalmente, pero no entraña la gravedad de los actos criminales atroces perpetrados de forma sistemática o generalizada contra civiles; por tanto, el derecho internacional no lo ha tipificado como crimen contra la humanidad. Sin embargo, muchos narcotraficantes colombianos fueron autores de crímenes que han sido calificados de lesa humanidad, cuya responsabilidad penal también es atribuible a aquellos que, como se ha denunciado de Álvaro Uribe, facilitaron su actividad ilegal o participaron directamente en ella a sabiendas de las consecuencias que comportaba.

El cartel de Medellín provocó unas 5.000 muertes en poco más de una década. Este grupo disponía de una estructura claramente definida, en cuya cabeza se situaba Pablo Escobar, *El Patrón*, quien dirigía a unos 2.000 hombres fuertemente armados. La persecución de sus actividades ilegales

y, especialmente, la amenaza de extraditar a Estados Unidos a Escobar y a sus socios desataron una violencia masiva y sistemática ejercida por el cartel contra la sociedad colombiana en su conjunto con el fin de hacer claudicar al Estado. En esos años, los sicarios de Escobar asesinaron a centenares de policías, jueces, fiscales, periodistas, líderes políticos y altos cargos del Gobierno, entre los que figuran ministros y ex ministros; además, también dirigieron ataques indiscriminados contra la población civil -bombas en parques, aviones, edificios públicos- que dejaron miles de víctimas. Todos estos actos criminales fueron perfectamente planificados por los narcotraficantes con la colaboración de políticos y funcionarios corruptos, que suministraron la información necesaria para ejecutar los asesinatos selectivos y las masacres, o permitieron que este grupo de narcotraficantes se convirtiera en “la organización criminal más peligrosa del mundo”, tal como fue calificada en aquella época. Estas características de la violencia practicada por los hombres de Escobar han supuesto que la justicia colombiana haya declarado como delitos de lesa humanidad 21 procesos abiertos por los crímenes del cartel de Medellín, a pesar de que el ordenamiento interno no contempla esta tipificación por lo que sus autores deben ser condenados por delitos comunes.

Varios testimonios, incluida la confesión que Pablo Escobar hizo a su amante, apuntan a la necesaria cooperación de Álvaro Uribe en el desarrollo del cartel de Medellín. Sin las licencias que les otorgó para que pudieran operar sus aviones y pistas de aterrizaje, el cartel no hubiera podido incrementar vertiginosamente sus ganancias procedentes del tráfico de drogas y, por tanto, no se habría transformado en la poderosa organización criminal que puso contra las cuerdas al Estado colombiano sembrando el terror entre la ciudadanía. Uribe no podría ser acusado como coautor de los crímenes de los narcotraficantes porque no se ha demostrado que compartiera con ellos su intención de provocar matanzas ni que colaborara para que se pudieran ejecutar; sin embargo, se le podría atribuir una forma de intervención criminal fundamentada en una de las modalidades de la teoría de la empresa criminal conjunta: sus acciones lo vinculan a la *empresa criminal* que constituyó el cartel de Medellín y a su propósito común, que no era cometer crímenes atroces, pero éstos fueron una consecuencia natural y previsible de su actividad, por lo que Uribe tendría una

responsabilidad criminal incidental en sus actos criminales. También cabría la posibilidad de imputarlo como cómplice pues su conducta al favorecer la consolidación del cartel tuvo un efecto sustancial en la comisión de crímenes de lesa humanidad por parte de los narcotraficantes.

4) Los grupos paramilitares colombianos, que nacieron al amparo del Estado y contaron con la aquiescencia, connivencia y complicidad de estructuras estatales y de los grupos económicos y políticos más poderosos del país, han cometido múltiples actos de violencia calificados como crímenes contra la humanidad. Sus conductas criminales no sólo fueron toleradas por quienes representaban a la autoridad legalmente establecida sino que éstos fueron realmente los que instigaron y dirigieron muchas de sus atrocidades. Álvaro Uribe ha sido acusado de promover estos grupos desde los distintos puestos de responsabilidad política que ejerció.

La inmensa mayoría de las acciones de los paramilitares se dirigieron contra personas que no participaban directamente en el conflicto armado, pero suponían un obstáculo para el avance paramilitar: se resistían a abandonar sus tierras, denunciaban sus crímenes o, simplemente, se negaban a involucrarse en la guerra facilitando información. El objetivo final de estos grupos era ejercer el control político, social y económico del país, de forma concertada con amplios sectores estatales y privados. La ejecución de sus planes durante décadas supuso decenas de miles de víctimas de asesinatos selectivos y colectivos; de desapariciones, desplazamientos forzados y torturas, y la persecución y/o exterminio de grupos enteros por razones políticas. La sistematicidad de estos crímenes deriva de su alto grado de organización -estructura fuertemente jerarquizada con asignación de funciones concretas- y de la metodología común aplicada para extender el horror entre la población civil con el objetivo de que se sometiera a sus normas.

La jurisprudencia internacional, incluida la colombiana, ha establecido que en este tipo de conductas, calificadas como casos de criminalidad colectiva o macrocriminalidad, la responsabilidad penal afecta al ejecutor material o autor inmediato y a quien tiene el control sobre el crimen o autor mediato. Mayor distancia con el hecho delictivo no supone menor responsabilidad sino que puede implicar un aumento en el grado de culpabilidad del autor mediato -también

denominado “hombre de atrás”- que dirigía los crímenes. En el caso de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares colombianos, se está aplicando la teoría de la *autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados* para determinar la responsabilidad penal de quienes organizaron, dirigieron y financiaron a estos grupos. Este tipo de autoría mediata supone la existencia de un aparato de poder organizado -como los grupos paramilitares- sobre el que el “hombre de atrás” ejerce una forma de control que se expresa en el cumplimiento casi automático de sus órdenes independientemente de quien las ejecute. Este dominio no implica su participación directa en el crimen ni que asuma el desarrollo de su ejecución sino que controle el aparato de poder criminal. No es preciso que sus órdenes sean expresas -pueden ser implícitas sin necesidad de verbalizarlas ni incluirlas en documentos- ni directas, dado que quien ejerce el poder de mando puede ser imputado por la omisión de controlar el aparato cuando podía y debía hacerlo. Y no se necesita probar que el “hombre de atrás” quiso que los actos ilícitos se realizaran, porque basta con demostrar que el dirigente conocía el aparato de poder organizado y sus actividades ilícitas y decidió que continuara con ellas.

En función de esta teoría de incriminación, la justicia colombiana ha condenado a altos mandos militares y a cargos políticos por concierto para delinquir agravado con fines de paramilitarismo, considerando este delito tipificado en el ordenamiento interno como un crimen de lesa humanidad. Estas sentencias se fundamentan en los numerosos testimonios de ex integrantes de la organización criminal que reconocieron la colaboración que les prestaron los imputados y el papel protagónico que éstos desempeñaron en las acciones criminales.

En este trabajo no sólo se recogen las referencias a la sintonía entre los proyectos políticos de Álvaro Uribe y los paramilitares -quienes lo apoyaron como su candidato a la Presidencia mediante el proselitismo armado a cambio de su indulgencia frente a sus crímenes y su reconocimiento como actores políticos- sino que se reproducen las declaraciones de quienes le acusan de haber facilitado la consolidación y expansión del paramilitarismo, e incluso de crear y dirigir varios de estos grupos. A tenor de estas imputaciones, Uribe habría sido uno de los “hombres

de atrás” de las estructuras paramilitares que, sin mancharse las manos ni dejar rastro de sus instrucciones, ejercía el control sobre sus acciones, conocía la naturaleza criminal de sus actos y los consentía o promovía. Por tanto, también sería responsable penalmente de los crímenes contra la humanidad que cometieron los grupos paramilitares como autor mediato *por dominio de la voluntad* en el *aparato de poder organizado* que constituyeron estas estructuras al margen de la ley.

5) Las características de las ejecuciones extrajudiciales de civiles cometidas por la Fuerza Pública colombiana para hacerlos pasar por guerrilleros muertos en combate responden a todos los elementos que configuran los crímenes de lesa humanidad. La práctica de estos asesinatos se incrementó significativamente durante la pasada década como consecuencia de las políticas impulsadas por Álvaro Uribe desde la Presidencia para presionar e incentivar, al mismo tiempo, el aumento de “resultados positivos” en la lucha contra la subversión. La prensa los denomina *falsos positivos*. Casi el ciento por ciento de los casos denunciados sigue en la impunidad, los procesados pertenecen en su inmensa mayoría a la escala más baja del Ejército y no se ha establecido la responsabilidad penal de los civiles y militares de más alto rango que adoptaron las estrategias que condujeron a estas prácticas criminales o que deberían haberlas evitado en función del puesto que ejercían.

Las ejecuciones extrajudiciales durante los ocho años de Gobierno de Uribe tuvieron como objetivo a la población civil debido a que sus autores buscaban víctimas en estado de indefensión, pero también porque la política de *seguridad democrática* de la Presidencia tendió a no respetar el principio de distinción entre combatientes y no combatientes, y esgrimía que la guerrilla practicaba la “mimetización de sus integrantes dentro de la población civil”. Los 3.512 casos documentados en este periodo en casi todos los departamentos del país demuestran que fueron ataques generalizados; no obstante, muchos de estos asesinatos no deben estar registrados ya que nunca se han denunciado por temor a represalias o porque sus víctimas fueron enterradas sin identificación y figuran como desaparecidas. Todos se ejecutaron conforme a unos patrones comunes de acción diseñados por la institución militar, a pesar de la diversidad de autores y de que muchos casos sucedieron en zonas

muy distantes. Hubo sistematicidad para elegir a las víctimas -jóvenes que pudieran parecer guerrilleros; de escasos recursos para atraerlos con falsas promesas de trabajo; personas marginadas que nadie echaría en falta o cuyas familias desconocían cómo denunciar- y en el *modus operandi*: un *reclutador* engañaba a las víctimas ofreciéndoles trabajo en lugares alejados y al poco tiempo de llegar el Ejército los mataba; los militares manipulaban la escena para que parecieran muertes en combate, vestían los cadáveres como guerrilleros y tomaban *pruebas* -fotos- del montaje; se informaba de bajas producidas en un supuesto enfrentamiento, y los responsables del operativo -militares y civiles- eran recompensados.

Las recompensas otorgadas a los implicados en los crímenes formaban parte de la política del Estado que promovía o alentaba los ataques, cuyas consecuencias fueron los miles de muertos entre la población civil. Por una parte, el presidente Uribe presionaba a las Fuerzas Militares para que obtuvieran “resultados positivos” -bajas en el argot militar- en su lucha antiterrorista, incluso pidiendo la renuncia a los altos mandos que no fueran capaces de atender sus requerimientos. Paralelamente, puso en marcha una serie de directivas oficiales para remunerar económicamente a quienes facilitaran información que permitiera “la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley”. Y de forma oficiosa, se estableció un sistema de incentivos para que los militares causaran bajas (permisos, condecoraciones, ascensos). La presión por los resultados, sumada a una política de concesión de recompensas e incentivos que no eran debidamente controlados, estimularon la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

La constatación cuantitativa -incremento de casos- y cualitativa -asunción por parte del Ejército del mandato de mejorar resultados a cualquier precio- de que la política de *seguridad democrática* contribuyó a la práctica de ejecuciones extrajudiciales permite definir diversas formas de imputación de Álvaro Uribe en la comisión de estos crímenes de lesa humanidad.

El ex presidente podría ser acusado de coautoría impropia ya que como máxima autoridad del Estado omitió su función de garante conociendo que su actitud contribuía a que se cometieran los crímenes. No sólo hizo caso omiso de las denuncias que se presentaron por *falsos positivos* antes

de que estallara el escándalo, sino que descalificó públicamente a los denunciantes transmitiendo el mensaje a los asesinos de que podían seguir actuando sin temor a ser perseguidos.

Además, como presidente de la nación también era el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas (Constitución, art. 189.3), por lo que tenía capacidad material para impedir que se realizaran los crímenes y castigar a sus autores. Así, en función del principio de responsabilidad penal del superior jerárquico, Álvaro Uribe debería responder por no haber previsto y/o sancionado los crímenes de lesa humanidad de sus subordinados, a pesar de que conocía o debía haber conocido la intención de estos de cometerlos. El presidente Uribe recorrió el país entero durante su mandato, realizando consejos comunales en los que hacía ostentación sobre sus conocimientos de los problemas de orden público y de su autoridad sobre el Ejército.

También hay que tener en cuenta la figura de instigador de los hechos, pues las actitudes de Uribe -presión e incentivos para obtener “positivos”- pudieron ser determinantes directos de los actos criminales: a través de la cadena de mando, sus instigaciones llegaron hasta los soldados que asesinaron a los civiles. Para probar este tipo de participación en los crímenes no es necesaria una orden clara, basta un simple guiño de quien ejerce influencia en el grupo sobre los ejecutores para que haya instigación. Y aunque la práctica de ejecuciones extrajudiciales es anterior a su llegada a la Presidencia, sus propios autores afirman que decidieron incrementarla durante su mandato por temor a ser degradados y/o por los beneficios que obtenían.

6) El principal servicio de inteligencia colombiano, denominado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), ejecutó numerosas operaciones ilegales durante la Presidencia de Álvaro Uribe para perseguir a los opositores a su política, tanto en Colombia como en diversos países europeos, incluido España. Muchos de sus agentes conformaron una estructura criminal asentada sobre la institución legal, que coordinó acciones con grupos paramilitares y de narcotraficantes y sirvió para desacreditar e intimidar a centenares de defensores de derechos humanos, jueces, periodistas, líderes sociales y políticos. Las víctimas sufrieron amenazas de muerte, la interceptación de sus comunicaciones, seguimientos e incluso montajes judiciales para

procesarlas por supuestos vínculos con las guerrillas.

Este tipo de conducta ilegal constituye un crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos; algunas de las y los hostigados fueron asesinados o desaparecidos, otros sufrieron torturas y encarcelamientos ilegales y muchos se vieron obligadas a desplazarse o exiliarse por el riesgo que corrían sus vidas. La persecución llevada a cabo por funcionarios del DAS durante los ocho años de gobierno de Uribe tuvo como objetivo a un numeroso grupo de civiles -unos 300- caracterizado por sus posiciones críticas frente a la política de *seguridad democrática*, se ejecutó de forma organizada y respondió a los planes elaborados por el aparato de poder criminal que se instaló en la cúpula de la institución. El DAS fue reemplazado en 2011 por la Dirección Nacional de Inteligencia, pero han continuado las denuncias sobre acciones de espionaje ilegal mientras se estaba investigando los crímenes e incluso después de que la agencia fuera suprimida.

El DAS estaba adscrito a la Presidencia y atendía la Agenda de Requerimientos del Presidente. Numerosas evidencias demuestran que el discurso político de Uribe vinculando a la oposición con la subversión sirvió para legitimar estas actuaciones criminales. Los testimonios de ex agentes y la documentación decomisada en la sede del DAS confirman el interés del ex presidente por sus actividades, algunas de las cuales fueron ordenadas directamente por Uribe, según los testigos. Los “blancos” o víctimas de las actuaciones ilegales eran escogidos en función de las políticas gubernamentales y muchas de las personas que fueron estigmatizadas por Uribe sufrieron la persecución del DAS. Los cuatro directores del DAS que nombró Uribe están siendo investigados por la justicia; uno de ellos -que fue directivo en su campaña presidencial- ya ha sido condenado a 25 años de cárcel por asociarse con los paramilitares y ser el autor mediato del crimen de un profesor que previamente había sido detenido bajo la falsa acusación de rebelión.

En los crímenes asociados a la persecución desatada por el DAS se podría establecer que Uribe fue instigador de esas conductas pues varios ex agentes han declarado que se sintieron respaldados y alentados por las palabras del presidente contra sus opositores, pero hay elementos que apuntan a una mayor responsabilidad penal como *autor mediato por dominio de la voluntad en*

aparatos de poder organizados. La dependencia orgánica del DAS de la Presidencia suponía que quien ejercía la máxima autoridad del Estado establecía o, al menos, coordinaba las líneas estratégicas de la agencia de inteligencia, que en la época de Uribe tuvieron una finalidad criminal. La gran cantidad de cargos del DAS del más alto nivel implicados en la persecución de opositores permite deducir que ese tipo de conducta criminal se convirtió en eje central de las actividades de la institución, que se subordinaba -según han confirmado ex funcionarios- a los mandatos presidenciales. El control que el entonces presidente ejerció sobre el aparato de poder criminal instalado en el DAS facilitó que esas órdenes no tuvieran que formularse por escrito -aunque han aparecido documentos comprometedores donde figura textualmente “Presidente Uribe”- ni siquiera verbalmente sino que debieron ser obedecidas casi automáticamente. Álvaro Uribe supo que sus órdenes tenían consecuencias criminales, pero no adoptó ninguna medida para evitarlas.

7) La impunidad estructural y sistémica que existe en Colombia con respecto a los crímenes contra la humanidad y las deficiencias del ordenamiento jurídico interno para establecer la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en estos casos implican la necesaria intervención de la justicia internacional y universal para la persecución de estas conductas. Además, los altos cargos del Estado en ejercicio o ya cesados, como Álvaro Uribe, tienen garantizada la inmunidad pues el fuero constitucional del que gozan facilita el bloqueo de la acción de la justicia.

El modelo colombiano de Estado excluyente ha impuesto un *sistema de justicia* que asegura que las conductas criminales practicadas por las clases dominantes para defender sus intereses queden sin castigo. No se apoya debidamente al aparato judicial; quienes denuncian son perseguidos -asesinatos, amenazas, montajes judiciales-, y se protege a los victimarios mediante normas que impiden que sus atrocidades sean juzgadas -fuero militar-, las dejan impunes -decretos de exención de responsabilidad penal- o imponen leves condenas -ley de Justicia y Paz. Por eso, continúa en la impunidad la inmensa mayoría de los crímenes de los grupos paramilitares, los miles de asesinatos de sindicalistas y el exterminio sistemático de partidos como la Unión Patriótica.

La persecución de estos crímenes no encuentra el sustento jurídico adecuado en el

ordenamiento interno colombiano. El Código Penal no tipifica como delitos específicos los crímenes de lesa humanidad lo que provoca que sus autores deban ser acusados y eventualmente condenados por delitos comunes y abre la posibilidad de que intervenga la Corte Penal Internacional al considerar la “incapacidad para investigar o enjuiciar” estos crímenes por parte del Estado (el ECPI entró en vigor en Colombia el 1-11-02, excepto para crímenes de guerra, que comenzó a aplicarse siete años más tarde). La jurisprudencia colombiana establece, por un lado, que los actos atroces contra la población civil deben ser calificados como crímenes contra la humanidad, pero, por otro, no asume con carácter general varios de los preceptos del ECPI que configuran estos crímenes, como su imprescriptibilidad, la responsabilidad del superior jerárquico civil y la improcedencia del cargo oficial a la hora de establecer responsabilidades. Esta situación produce inseguridad jurídica entre las víctimas y sus representantes, y entre los propios operadores jurídicos.

Esta incertidumbre a la hora de buscar justicia por crímenes de lesa humanidad en Colombia no existe cuando sus presuntos autores son o han sido altas autoridades del Estado. Casi con completa seguridad, nunca se establecerán sus responsabilidades penales. La Constitución les otorga un fuero por el que el Congreso decide previamente si deben ser juzgados por la Corte Suprema. Hasta ahora ninguna causa ha sido trasladada a la Corte, por lo que la justicia ordinaria no ha podido actuar ante estos presuntos delitos, incluidos los centenares de casos abiertos a Uribe.

En consideración a las razones expuestas y en virtud del principio de supremacía del derecho internacional sobre el nacional en materia de crímenes internacionales y del principio de subsidiariedad por el que actúan otras jurisdicciones cuando falla la nacional, debería intervenir la justicia internacional y la universal para determinar la responsabilidad penal de Álvaro Uribe Vélez en la comisión de crímenes contra la humanidad. Desde 2003, la Fiscalía de la CPI está sometiendo a Colombia a un “examen preliminar” para decidir si los crímenes sobre los que ha tenido conocimiento pueden ser asumidos por este tribunal internacional. La Fiscalía ya ha evaluado que en Colombia se han cometido crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, por lo que el “examen preliminar” se encuentra en la fase de estudio de la complementariedad, es decir,

establecer si el Estado colombiano está actuando judicialmente contra los responsables de estas conductas. El pasado mes de noviembre, la Fiscalía de la CPI reiteró que se continúa analizando el caso colombiano y que es necesario determinar con prioridad las responsabilidades de los más altos mandos, tanto civiles como militares, en la comisión de los crímenes. La gran cantidad de testimonios y otros elementos de prueba recogidos en este trabajo sobre la implicación de Álvaro Uribe en crímenes atroces, las distintas formas de autoría o participación que se le podrían imputar y la propia recomendación de la CPI de actuar contra los más altos responsables justifican que este tribunal inicie una investigación sobre la intervención del ex presidente en la comisión de crímenes de lesa humanidad durante el tiempo que ocupó la Presidencia de Colombia.

Sin embargo, la justicia internacional debería ser complementada con la universal para poder ampliar el periodo investigado ya que la CPI sólo podría analizar las actuaciones de Uribe desde noviembre de 2002. Los tribunales que ejercieran la jurisdicción universal podrían investigar sus vínculos con el narcotráfico, su implicación en la conformación de grupos paramilitares y su grado de participación en masacres en las décadas de los años ochenta y noventa. Los propios tribunales españoles, a pesar de la reforma de la ley del Poder Judicial de 2009, tendrían competencia para asumir esta investigación pues pueden perseguir los delitos de lesa humanidad cometidos por españoles o extranjeros, fuera del territorio nacional, si puede constatarse “algún vínculo de conexión relevante con España”. Además de la existencia de al menos de una víctima española -el cooperante vasco Íñigo Eguiluz, asesinado por los paramilitares en 1999-, las relaciones históricas entre Colombia y España obligan a actuar a la justicia española para prevenir que en el futuro otros dirigentes políticos como Uribe puedan ejercer el poder contra su propio pueblo y contra los valores esenciales de la condición humana.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros, capítulos de libros y artículos

- Ambos, Kai, *La parte general del Derecho Penal Internacional. Bases para una elaboración dogmática*, Berlín-Montevideo, Edit. Duncker & Humblot/Konrad-Adenauer-Stiftung/Temis, 2005.
- Aranguren, Mauricio, *Mi confesión*, Bogotá, La Oveja Negra, 2001.
- Behar, Olga, *El clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editorial, 2011.
- Borón, Atilio A., “Colombia vista desde el patio latinoamericano”, *Más allá del embrujo. Tercer año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Bogotá, Democracia y Desarrollo, 2005, pp. 21-26.
- Cáceres, Carmen Lydia; Guerrero, Ana María, *Voces del exilio*, Valencia, Ediciones del CEPS, 2006.
- Calvo, Hernando, *Colombia, laboratorio de embrujos Democracia y terrorismo de Estado*, Madrid, Akal-Foca, 2008.
- Capellá, Margalida, *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.
- Castillo, Fabio, *Los jinetes de la cocaína*, Editorial Documentos Periodísticos, 1987.
- Cepeda, Iván; Rojas, Jorge, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008.
- Contreras, Joseph, *Biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez (El Señor de las Sombras)*, Bogotá, La Oveja Negra, 2002.
- Del Toro, Mauricio Iván, “El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al sistema interamericano”, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento*, Becerra, Manuel; México DF, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), pp. 23-61.
- Fernández, Diana, “Atipicidad de los crímenes de lesa humanidad, una revisión del caso colombiano”, *Opinión Jurídica-Universidad de Medellín*, n°. 20 (2011), pp. 19-34.

- Ferrer, Ricardo; Restrepo, Nelson, *Nos matan y no es noticia*, Oviedo, Cambalache-Soldepaz Packakuti, 2010.
- Forer, Andreas; López, Claudia, *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*, Bogotá, Embajada de Alemania en Colombia-GTZ.
- Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*, Washington, 2009.
- López, Claudia (coord.), y *refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Bogotá, Random House Mondadori, 2010.
- N. C. O. S. y otros, *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia. Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*, Bruselas, Ediciones NCOS, 1995.
- Pearce, Jenny, *Colombia dentro del laberinto*, Bogotá, Altamir Ediciones, 1992.
- Piccoli, Guido, *El sistema del pájaro: Colombia, laboratorio de barbárie*, Tafalla, Txalaparta, 2004.
- Ramelli, Alejandro, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2011.
- Simón, Paco (coord.), Moruno, Jorge, *Volver a nacer. Memoria desde el exilio del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia*, Valencia, Ediciones del CEPS, 2010.
- Vallejo, Virginia, *Amando a Pablo, odiando a Escobar*, Bogotá, Random House Mondadori, 2007.

2. Informes internacionales

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Informe n.º. 5/97, caso 11.227 (Sobre Admisibilidad), 12 de marzo de 1997.

Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, 13 de diciembre de 2004.

Informe anual 2009, Capítulo IV, Colombia, 30 de diciembre de 2009.

- Naciones Unidas:

Asamblea General de Naciones Unidas, 59º. periodo de sesiones, declaración del presidente del Gobierno español José Luis Rodríguez Zapatero, 21-9-04.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, *Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra*, 14-9-05.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe nacional de desarrollo humano 2011*.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011*.

UN, E/CN.4/2003/L.11, 24-4-03, *Declaración de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2000*.

UN, E/CN.4/2004/13, 17-2-04, *Informe del Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2003*.

UN, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8-2-05, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*.

UN, E/CN.4/2006/9, 20-1-06, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2005*.

UN, A/HRC/14/24/Add.2, 31-3-10, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Misión a Colombia*.

UN, A/HRC/14/26/Add.2, 16-4-10, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a Colombia*.

UN, A/HRC/16/22/Add.3, 3-2-11, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2010*.

UN, A/HRC/19/21/Add.3, 31-1-12, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2011*.

3. Informes de organizaciones no gubernamentales

- Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona, *Álvaro Uribe Vélez*.
- Comisión Valenciana de Verificación de Derechos Humanos, *Colombia: Rompiendo el silencio*, Valencia, 2005.
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:
 - Álvaro Uribe y la masacre de El Aro*, González, Guillermo (autor), 5-1-10.
 - La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz*, Gutiérrez, Soraya (autora), 5-8-10.
 - Nuevas evidencias de seguimientos al CCAJAR*, 19-5-11.
 - La Corte Penal Internacional debe investigar la violencia antisindical en Colombia como crimen de lesa humanidad*, 9-10-12.
- Colectivo Sur Cacarica, *El servicio secreto colombiano creó una red de inteligencia en España para espiar a opositores a Uribe*, Simón, Paco (autor), junio 2011.
- Comisión Colombiana Juristas, *Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia. Derecho a la Vida. Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas. Total de víctimas muertas y porcentaje de autoría por presuntos autores, según periodos. Julio de 1996 a junio de 2010*.
- Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*.
- European Center for Constitutional and Human Rights, *Violence against trade unionists in Colombia, Why the International Criminal Court must investigate*, 2012.
- Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, 2012.
- Fundación CEPS, *Colombia. Un país formal y otro real*, Simón, Paco (coord.), Valencia, 2006.

- Fundación Seguridad y Democracia, *La seguridad en los últimos tres periodos presidenciales 1994-2006*, Bogotá, 2006.
- Programa Somos Defensores-Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Colombia, *Un camino solitario Informe enero-junio 2012*.
- Human Rights Watch:
 - Herederos de los paramilitares. La nueva cara de la violencia en Colombia*, 2010.
 - Colombia debe retirar el proyecto que amplía el fuero militar*, 25-10-12.
- Misión de Observación Electoral, *Tabla de Congresista investigados por parapolítica (actualizada a Octubre 19 de 2012)*.
- National Security Archive, *U. S. intelligence listed colombian president Uribe among “important colombian narco-traffickers” in 1991*, 2004.
- Peace Brigades International, *Preocupación por señalamientos hacia defensores de derechos humanos por el Presidente Uribe*, 18-9-03.

4. Tratados y convenios internacionales

- Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, 6 de octubre de 1945.
- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 1950.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968.
- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, 1977.
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, resolución 827 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, resolución 955 del 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia

Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

- Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2, aprobados en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (septiembre 2002) y revisados en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (junio 2010).

5. Jurisprudencia

Universal

- Audiencia Nacional de España, Sala de lo Penal, Sección Tercera, sentencia nº 16/2005, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo.

- Corte de Casación de Francia, *Advocate General v. Barbie*, fallo de 20 de diciembre de 1985.

- Corte del Distrito de Jerusalén, *Attorney General of the Government of Israel v. Eichmann*, fallo de 12 de diciembre de 1961.

- Tribunal Militar Internacional para el Enjuiciamiento de los Mayores Criminales de Guerra Alemanes, sentencia de 30 de septiembre y 1 de octubre de 1946.

- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, recurso de casación de 12 de enero de 2006 contra sentencia nº 16/2005, Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Tercera, de 19 de abril de 2005, delito de genocidio, terrorismo y torturas contra Adolfo Scilingo.

Internacional

- Corte Penal Internacional, *El Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*, Caso No. ICC-01/04-01/07, situación en la República Democrática del Congo, Sala de Cuestiones Preliminares, decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07-717, 30 de septiembre de 2008.

- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *El Fiscal v. Jean Paul Akayesu*, Sala de Primera Instancia, fallo de 2 de septiembre de 1998.

Colombia

- Corte Constitucional:

Sentencia C-222, 16 de mayo de 1996, sobre demanda de de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 5 de 1992 del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

Sentencia C-358, de 5 de agosto de 1997, sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 25 y otros del decreto 2550 de 1988 (Código Militar).

Sentencia SU.1184/01, de 13 de noviembre de 2001, sobre acción de tutela contra la decisión del Consejo Superior de la Judicatura en el caso de la masacre de Mapiripán.

Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 *Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

Sentencia C-004, de 20 de enero de 2003, sobre demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 200 de 2000 (Código de Procedimiento Penal).

- Corte Suprema de Justicia:

Sala de Casación Penal, recurso de casación de 12 de septiembre de 2007, caso corregimiento de La Gabarra.

Sala de Casación Penal, única instancia 32.672, sentencia del 3 de diciembre de 2009, caso Salvador Arana.

Sala de Casación Penal, rad. 32.805, sentencia del 23 de febrero de 2010, asunto García Romero.

Sala de Casación Penal, auto de 11 de marzo del 2010, caso *El Iguano*.

Sala de Casación Penal, radicación 27.032, sentencia del 18 de marzo de 2010, asunto Álvaro Araújo Castro.

Sala de Casación Penal, proceso n°. 32022 de 21 de septiembre de 2009, caso Gian Carlos Gutiérrez.

Sala de Casación Penal, sentencia de 22 de septiembre de 2010, revisión caso masacre de Trujillo.

Sala de Casación Penal, única instancia 32000, 14 de septiembre de 2011, sentencia caso Jorge Noguera.

- Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicación 2009-63, sentencia caso Rito Alejo del Río, 23 de agosto de 2012.

6. Documentos judiciales

- Corte Suprema de Colombia, Sala de Casación Penal, alegatos de conclusión, diciembre de 2010-28 de febrero de 2011, radicado 36.000, procesado Jorge Noguera.

- Equipo Nizkor:

Allard K. Lowenstein International Human Rights Clinic, *Facultad de Derecho de Yale (EE UU), Amicus Curiae* presentada para apoyar la calificación por crímenes contra la humanidad efectuada por la sentencia del caso Adolfo Scilingo, 13 de diciembre de 2006.

Texto de la denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, ex presidente de la República de Colombia, por la comisión de crímenes contra la humanidad, 29 de noviembre de 2010.

Interrogatorio de Fernando Alonso Tabares Molina ante la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema (Colombia), 9 y 13 de julio de 2010.

- Fiscalía de la Corte Penal Internacional:

Report on Preliminary Examination activities, 13 de diciembre de 2011.

Situation in Colombia. Interim Report, noviembre 2012.

- Fiscalía General de la Nación (Colombia):

Unidad Delegada Corte Suprema, *Informe del CTI n° 498742 del 10 de noviembre de 2009*.

Unidad Delegada Corte Suprema de Justicia, *Fotocopia tomada directamente de los folios que se encuentran en la cadena de custodia del A. Z. 54 2004 Grupo denominado*

Unidad Delegada Corte Suprema de Justicia, Fotocopia tomada directamente de los folios que se encuentran en la cadena de custodia del A. Z. 67 2004 Grupo denominado G-3, folios 175-177.

Unidad Delegada Corte Superam de Justicia, *Cuaderno anexo original n°. 133 carpeta n°.*

57 2004.

Ref: Denuncia penal contra Álvaro Uribe Vélez, Santiago Uribe Vélez, Juan Guillermo Villegas Uribe y Santiago Gallón Henao, Bogotá, 11 de abril de 2012.

- Juzgados de Instrucción de Madrid (España), querrela presentada el 26-10-10 contra Álvaro Uribe, Jorge Noguera y Germán Villalba por delito de descubrimiento y revelación de secretos.

7. Legislación colombiana

- Decreto legislativo 3398 de 1965, 24 de diciembre, *Por el cual se organiza la defensa nacional*, Diario oficial n°. 31.842, Bogotá, de 25 de enero de 1966.

- Constitución Política de Colombia de 1991.

- Ley 5 de 1992, *Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*, Diario oficial n°. 40.483, Bogotá, de 18 de junio de 1992.

- Código Penal, Ley 599 de 2000, Diario oficial n°. 44.097, Bogotá, de 24 de julio de 2000.

- Ley 589 de 2000, *Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones*, Diario oficial n°. 44.073, Bogotá, de 7 de julio de 2000.

- Ley 782 de 2002, *Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones*, Diario oficial n°. 45.043, Bogotá, de 23 de diciembre de 2002.

- Decreto 128 de 2003, *Por el cual se reglamenta la ley 782 de 2002*, enero de 2003.

- Decreto 643 de 2004, 2 de marzo, *Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones*, Diario oficial n°. 45.480, Bogotá, de 4 de marzo de 2004.

- Ministerio de Defensa Nacional, Directiva Ministerial Permanente n° 29, 17 de noviembre de 2005.

- Ley 1424 de 2010, *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de*

la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones, Diario oficial n°. 47.937, Bogotá, de 29 de diciembre de 2010.

8. Artículos periodísticos

Colombia

- Periódico *El Colombiano*:

Giraldo, Carlos, “Un alivio para la pesadilla”, 18-12-05.

Giraldo, Carlos; Garrido, Miguel, “Uno se aburre de tanto entierro”, 24-8-06.

Gómez, Ana; Arango, Beatriz; Gómez, Gloria; Palacio, José, “Gaviria-Petro, debate de polo a polo”, 20-9-09.

- Periódico *El Espectador*:

“Francisco Villalba, quien denunció a Uribe, advirtió que lo iban a matar”, 29-4-09.

“ONU cifra en más de 57.200 los desaparecidos en Colombia”, 23-5-11.

“Con ‘conflicto armado’, Senado aprobó en último debate Ley de Víctimas”, 24-5-11.

“Confesiones siniestras”, 8-10-11.

“Escobar no ha muerto: Alfredo Serrano”, 6-7-12.

“Siembras de coca se elevaron a 64.000 hectáreas en 2011”, 25-7-12.

“Siete años de Justicia y Paz”, 25-7-12.

“A juicio Jorge Visbal Martelo por ‘parapolítica’”, 17-8-12.

“Piden que se establezca responsabilidad política de Uribe en caso Santoyo”, 21-8-12.

“Mancuso asegura que Santoyo ‘trabajaba de la mano con las autodefensas’”, 22-8-12.

“Mancuso aseguró que AUC distribuyeron material alusivo a campaña de Uribe”, 23-8-12.

“General Santoyo demandó a la Nación por 207 millones de pesos”, 23-8-12.

“Uribe sí sabía que paramilitarismo apoyó su campaña”, 24-8-12.

“‘Que Mancuso pruebe complot de mi hermano o reuniones conmigo’: Uribe”, 24-8-12.

Arrázola, María del Rosario, “Santoyo hablaría de políticos”, 25-8-12.

“Paramilitares quemaron libros contables de apoyo a candidaturas presidenciales: El

Iguano”, 26-8-12.

Orozco, Cecilia, ““Fuimos voceros de Mancuso””, 6-10-12.

“¿El regreso de las chuzadas?, 12-10-12.

“Colombia, el tercero más favorable para negocios en A. Latina: Banco Mundial”, 22-10-12.

“Defensa de víctimas de las `chuzadas´denuncia estancamiento en investigaciones”, 22-10-12.

“El próximo 4 de diciembre inicia juicio contra Sabas Pretelt de la Vega por `Yidispolítica””, 25-10-12.

Durán, Diana; Laverde, Juan, “Peligra la yidispolítica”, 25-10-12.

“Salvatore Mancuso reitera que se reunió con Uribe cuando era gobernador”, 29-10-12.

“Uribe dice que las declaraciones de Mancuso son falsas”, 29-10-12.

- Periódico *El País*: “Uribe acusa a Daniel Coronell de estar financiado por un narcotraficante”, 19-12-10.

- Periódico *El Tiempo*:

“Uribe responde a las incógnitas negras”, 21-4-02.

“No hubo regaños: militares”, 28-8-02.

“Las naves de Tranquilandia”, 23-4-02.

“Departamento de Estado de E. U. rechaza documento que vincula a Álvaro Uribe con narcotráfico”, 2-8-04.

“Presidente Uribe no dio opinión a Óscar Arias sobre solicitud de asilo del ex senador Mario Uribe”, 22-4-08.

“Desmovilizaciones y capturas medirán éxito del Ejército, dice general Montoya tras purga histórica”, 29-10-08.

“275 personas estuvieron en lista de 'chuzados' del DAS en 2004-2005”, 30-1-10.

“Uribe llama idiota útil al Nobel Adolfo Pérez Esquivel”, 29-5-10.

“Santofimio pagará 21 años de cárcel pendientes por crimen de Galán”, 31-8-11.

“Bajan crímenes de sindicalistas en el país, pero crecen las amenazas: ONU”, 12-3-12.

“Unasur entregó informe sobre cuánto gasta la región en defensa”, 11-5-12.

“Sobrina de Álvaro Uribe no está pedida en extradición”, 14-6-12.

“Sentencias en Justicia y Paz suman 105 mil millones para víctimas, 24-7-12.

“A juicio exembajador Jorge Visbal por presuntos nexos con ‘paras’”, 17-8-12.

“Jefe ‘para’ de la Sierra, cuarto que habla de presunto apoyo a Uribe”, 8-9-12.

“‘Contacto con Uribe era Pedro Juan Moreno’: Mancuso”, 20-9-12.

“En 2002 le hablé a Uribe de apoyo de ‘paras’ a campaña: De la Spriella”, 25-9-12.

“Yidis Medina pidió que la citen en proceso por las ‘chuzadas’”, 25-10-12.

- Periódico *El Universal*: “Caso Santoyo hace parte de un aparato criminal: Iván Cepeda”, 12-9-12.
- Periódico *Los Tiempos*: “Reiteran que paramilitares financiaron a Uribe en 2006”, 12-5-12.
- Periódico *Portafolio*: “Se considera pobre quien gana menos de \$ 187.079 mensuales”, 2-9-11.
- Periódico *Vanguardia Liberal*: “Un financiador de entrenamiento a ‘paras’ luego fue Presidente de Colombia”, 13-11-12.
- Revista *Semana*:

“Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la posesión del nuevo Comandante de la Fuerza Aérea Colombia, general Édgar Alfonso Lesmez”, 8-9-03.

“Revelaciones explosivas”, 24-9-04.

“La historia detrás del documento de inteligencia que acusó a Uribe”, 8-8-04.

”Texto del comunicado de la Casa de Nariño”.

“Frasas de Uribe sobre Jorge Noguera”, 24-2-07.

“¿Cuándo renunciará?”.

“El hombre del cartel”, 16-6-07.

“El zar anticorrupción Rodrigo Lara insiste en que su renuncia obedeció a ‘motivos personales’”, 12-12-07.

Restrepo, Juan, “¿Y qué piensa hoy el presidente Uribe del general Rito Alejo?”, 14-9-08.

“Las declaraciones de Meneses tienen fundamentos: Pérez Esquivel”, 25-5-10.

“Desigualdad extrema”, 14-3-11.

“Quién dijo miedo”, 28-5-11.

“Soy culpable”, 16-7-11.

“El hombre que fue cerebro de la paraeconomía”, 31-3-12.

“EE UU: La impunidad es el problema ‘más grave’ de DD HH en Colombia”, 24-5-12.

“Dolly Cifuentes Villa ya fue extraditada a EE.UU.”, 7-8-12.

“Madres de Soacha: la tragedia después de la tragedia”, 23-2-12.

“Uribe vs. Corte Suprema: ¿qué salidas hay?”.

“La Mata Hari en la Corte”.

- Revista *Cambio*: “¿Quiénes aparecen en la caleta de Mancuso?”, 2-11-08.

- Agencia *IPS*: “Día del periodista, día de denuncias”.

- Prensa Rural: Segura, Camilo, “El DAS en Europa, ¿un escenario de impunidad?”, 25-7-12.

- *Caracol radio*:

“Presentan en Parlamento Europeo informe ‘Nunca más’ sobre torturas en Colombia”, 29-11-00.

“Según palabras del doctor Peñate, la información era requerida por Álvaro Uribe’: Martha Leal”, 18-10-10.

- *W radio*: “Los Comba’ habrían ofrecido \$500 millones para incriminar al hermano del Presidente, según general Naranjo”, 25-5-10.

- Informativo de televisión *Noticias Uno*: “Antes de morir Villalba dijo que nunca se retractó de acusar al Presidente”, 25-4-09.

- Publicación electrónica *Verdad abierta*:

“Hermano de ex presidente Uribe sí tuvo relación con ‘paras’: Hasbún”, 18-5-11.

“Del Río mantenía informado a Uribe’: Ex coronel Velásquez”, 27-8-12.

“Las armas que los `narcos´regalaron a los hermanos Castaño”, 5-9-12.

“En su origen, paras fueron promovidos por el Ejército”, 20-9-12.

“De la Spriella: `Fui puente entre Uribe y AUC para negociación de Ralito´”, 25-9-12.

“Lo que ha dicho `el Canoso´ sobre los hermanos Uribe”.

- Publicación electrónica *La Silla Vacía*:

Cortés, Carlos, “Las investigaciones en la Comisión de Acusaciones: durmiendo el sueño de los justos”, 8-5-10.

“Las pruebas del Procurador contra Piedad Córdoba”, 27-9-10.

“Álvaro Uribe Vélez. Ex Presidente de la República”.

-Publicación electrónica *Arco Iris*:

Guillén, Gonzalo, “Sobrina y cuñada de Álvaro Uribe apresadas en Colombia con fines de extradición a EE.UU. por ser `socias y aliadas estratégicas´ del cartel de Sinaloa, según la DEA”, 9-6-12.

Guillén, Gonzalo, “Hermano de Uribe tuvo otro hijo con Dolly Cifuentes diez años después de la primera hija”, 13-6-12.

Otros

- Periódico *Diagonal*: Simón, Paco, “Apartadó, 5 años después de la masacre”, del 18 al 31 de marzo de 2010.

- Agencia *EFE*: “El Gobierno dice que las FARC reciben de 2,4 a 3,5 mil millones de dólares del narcotráfico”, 23-10-12.

- Periódico *El Nuevo Herald*:

Guillén, Gonzalo, “Acusan a Uribe de proteger a un hermano y a dos primos, presuntamente asesinos”, 24-6-05.

Reyes, Gerardo, “Cabos sueltos en la muerte de Lara Bonilla”, 9-12-07.

- Periódico *El País*:

Relea, Francesc, “El narcoestado soñado por Escobar tiene más vigencia que nunca”, 14-10-

07.

“El jefe del Ejército colombiano presenta su renuncia”, 5-11-08.

Peña, Andrea, “Un exjefe de seguridad de Uribe acusado de narcotráfico se entrega a EE UU”, 4-7-12.

“Piden a CPI investigar a Uribe por ataques a sindicalistas”, 10-10-12.

- Periódico *Público*: “Uribe justifica la masiva extradición por el incumplimiento de los compromisos de paz”, 13-5-08.

- Periódico *El Mundo*: Hernández-Mora, Salud, “El ‘Watergate’ colombiano puede dañar las aspiraciones electorales de Santos”, 13-4-10.

- Publicación electrónica *Equipo Nizkor*:

“El jefe paramilitar Mancuso afirma que controlan el 35 por ciento de los diputados surgidos de las legislativas”, 12-3-02.

“Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias”, 18-6-09.

“Narvárez y los crímenes de los ‘paras’”, 20-6-11.

8. Otros documentos

-Embajada de Estados Unidos en Colombia, *Departamento del Tesoro actúa contra organización narcotraficante colombiana*, 21-9-01.

-Presidencia de la República de Colombia:

Álvaro Uribe Vélez. Señor Presidente de la República de Colombia. Hoja de vida.

Álvaro Uribe Vélez. Señor Presidente de la República de Colombia. Perfil.

"No aceptamos violaciones a los derechos humanos ni falsas acusaciones para desacreditar la Seguridad Democrática", 28-3-09.